BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.043

Precio $ 1,40

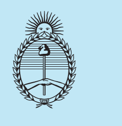


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ESTADOS INDEPENDIENTES

Decreto 1882/2010

Reconócese a Palestina como Estado libre e independiente.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sostenido permanentemente el derecho del pueblo palestino a constituir un Estado independiente, así como el derecho del ESTADO DE ISRAEL a vivir en paz junto a sus vecinos, dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados desde la Conferencia de Paz de Madrid de 1991 y los Acuerdos de Oslo de 1993 y de las negociaciones que se han desarrollado en las últimas dos décadas, el proceso de paz palestino-israelí no ha alcanzado aún los objetivos fijados.

Que la comunidad internacional debe enviar una firme señal a las partes que permita superar la situación existente, que tiene graves consecuencias para la región así como para la paz y la seguridad internacionales.

Que numerosos Estados de la comunidad internacional han reconocido al ESTADO DE PALESTINA, entre ellos la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, integrantes del MERCOSUR, junto con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 11 de la CONSTITUCION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a PALESTINA como Estado libre e independiente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1859/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0014354/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 410 del 11 de marzo de 2008 y Nº 1513 del 26 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 410/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1513/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 410/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 29 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 410 del 11 de marzo de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1513 del 26 de octubre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 29 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 410 del 11 de marzo de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1513 del 26 de octubre de 2009 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 14.354/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ABRAN	Israel Alejandro	DNI	32.811.495	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
ACOSTA	Andrea Verónica	DNI	26.942.396	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
AGÜERO	Liliana Mariela	DNI	22.416.544	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BALMACEDA	Cristina Liliana	DNI	12.637.014	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
BARRIENTOS	Lorena	DNI	27.098.737	Dirección General Técnica-Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
BARRIOS	Jorge David	DNI	18.087.323	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
BARROS CANALE	Nicolás Rubén	DNI	34.339.022	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
BONILLO	María Laura	DNI	21.836.108	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CARRO FRIAS	Santiago Víctor	DNI	25.770.434	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
CURTONI	Federico Martín	DNI	31.752.040	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DEL RIO	Diego Alejandro	DNI	26.553.027	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
FARIÑA	Roxana Karina	DNI	24.075.409	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Ramón Antonio	DNI	30.256.999	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
FLAHERTY	Romina Maris	DNI	29.004.944	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
FORMIA	Jorge Rubén	DNI	26.001.303	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
GALO	Daiana Fernanda	DNI	31.445.383	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
GARCIA	Silvina	DNI	33.021.744	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ SEIJAS	Matías	DNI	27.498.072	Delegación Almirante Brown	Asistente Administrativo	D	0
GUASTAVINO ALVAREZ	Juan Pablo	DNI	31.010.209	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
GÜERRA	Matías Ariel	DNI	30.979.366	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
GUEVARA	Agostina María	DNI	31.963.438	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MALVAR	Geraldine	DNI	31.033.057	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Julieta de los Angeles	DNI	27.147.542	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MORSETTI	Daniela Constanza	DNI	31.764.024	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
PAZ	Cynthia Yanina	DNI	33.330.418	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PEREZ	Germán Héctor	DNI	24.157.440	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
PRATO	Lorena Alejandra	DNI	26.272.935	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
ROBLEDO	Sandra Noemí	DNI	32.440.085	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SETA	María Cecilia	DNI	32.531.674	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
SOTELINO	Jesica Soledad	DNI	28.280.932	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
TREBINO	Raúl Oscar	DNI	14.555.168	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
TROIANO	Julia	DNI	32.404.785	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
VARELA	Emiliano Agustín	DNI	31.966.581	Direccion General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 14.354/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
DE LA CRUZ	Nicolás María	DNI	31.561.574	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MONTECCHIARI	Ariel Norberto	DNI	25.028.917	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PARISI	Mirna Mariel	DNI	25.547.364	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1883/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Inmigración.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0004353/2009, Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visio establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2010 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que los cargos detallados en el Anexo I de la presente medida, asignados transitoriamente a dicho personal, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2010, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en los artículos 2º, 4º y 5º de la presente medida.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, a partir de la fecha indicada en cada caso y en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos alcanzados por el artículo 2º de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — Dase por designada, a partir del 3 de abril de 2009 y hasta el 22 de junio de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la agente Valeria Andrea COSTA (DNI Nº 20.620.549), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D y Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 5º — Dase por designado, a partir del 31 de marzo de 2009 y hasta el 20 de noviembre de 2009, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al agente Jerónimo VARGAS GOMEZ (DNI Nº 25.876.155), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, Nivel D y Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO	INICIO
ARAYA KUHNZ	Juan Pablo	DNI	27.849.867	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	27/03/2009
CASTILLO	María Laura	DNI	32.173.335	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	30/03/2009
CURCIO	Diego Ricardo	DNI	29.888.140	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	27/03/2009
ECHAIDE	Elisa	DNI	27.851.707	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	30/03/2009
FIEBELKORN	Juán Tomás	DNI	31.820.728	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	26/03/2009
KÖNIG	Lilian Elizabeth	DNI	33.698.892	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0	31/03/2009
LANDOLFI	Pablo Ricardo	DNI	33.620.756	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	30/03/2009
MARCHESINI	María Florencia	DNI	34.107.374	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0	27/03/2009
MORALES	Jorge Santos	DNI	33.120.711	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0	01/04/2009
MOREL	Rosana Mabel	DNI	28.235.871	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	26/03/2009
NOVAS	Martín Leandro	DNI	29.867.151	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	27/03/2009
PEREIRO	Darío Javier	DNI	25.559.382	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	01/04/2009
SATRIANO	Judit Jesica	DNI	32.208.782	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0	30/03/2009
SÜTO	Amorina Mariela	DNI	30.602.894	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	27/03/2009
UCCI	Evangelina Noemí	DNI	32.208.825	Dirección General de Inmigración	Auxiliar Administrativo	E	0	31/03/2009
VARELA	Victoria Belen	DNI	34.114.048	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0	26/03/2009

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL -RECURSOS HUMANOS - PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	- 18	
Subtotal escalafón	- 18	
TOTAL ACTIVIDAD	- 18	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
D	+ 13	
E	+ 5	
Subtotal escalafón	+ 18	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 18	

JUSTICIA

Decreto 1873/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 34.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 202.530/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Ramón GUDE ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 34.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2011, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Ramón GUDE (L.E. Nº 7.837.703), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 34.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1864/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0127595/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1760 de fecha 23 de octubre de 2008, se designó transitoriamente al Contador Público Don Juan Emilio Cristian FLAQUER (M.I. Nº 21.141.196), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Coordinador Técnico Especializado en Materia de Promoción Económica de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ha sido prorrogada en último término mediante Decreto Nº 136 de fecha 26 de enero de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación del Contador Público Don Juan Emilio Cristian FLAQUER.

Que el agente mencionado precedentemente se encuentra actualmente desempeñando el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 136 de fecha 26 de enero de 2010, Contador Público Don Juan Emilio Cristian FLAQUER (M.I. Nº 21.141.196), en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B de Coordinador Técnico Especializado en Materia de Promoción Económica de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1870/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 182.049/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1522 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1522/09 se efectuó la designación transitoria del doctor Juan José CERDEIRA (D.N.I. Nº 11.768.396) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, para cumplir funciones de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 8 de julio de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 1522/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA SINEP	FUNCION	PRORROGA DESDE
CERDEIRA, Juan José	11.768.396	A-0	Nivel I	Director Nacional	08/07/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1872/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 192.846/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1443 del 12 de octubre de 2006, 1741 del 27 de noviembre de 2007, 687 del 23 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 833 del 1º de julio de 2009 y 790 del 7 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1443/06 se designó transitoriamente, entre otros, al señor Hugo Oscar GARCIA en un cargo Nivel C, Grado 0 —Asesor— de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros.1741/07, 687/08, 833/09 y 790/10 se prorrogó, entre otras, la designación transitoria aludida.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA,

SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita una nueva prórroga de la designación transitoria del señor Hugo Oscar GARCIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 27 de mayo de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1443/06, prorrogada por sus similares Nros. 1741/07, 687/08, 833/09 y 790/10, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
GARCIA, Hugo Oscar	L.E. Nº 4.608.415	C-0	Asesor	27/05/10

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1865/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Planificación de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0314419/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1216 de fecha 27 de septiembre de 2005, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Planificación de Transporte Ferroviario, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Doctora Doña Graciela Elsa CAVAZZA (M.I. Nº 18.237.564) y ha sido prorrogada por el Decreto Nº 502 de fecha 26 de marzo de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Planificación de Transporte Ferroviario de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Doctora Doña Graciela Elsa CAVAZZA (M.I. Nº 18.237.564), desde el vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 502 de fecha 26 de marzo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1861/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 2115 del 21 de diciembre de 2009, la Resolución Conjunta ex S.S.G.P.-S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2115/09 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, al Ingeniero Oscar Luis DONIKIAN (D.N.I. Nº 12.673.948).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución Conjunta ex S.S.G.P.-S.H. Nº 48/04 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, y siendo que el agente continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario involucrado en el Decreto Nº 2115/09.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 2115/09 del Ingeniero Oscar Luis DONIKIAN (D.N.I. Nº 12.673.948) como Director General de Logística de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de julio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1863/2010

Convócase a una funcionaria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 47.182/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, artículos 18, inciso g) y 21, inciso s), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación en su artículo 18, inciso g) determina que dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación los funcionarios que hubiesen alcanzado determinado límite de edad.

Que la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Susana Myrta RUIZ CERUTTI reunirá los requisitos legales exigidos por la norma citada precedentemente el día 18 de noviembre de 2010 al alcanzar la edad de SETENTA (70) años.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación establece que, cuando por necesidades del servicio sean convocados por el Poder Ejecutivo los funcionarios del cuerpo permanente pasivo, deberán presentarse a prestar servicios, quedando sujetos —salvo dispensa expresa— a las obligaciones, limitaciones, e incompatibilidades de los funcionarios en actividad.

Que resulta conveniente contar con la colaboración de la citada funcionaria, quien es una profunda conocedora de la problemática relativa a las funciones específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que han intervenido, en el ámbito de sus respectivas competencias, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SE-

CRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 21 inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por finalizadas las funciones de la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Susana Myrta RUIZ CERUTTI (M.I. Nº 4.150.829) en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, inciso g) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 18 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Convócase al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Susana Myrta RUIZ CERUTTI, de conformidad con el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 19 de noviembre de 2010.

Art. 3º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1867/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto 1417/09.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.665/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1417 de fecha 6 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1417 de fecha 6 de octubre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 148 de fecha 9 de agosto de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 26 de noviembre de 2009 su Nota Nº 95347/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 148 de fecha 9 de agosto 2006 del entonces Ente Regulador, torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, como así tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1417 de fecha 6 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 148 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1875/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1585/09.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 13.337/2001 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1585 de fecha 27 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1585 de fecha 27 de octubre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 21 de diciembre de 2009 su Nota Nº 95351/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces Ente Regulador, torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, como así tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1585 de fecha 27 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado, contra la Resolución Nº 40 de fecha 28 de febrero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1877/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1500/09.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.695/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1500 de fecha 20 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1500 de fecha 20 de octubre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 21 de diciembre de 2009 su Nota Nº 95352 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1500 de fecha 20 de octubre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio contra la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1500 de fecha 20 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 113 de fecha 5 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1880/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 1/07 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.902/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº 24.400 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 27 de junio de 2006, se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA para que en el plazo de VEINTE (20) días acreditara haber efectuado la devolución resultante de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 66 de fecha 26 de julio de 2001 del entonces Ente Regulador, respecto de NUEVE (9) inmuebles (cocheras) allí detallados, por no haber aportado la documentación respaldatoria de la categoría No Residencial aplicada a los mismos.

Que el día 31 de julio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Nota Nº 24.400 de fecha 27 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución Nº 271 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Nota Nº 24.400 de fecha 27 de junio de 2006, de dicho Ente Regulador.

Que a través de su Nota Nº 95.020 de fecha 20 de octubre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó que se declare la incompetencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), atento a la incompetencia de ese ex Organismo Regulador para resolver reclamos, y a su vez, en el caso que el mencionado Ente Regulador no admita la incompetencia antes apuntada, se declare la improcedencia de la eventual imposición de sanciones a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la existencia de una imposibilidad legal de pago resultante del concurso preventivo, bajo cuyo régimen se encuentra la mencionada ex Concesionaria.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual, los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que el Presidente del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 1 de fecha 31 de enero de 2007 por medio de la cual se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no haber dado cumplimiento, conforme a la intimación efectuada mediante la Nota Nº 24.400 de fecha 27 de junio de 2006 del mencionado Organismo Regulador y a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 66 de fecha 26 de julio de 2001 de dicho Organismo Regulador, encuadrando dicho incumplimiento como vulneración al numeral 13.10.6, noveno supuesto, del Contrato de Concesión.

Que con fecha 8 de marzo de 2007, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de su Nota Nº 95.118 interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 1 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución Nº 16 de fecha 12 de febrero de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 1 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 84 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS Nº 1/07, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 1 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1868/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 655/09.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.603/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 655 de fecha 28 de mayo de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 655 de fecha 28 de mayo de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 126, de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 27 de julio de 2009 su Nota Nº 95293/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 655 de fecha 28 de mayo de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 126 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 655 de fecha 28 de mayo de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 126 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1869/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1050/09.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.535/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1050 de fecha 6 de agosto de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1050 de fecha 6 de agosto de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, interpuso contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente

y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1050 de fecha 6 de agosto de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1050 de fecha 6 de agosto de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 3 de fecha 31 de enero de 2007 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1879/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1311/09.

Bs. As., 2/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.483/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1311 de fecha 17 de septiembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1311 de fecha 17 de septiembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 23.712 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 17 de noviembre de 2009 su Nota Nº 95339/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada, torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, como así tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS. SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1311 de fecha 17 de septiembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Nota Nº 23.712 de fecha 24 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 848/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0197673/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Roberto Matías NOVELLI (D.N.I. Nº 24.692.176) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación, alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Roberto Matías NOVELLI (D.N.I. Nº 24.692.176) de lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco Nº 25.164, que se detalla en el ANEXO de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Señor Roberto Matías NOVELLI (D.N.I. Nº 24.692.176) conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la presente, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES
Código de Control: 0000010723

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	NOVELLI	ROBERTO MATIAS	DNI 24692176	A2	01/12/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

RESOLUCIONES



Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 79/2010

Instrúyese a Aeropuertos Argentina 2000 Sociedad Anónima a fin de asignar las posiciones de detención en plataforma.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 409/2010 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), las leyes Nros. 19.030, 26.466, los decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, 2347 de fecha 30 de diciembre de 2008, la resoluciones Nros. 96 de fecha 31 de julio de 2001, 11 de fecha 10 de marzo de 2010 ambas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO

Que por Nota AA2000-OPER-821/10 el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA pone en conocimiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) que a partir del 1º de diciembre de 2010 el Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES contará con un nuevo layout de su plataforma comercial, adecuándose de esta forma a los últimos requerimientos formulados por las compañías aéreas a partir de la incorporación de nuevas aeronaves.

Que señala el Concesionario que la configuración propuesta prevé el alojamiento de 29 posiciones de aeronaves Clase C, de las cuales 25 serían remotas y 4 con acceso a pasarelas telescópicas.

Que las pasarelas telescópicas son recursos operativos del aeropuerto, formando parte de aquellas instalaciones y/o servicios que son competencia exclusiva del Explotador del Aeropuerto y cuya utilización se vincula directa o indirectamente con la actividad aeronáutica.

Que nos encontramos frente a un hecho técnico complejo, que requiere el respeto de las normas, recomendaciones y manuales específicos dictados por las autoridades competentes.

Que el Numeral 19 del ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION ratificada por Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 establece que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA tendrá a su cargo el control y coordinación de las operaciones y actividades en plataforma.

Que por Resolución Nº 96 de fecha 31 de julio de 2001 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA)", que en su Artículo 16.8 establece: "El estacionamiento en posición de contacto mediante pasarela telescópica asignada, deberá ajustarse al tiempo y forma establecidos por el Explotador del aeropuerto. En caso que el estacionamiento se prolongue por más tiempo que el fijado por el Explotador del aeropuerto, éste podrá disponer el traslado de la aeronave fuera de la posición de contacto".

Que tomando como base valores estadísticos, surge claramente que la mayoría de las operaciones seguirán realizándose desde posiciones remotas, por lo que, en forma complementaria a los criterios de asignación usualmente considerados para la administración de este tipo de servicio, como los previstos en el "MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AEROPUERTO DE EZEIZA", Numeral 12 "PROCESO DE ASIGNACION DE LOS RECURSOS OPERATIVOS CENTRALIZADOS DEL AEROPUERTO", aprobado por la Resolución Nº 11 de fecha 10 de marzo de 2010 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), o el previsto en el Artículo 16.9 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" (REGUFA), resulta necesario fijar nuevas pautas y criterios a los que debe ajustarse el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA para la asignación de posiciones de estacionamiento que dispongan de pasarelas de embarque/desembarque.

Que a los efectos de garantizar criterios objetivos de distribución, eficiencia en la prestación del servicio y óptimo aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria, corresponde considerar mandatos como los de igualdad, libre acceso y no discriminación en el uso de la infraestructura aeroportuaria, establecidos en el Artículo 14 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, sin desconocer las políticas estratégicas delineadas por el Gobierno Nacional, en especial aquellas referidas al transporte aerocomercial.

Que resulta razonable analizar otro criterio objetivo, como puede ser la escala de operaciones generada por cada operador aéreo, teniendo en cuenta todo el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), ya que, es allí donde radica y pueden denotarse los impactos sociales derivados de la política aerocomercial de la Nación en beneficio de sus habitantes.

Que el Artículo Nº 15 de la Ley Nacional de Política Aerocomercial Nº 19.030 dispone: "Para la realización de los servicios internacionales regulares se tendrá como instrumento elegido a Aerolíneas Argentinas, que queda así designada como la empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado, a cuyos efectos, el Poder Ejecutivo Nacional propenderá a que su equipamiento responda eficientemente a las necesidades del servicio".

Que por la Ley Nº 26.466 se declararon de Utilidad Pública las acciones de las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y de sus empresas controladas OPTAR SOCIEDAD ANONIMA, JET PAQ SOCIEDAD ANONIMA y AEROHANDLING SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 2347 de fecha 30 de diciembre de 2008 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a formular un Plan General de Negocios para las Empresas cuyas acciones han sido declaradas de Utilidad Pública, el que deberá contemplar el reequipamiento y el mejoramiento de los servicios prestados, debiendo garantizarse la naturaleza federal del Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Pasajeros, Correo y Carga.

Que, por su parte, el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Cabotaje constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme, garantizando al máximo posible la conectividad de todo el territorio nacional.

Que las Empresas contempladas por la Ley Nº 26.466 se encuentran operando CUARENTA Y OCHO (48) rutas a TREINTA Y TRES (33) destinos de cabotaje, registrando importantes incrementos en la cantidad de pasajeros transportados a nivel nacional, regional e internacional, posicionándolas claramente como líderes del mercado aerocomercial en la REPUBLICA ARGENTINA y desarrollando importantes tareas de fomento en aquellas rutas que no resultan económicamente rentables, pero sí esenciales para la integración de zonas distantes de nuestro país, teniendo en cuenta su gran extensión geográfica y la reducida cantidad de habitantes por KILOMETRO CUADRADO (km^2), convirtiéndose de esta manera en un elemento primordial para el desarrollo de las economías regionales y la satisfacción individual y colectiva de sus habitantes.

Que las Empresas contempladas por la Ley Nº 26.466, constituyen las principales operadoras que aseguran la vinculación aerocomercial entre puntos del país, en cumplimiento de los términos del Artículo 3º de la Ley Nacional de Política Aerocomercial Nº 19.030.

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Política Aerocomercial Nº 19.030 establece: "el Estado adoptará las medidas pertinentes para lograr una adecuada infraestructura que permita concretar los fines señalados en los Artículos 2º y 3º de la citada ley".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y el Decreto Nº 375/1997.

Que en Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 30 de noviembre de 2010 se ha considerando el asunto, autorizándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instruir a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a fin de que, en su carácter de Explotador de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y en cumplimiento de sus funciones de coordinación y control de las operaciones y actividades en plataforma, asigne las posiciones de detención en plataforma conforme a criterios objetivos de asignación de recursos aeroportuarios y respetando las normas, recomendaciones y manuales específicos dictados por las autoridades competentes.

Art. 2º — A los efectos de coadyuvar a la política aerocomercial diseñada por el ESTADO NACIONAL, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA dará prioridad en la asignación de posiciones de estacionamiento servidas por pasarelas de embarque/desembarque a las Empresas designadas por la Ley Nacional de Política Aerocomercial Nº 19.030 y por la Ley Nº 26.466 y sus normas modificatorias y concordantes.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Horacio A. Orefice.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1843/2010

Declárase de interés nacional el evento "CAFIRA 2011 - Exposición Internacional de Fabricantes e Importadores de Regalos y Afines", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO la Actuación Nº 102967-10-1 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "CAFIRA 2011 - EXPOSICION INTERNACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE REGALOS Y AFINES", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por HS EVENTOS, empresa argentina de larga y prestigiosa trayectoria en la organización de eventos en el país.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector industrial.

Que se ubica entre los grandes salones de exposición del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico y comercial de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y el de INDUSTRIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "CAFIRA 2011 - EXPOSICION INTERNACIONAL DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE REGALOS Y AFINES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 10 al 13 de marzo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1844/2010

Declárase de interés nacional a la "Trigésima Séptima Exposición Feria Internacional del Libro de Buenos Aires", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 101397-10-1-4 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a la "TRIGESIMA SEPTIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Fundación El Libro, institución de ejemplar y prestigiosa trayectoria, que ha contribuido en forma activa mediante proyectos educativos y culturales a nuestra comunidad, constituida por la Sociedad Argentina de Escritores, la Cámara Argentina del Libro, el Sector de Libros y Revistas de la Cámara Española de Comercio, la Cámara Argentina de Publicaciones, la Federación Argentina de Industria Gráfica y Afines, y la Federación Argentina de Librerías, Papelerías y Actividades Afines.

Que el evento tendrá como invitados a grandes figuras del pensamiento, nacionales y extranjeros, reflexionando sobre temas de gran trascendencia y actualidad.

Que el objetivo del evento tendrá como eje principal la promoción del libro y la difusión del hábito de la lectura, como en sus ediciones anteriores.

Que la importancia de la temática a tratar amerita el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que la edición anterior del evento en cuestión obtuvo la Declaración de Interés Nacional a través de la Resolución S.G. Nº 1409/09.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y la SECRETARIA de CULTURA de la NACION han tomado Intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “TRIGESIMA SEPTIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 20 de abril al 9 de mayo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1845/2010

Declárase de interés nacional el evento “55º Semana de la Tradición del Norte Cordobés” , a desarrollarse en la localidad de Deán Funes, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 98549-10-1-3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “55º SEMANA DE LA TRADICION DEL NORTE CORDOBES”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DEAN FUNES, de la Provincia de Córdoba.

Que el evento en cuestión es de carácter anual, desarrollándose ininterrumpidamente desde el año 1957, beneficiando a diversas instituciones de la comunidad local, permitiendo preservar tradiciones a través de la participación de los deanfunenses.

Que se trata no solo de un evento local, sino regional, específicamente de la zona norte de la Provincia de Córdoba, que incluye festivales folklóricos, jineteadas, desfiles de carrozas y carruajes, exposiciones artísticas y muestras de artesanías y productos regionales, entre otros.

Que por las características y la temática del acontecimiento en cuestión, tanto la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION como el MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “55º SEMANA DE LA TRADICION DEL NORTE CORDOBES”, a desarrollarse en la localidad de Deán Funes, de la Provincia de Córdoba, del 10 al 13 de febrero de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5584/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0385328/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO MATILDE S A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54193402-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850355230000006095701-5, de la Localidad de Estación Matilde, Provincia de Santa Fe, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO MATILDE S A, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54193402-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850355230000006095701-5, de la Localidad de Estación Matilde, Provincia de Santa Fe, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.503.906,93), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($1.503.906,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5585/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0389544/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 2850733230000004094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de junio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma GABRIEL BARRENECHE S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70940377-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285073323000000344094-9, de la Localidad de Guatimozin, Provincia de Córdoba, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 864.290,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 864.290,45).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01:0389544/2010						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
Nº	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
				junio		
1	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	285073323000000344094-9	864.290,45	GUATIMOZIN	CORDOBA
TOTAL				864.290,45		

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007006582000000159900-4, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 1.869.599,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 1.869.599,00).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO S01:0399038/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					julio		
1	S01-0255051/2010	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	007006582000000159900-4	1.869.599,00	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					1.869.599,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5586/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0399038/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53534705-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 007006582000000159900-4, de la Localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de julio de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5587/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0385339/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ZALLA SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70858166-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 014033410162050501282-0, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS ZALLA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70858166-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140334101620505012820, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 749.670,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 749.670,51).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5591/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0402150/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AGRICOLA DEL PLATA SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-67795103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200005732925, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma AGRICOLA DEL PLATA SA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-67795103-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0140999801200005732925, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 629.063,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Articulo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 629.063,66).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3813/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347741/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BALESTRASSE OMAR ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-04971550-2, C.B.U. Nº 0110309820030911530505, de la Localidad de JUNIN Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 10/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mecionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 12.625,04), a la que debe deducirse la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 791,68) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo BALESTRASSE OMAR ALBERTO, C.U.I.T. Nº 20-04971550-2, C.B.U. Nº 0110309820030911530505, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 12.625,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 791,68) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.833,36).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5433/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 26/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0396744/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo de cosecha 2009/2010.

Que por la resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, solicitaron compensación los productores COMPAÑIA DE SERVICIOS DEL SUR S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70871278-3), SORDELLI MARIO TOMAS (C.U.I.T. Nº 20-05370582-1), TRANSOIL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-67078163-8), MEINE TERRA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70821986-6) y EL ESCALON SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70758350-5); cuyas solicitudes obran a fs. 78/98, 111/122, 56/67, 31/45 y 10/19, respectivamente.

Que cabe señalar que, conforme surge de las constancias "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobadas por la Resolución General Nº 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por los productores antes mencionados, éstos no registran deuda líquida y exigible con la Administración Federal.

Que, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las solicitudes presentadas por los mencionados productores y procedió a efectuar las liquidaciones de los beneficios requeridos de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación a COMPAÑIA DE SERVICIOS DEL SUR S.R.L. por la suma de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 80.241,70), a SORDELLI MARIO TOMAS por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.759,37), a TRANSOIL S.R.L. por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 49.982,33), a MEINE TERRA S.A. por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 34.738,24) y a EL ESCALON SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12.550,56); de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente, aconsejando el otorgamiento de las compensaciones solicitadas por un total que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 180.272,20).

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5º de la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo COMPAÑIA DE SERVICIOS DEL SUR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70871278-3), SORDELLI MARIO TOMAS (C.U.I.T. N° 20-05370582-1), TRANSOIL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-67078163-8), MEINE TERRA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70821986-6) y EL ESCALON SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70758350-5), las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y ascienden a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 180.272,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y de acuerdo a los datos obrantes en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($180.272,20).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO - EXP-S01:0396744/2010

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	1ER PAGO (70%)	Deuda AFIP	SALDO A BENEFICIARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
EXP-S01:0367183/2010	COMPAÑIA DE SERVICIOS DEL SUR S.R.L.	30708712783	2850334730000000706688	$ 80.241,70	$ 0,00	$ 80.241,70	CASILDA	SANTA FE
EXP-S01:0354515/2010	SORDELLI MARIO TOMAS	20053705821	0140375401611700223434	$ 2.759,37	$ 0,00	$ 2.759,37	SAN CAYETANO	BUENOS AIRES
EXP-S01:0357814/2010	TRANSOIL SRL	30670781638	0110487920048710933254	$ 49.982,33	$ 0,00	$ 49.982,33	SAN SALVADOR	ENTRE RIOS
EXP-S01:0354475/2010	MEINE TERRA SA	30708219866	0110512420051200190189	$ 34.738,24	$ 0,00	$ 34.738,24	TANDIL	BUENOS AIRES
EXP-S01:0367284/2010	EL ESCALON SOCIEDAD ANONIMA	30707583505	0110384520038400201121	$ 12.550,56	$ 0,00	$ 12.550,56	CORDOBA	CORDOBA

Cantidad de presentaciones: 5

Total: $ 180.272,20

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3815/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0344176/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 Tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 Tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PROCACCINI MIGUEL ANGEL Y PROCACCINI NESTOR ANTONIO C.U.I.T. Nº 30-61514722-9, C.B.U. Nº 0110106120010610629454, de la Localidad de PUEBLO ALCORTA Provincia de SANTA FE, presentó su solicitud de compensación, la cual se encuentra glosada a fojas 14/25.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad

para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 36/37, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15.969,80), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.852,90) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo PROCACCINI MIGUEL ANGEL Y PROCACCINI NESTOR ANTONIO C.U.I.T. Nº 30-61514722-9, C.B.U. Nº 0110106120010610629454, de la Localidad de PUEBLO ALCORTA Provincia de SANTA FE, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15.969,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.852,90) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MIL CIENTO DIECISEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 13.116,90).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 1389/2010

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico.

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Decreto Ley N° 326 de fecha 20 de enero de 1956 sobre el Régimen de Trabajo del Servicio Doméstico, su Decreto Reglamentario N° 7979 de fecha 7 de junio de 1956, el Decreto de la Provincia de Córdoba N° 3922 de fecha 29 de septiembre de 1975, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1297 de fecha 12 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1297/2010, se fijaron a partir del 1° de noviembre de 2010, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, correspondientes a las categorías laborales establecidas por el Decreto N° 7979/56.

Que las referidas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba, sino aquellas establecidas por el Decreto 3922/75 de esa provincia.

Que en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución MTEySS N° 1141/2009, resulta pertinente, en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en la resolución antes mencionada a fin de consolidar progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de todos los trabajadores.

Que asimismo, corresponde tener en cuenta los avances que en materia de remuneraciones han tenido los trabajadores en general en el marco de la negociación colectiva durante el presente año; como así también, los incrementos dispuestos por el Consejo Nacional del Empleo, La Productividad y el Salario, Mínimo, Vital y Móvil a efectos de mantener los niveles mínimos de los salarios de los trabajadores.

Que la presente medida se encuadra en la política activa de distribución de ingresos que viene desarrollando este Gobierno Nacional, con la convicción que el incremento que se impulsa habrá de acompañar y potenciar el crecimiento equitativo de la economía como asimismo de la situación socioeconómica general.

Que se dicta la presente en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase las remuneraciones mensuales mínimas para las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico comprendidos dentro de las categorías laborales establecidas por el Decreto N° 3922/75 de la provincia de Córdoba, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2010 y conforme se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12,52.-) la que tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2010.

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en el Anexo, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de DIECISEIS (16) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán a partir del 1° de diciembre de 2010 una remuneración mensual mínima de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.643,71.-) y una retribución mínima por hora de PESOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12,52.-).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO (DECRETO-LEY 326/56)
REMUNERACIONES CONFORME LAS CATEGORIAS DEL
DECRETO N° 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.
A PARTIR DE 1° DE DICIEMBRE DE 2010.

PRIMERA CATEGORIA: (Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía y nurses)	$ 2.021,07.-
SEGUNDA CATEGORIA: (empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros y en general empleados y auxiliares para todo trabajo)	$ 1.875,93.-
TERCERA CATEGORIA: (empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico)	$ 1.832,70.-
CUARTA CATEGORIA: (empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 1.832,70.-
QUINTA CATEGORIA: (empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 1.643,71.-
SEXTA CATEGORIA: (empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)	$ 1.364,32.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 83/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de Cultivo de Hongos Comestibles, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO, el Expediente N° 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 172 de fecha 7 de septiembre de 2010 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 2, mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 28 de julio de 2010, en la que se aprueba un incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, y con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, 1º de noviembre de 2010 y 1º de febrero de 2011, conforme se consigna en los anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Se establece un premio a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 3º — Se establece un Premio POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kg) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kg) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kg) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kg) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de setiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Daniel Asseff. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1º de SEPTIEMBRE DE 2010.

	POR MES	POR DÍA	POR KILO
	$	$	$
Trabajador no calificado	2.030,85	89,27	
Trabajador semi calificado	2.116,97	93,06	
Trabajador Calificado	2.213,90	97,31	
Especializado	2.349,79	103.28	
Capataz	2.404,86	105,70	
Encargado	2.437,54	107,15	
Supervisor	2.813,53	123,67	
Cosechador no permanente			1, 43
Empacador no permanente			1,06

ANEXO II

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1º de NOVIEMBRE DE 2010.

	POR MES	POR DÍA	POR KILO
	$	$	$
Trabajador no calificado	2.177,77	95,73	
Trabajador semi calificado	2.270,11	99,79	
Trabajador Calificado	2.374,05	104,35	
Especializado	2.519,77	110,75	
Capataz	2.578,83	113,35	
Encargado	2.613,88	114,90	
Supervisor	3.017,07	132,61	
Cosechador no permanente			1,537
Empacador no permanente			1,134

ANEXO III

Remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

VIGENCIA: 1º de FEBRERO DE 2011.

	POR MES	POR DÍA	POR KILO
	$	$	$
Trabajador no calificado	2.333,32	102,57	
Trabajador semi calificado	2.432,26	106,92	
Trabajador Calificado	2.543,63	111,80	
Especializado	2.699,75	118,66	
Capataz	2.763,03	121,44	
Encargado	2.800,58	123,10	
Supervisor	3.232,57	142,08	
Cosechador no permanente			1,647
Empacador no permanente			1,21

Defensoría General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1628/2010

Apruébase el “Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la reforma del año 1994 se incorporó el artículo 120 a la Constitución Nacional, por el cual se reconoció y garantizó la independencia, autonomía funcional y autarquía financiera del Ministerio Público, y se dispuso que sea integrado por un Procurador General de la Nación, un Defensor General de la Nación y los miembros que la ley estableciera.

Que, con fecha 18 de marzo de 1998, se promulgó la Ley Nro. 24.946, por la cual se determinó la organización e integración del Ministerio Público de la Nación, y se designó al Defensor General de la Nación como jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa.

Que desde la sanción de la ley orgánica hasta el presente, en razón de la inexistencia de un régimen propio, se aplicaron normas relativas al personal que rigen en el ámbito del Poder Judicial, con la excepción de algunas reglamentaciones que fueron dispuestas por la máxima autoridad de este Ministerio Público a lo largo de los años.

Que resulta necesario fijar el marco jurídico que establezca los derechos y deberes de los Magistrados, funcionarios y empleados, y reglamente el ingreso, la estructura escalafonaria y la carrera administrativa de los integrantes de esta Institución.

Que, a tales fines, se efectuó un relevamiento de las normas internas vigentes, agrupando en un texto normativo unificado el conjunto de disposiciones que rigen las distintas situaciones de revista que se verifican en este Ministerio Público de la Defensa, el cual se divide en tres Títulos: I) “Escalafón”, por el cual se establecen las disposiciones generales, las condiciones de prestación del servicio, los requisitos para efectuar las designaciones y promociones del personal y las formas de egreso; II) “Régimen de licencias”; y III) “Régimen disciplinario”.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica a fs. 45/46, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 21 y 51 de la Ley Nº 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I. — APROBAR el *“Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”*, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

II. — MODIFICAR el *“Formulario de Solicitud de Licencia y Justificación de Inasistencia”* aprobado por Resolución DGN Nro. 1122/10, el cual quedará redactado de conformidad con el Anexo II de la presente resolución.

III. — DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones DGN Nros. 496/96, 560/96, 675/96, 416/97, 475/98, 899/98, 1252/98 —artículos 1 a 65 del Anexo—, 1474/98, 204/99,1973/99, 562/00, 1131/00 —Pto. III—, 1634/06 —Pto. III—, 1860/06, 755/07, 950/07 —Pto. I—, 1151/07 —Ptos. I y II—, 1236/07, 1639/07, 1678/07, 637/08, 902/08, 1006/08, 1271/08, 116/09, 557/09, 570/10, 974/10 y 1301/10 y toda otra norma que se oponga al Régimen aprobado en la presente resolución.

IV. — ESTABLECER que el Régimen aprobado en el punto I), así como lo dispuesto en los puntos II) y III), comenzará a regir a partir de la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Boletín Oficial.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del organismo y, oportunamente, archívese. — Stella M. Martínez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION DGN Nº 1628/10

"REGIMEN JURIDICO PARA LOS MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACION"

INDICE:

TITULO I - ESCALAFON

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito de aplicación. El presente régimen será de aplicación a todos/as los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Artículo 2º.- Denominación. A los efectos del presente reglamento, se denominan "Magistrados/as" a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa mencionados/as en los incisos a) a f) del artículo 4º de la Ley Nro. 24.946; "funcionarios/as" a los/as agentes que revisten en las categorías enumeradas en el artículo 6º y en los incisos 1 a 8 del artículo 7º del presente régimen, y "empleados/as" al resto del personal.

Artículo 3º.- Principios generales. Todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as comprendidos/as en el presente régimen conforman el personal del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Artículo V.- Situaciones de revista. Las situaciones en que puede encontrarse el personal que preste servicios en el Ministerio Público de la Defensa son las siguientes:

4.1.- Permanente: es el/la agente que ocupa un cargo efectivo en la planta del Ministerio Público de la Defensa.

4.2.- No permanente: es todo/a agente que presta funciones de carácter transitorio, por períodos de tiempo perentorios.

4.2.a. Interino/a: es el/la agente que, ocupando o no un cargo en la planta permanente, se desempeña temporalmente en un cargo transitoriamente vacante.

4.2.b Contratado/a: es el/la agente que cumple funciones inherentes a cualquiera de los cargos del escalafón, por períodos determinados, en las dependencias en las cuales, por razones funcionales de carácter transitorio, se necesita reforzar el plantel de funcionarios/as o empleados/as.

4.3.- Subrogante: es aquel/aquella agente al que, permaneciendo en el ejercicio de su cargo, de manera transitoria se le asigna cumplir funciones de un cargo superior, no inferior a prosecretario/a administrativo/a, cuyo/a titular se encuentre de licencia por enfermedad de largo tratamiento. Por tal asignación transitoria, estos/as agentes tendrán derecho a percibir un adicional remunerativo por reemplazo que será equivalente a la diferencia salarial existente entre ambos cargos.

Artículo 5º.- Estructura escalafonaria. El presente régimen estará configurado por tres agrupamientos:

a) Técnico jurídico;

b) Técnico administrativo; y

c) Servicios auxiliares;

Tales agrupamientos estarán divididos, a su vez, en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el/la agente durante su carrera en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 6º.- Agrupamiento "Técnico jurídico". Incluye a todas las categorías para las que se requiere, por imperativo legal, contar con título de abogado/a, y cuyos integrantes desempeñan tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización, asesoramiento y certificación en la prestación del servicio de Defensa Pública y en las cuestiones jurídico-administrativas inherentes a las funciones propias de la Defensoría General de la Nación.

Comprende las siguientes categorías:

1. Secretario/a Letrado/a.

2. a) Prosecretario/a Letrado/a;

2. b) Secretario/a de Cámara.

3. a) Secretario/a de Primera Instancia;

3. b) Curador/a Público/a;

3. c) Tutor/a Público/a.

Las categorías 1 y 2 —a) y b)— están equiparadas, a los efectos remuneratorios, previsionales e impositivos, a las de Defensor Público Oficial Adjunto y Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación, respectivamente. La categoría 3 —a), b) y c)— estará equiparada, a iguales efectos, a la de Secretario/a de Juzgado del Poder Judicial de la Nación.

Para ser designado/a en el cargo de Secretario/a Letrado/a se requiere tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado/a o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con al menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado/a.

Para ser designado/a en los cargos de Prosecretario/a Letrado/a y Secretario/a de Cámara se requiere ser mayor de edad y tener dos (2) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado/a o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con al menos dos (2) años de antigüedad en el título de abogado/a.

Artículo 7º.- Agrupamiento "Técnico administrativo". Incluye al personal que desempeña tareas principales de dirección, ejecución, fiscalización y asesoramiento en las cuestiones de recursos humanos, contables y financieras, de informática, periciales y técnicas; y al que cumple funciones especializadas o administrativas de naturaleza principal, auxiliar o complementaria.

Comprende las siguientes categorías:

1. Secretario/a General

2. Director/a General

3. Subdirector/a General

4. Subdirector/a Adjunto/a

5. Subsecretario/a Administrativo/a

6. Prosecretario/a Jefe/a

7. Jefe/a de Departamento

8. Prosecretario/a Administrativo/a

9. Jefe/a de despacho

10. Oficial Mayor

11. Oficial

12. Escribiente

13. Escribiente Auxiliar

14. Auxiliar

Todas las categorías están equiparadas, a los efectos remuneratorios, previsionales e impositivos, a iguales cargos del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 8º.- Agrupamiento de "Servicios auxiliares". En este agrupamiento revistará el personal que tendrá como misión realizar tareas vinculadas con la conducción de vehículos, limpieza, mantenimiento de muebles e inmuebles, remisión de expedientes, documentos u oficios, entrega de correspondencia y trámites generales ante organismos públicos o privados que no requieran procedimientos o conocimientos especiales, y/o tareas de mayordomía y maestranza.

Comprende las siguientes categorías:

1. Supervisor/a

2. Jefe/a de Sección

3. Encargado/a de Sección

4. Oficial de Servicio

5. Medio/a Oficial

6. Ayudante

El desempeño de cualquiera de los oficios o tareas encuadradas dentro de cada categoría, no implica el derecho del agente a realizarlos con exclusividad.

Todas las categorías de este agrupamiento están equiparadas, a los efectos remuneratorios, previsionales e impositivos, a iguales cargos del Poder Judicial de la Nación.

No podrá en ningún caso exigirse ni tampoco autorizarse, a los/las agentes que se desempeñan en este estamento, el desempeño de funciones inherentes a cualquiera de los otros dos agrupamientos contemplados en los artículos 6 y 7. El incumplimiento de lo aquí normado hará pasible de sanción al titular, o quien se encuentre a cargo de la dependencia, que promueva o consienta tal situación.

Artículo 9º. Cambio de estamento del personal del agrupamiento "Servicios auxiliares": Los/las agentes que revisten en el agrupamiento "Servicios auxiliares" que reúnan las condiciones fijadas en el presente régimen para desempeñarse en el grupo "Técnico administrativo", podrán ser propuestos/as para cubrir vacantes en éste cumpliendo las exigencias requeridas para su incorporación, cuando hubiesen desempeñado funciones dentro del estamento mencionado en primer término, durante un plazo no inferior a dos años, que se computará a partir de la fecha de su designación.

Artículo 10º.- Asistentes sociales y psicólogos/as. El personal del Ministerio Público de la Defensa incluye, asimismo, a los/las asistentes sociales y psicólogos/as de las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, del Registro de Incapaces, de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos y, a su respecto, sólo rigen los requisitos generales de ingreso y el orden escalafonario establecido en el artículo 38º.

Artículo 11º.- Jefes/as de Despacho relatores. Los/las agentes que se desempeñen, en la actualidad, en el cargo de Jefe/a de Despacho relator/a, serán escalafonados/as en el cargo de Jefe/a de Despacho —artículo 7º inciso 9— al cumplir los tres (3) años de permanencia en la primera de las categorías mencionadas. También podrán ser escalafonados en dicho cargo los/as agentes aludidos en primer término que pese a no registrar tres (3) años de permanencia en el cargo precedentemente indicado, se hayan desempeñado, en forma efectiva, en alguno de los cargos establecidos en los incisos 10 a 13 del artículo 7º, y cuenten con la antigüedad antes mencionada desde su ingreso al Ministerio Público de la Defensa.

CAPITULO II. CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 12º.- Días hábiles e inhábiles. Las dependencias del Ministerio Público de la Defensa funcionarán durante los días hábiles judiciales, salvo disposición expresa en sentido contrario del/de la Defensor/a General de la Nación o de la autoridad delegada.

Artículo 13º.- Horario. El horario de funcionamiento de las defensorías públicas oficiales será el mismo que fijen a tal fin los respectivos tribunales por ante los cuales aquellas actúan. Ello sin perjuicio de la prolongación o disminución que pueda disponer el/la Defensor/a General de la Nación por razones de optimización del servicio.

Artículo 14º.- Habilitación de días y horas. El/la Defensor/a General de la Nación, a solicitud de los/las titulares responsables de las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, mediante resolución fundada, podrá habilitar días y horas por razones de servicio, en asuntos complejos o que no admitan demora, con debida comunicación a los/las funcionarios/as y empleados/as de la dependencia, la que importará notificación fehaciente. El/la responsable de la dependencia determinará el mecanismo de compensación por el tiempo trabajado como consecuencia de la habilitación dispuesta.

Artículo 15º.- Derechos. El personal del Ministerio Público de la Defensa tiene los siguientes derechos:

a) Estabilidad en la categoría.

b) Retribución por sus servicios.

c) Igualdad en la carrera.

d) Capacitación.

e) Provisión de útiles de trabajo y elementos de seguridad.

f) Licencias y justificaciones de inasistencias.

g) Asistencia social para sí y su grupo familiar.

h) Interposición de recursos.

i) Jubilación o retiro.

j) Renuncia.

k) Ambiente de trabajo libre de discriminaciones por razones de nacionalidad, religión, opinión política, orientación sexual y todo otro motivo prohibido por las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

1) Equidad de género.

El personal no permanente gozará de los derechos antes mencionados, excepto los consignados en los incisos a) y c), con las salvedades que en su caso pudieran corresponder.

Artículo 16º.- Estabilidad en la categoría. La estabilidad es el derecho del personal permanente a conservar el empleo y la categoría escalafonaria alcanzados, mientras dure su buena conducta y hasta tanto cumpla con los requisitos legales para obtener los porcentajes máximos de los respectivos regímenes jubilatorios.

Lo expuesto no podrá ser interpretado como un impedimento para modificar el tipo de funciones que deba desempeñar el/la agente cuando razones de servicio así lo demanden.

El personal no podrá ser trasladado a otras jurisdicciones territoriales sin su expresa conformidad y respetando la jerarquía alcanzada.

Tal limitación no podrá ser invocada por el/la agente cuya designación o promoción haya sido expresamente efectuada para prestar funciones que, por su naturaleza, previsiblemente conlleven la necesidad de trasladarse de manera periódica a jurisdicciones diversas; exceptuándose además los casos de comisiones que obedezcan al cumplimiento de tareas especiales, sumariales o técnicas, con arreglo a las normas de aplicación.

El derecho a la estabilidad cesa únicamente cuando se configure alguna de las causales previstas en el Título III —Régimen Disciplinario—, requiriéndose para la remoción del personal su sometimiento al sumario administrativo previo, allí reglamentado.

Artículo 17º.- Retribución. El personal del Ministerio Público de la Defensa tiene derecho a la retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas establecidas y en función de sus respectivas categorías de revista.

Artículo 18º.- Igualdad de oportunidades. El personal permanente goza del derecho de igualdad de oportunidades para cubrir los cargos vacantes del escalafón. Podrá ascender a través de los procedimientos establecidos, atendiendo a los conocimientos adquiridos, su idoneidad, desempeño y antigüedad. La carrera del/de la agente se regirá por las disposiciones que se dicten sobre el régimen de capacitación, calificación, promoción y exámenes.

Artículo 19º.- Licencias y justificaciones. Los/las Magistrados/as y el personal del Ministerio Público de la Defensa tienen derecho al goce de licencias y justificaciones de acuerdo con lo que establece el Título II —Régimen de Licencias—.

Artículo 20º.- Obra Social. Los/las Magistrados/as y el personal del Ministerio Público de la Defensa, conservan sus derechos respecto de los beneficios prestados por la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 65, inciso c), de la Ley Nº 24.946 y al convenio respectivo.

Artículo 21º.- Interposición de recursos. Los/las Magistrados/as y el personal del Ministerio Público de la Defensa que consideren vulnerados sus derechos enumerados en el art. 15 de este Reglamento, podrán recurrir a la respectiva autoridad de Superintendencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Nro. 19.549, y su decreto reglamentaria. Agotada la instancia administrativa, quedará expedita la vía judicial.

Artículo 22º.- Jubilación. Los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa cuya situación se encuentre comprendida dentro de las previsiones establecidas por la Ley Nro. 24.018, que reúnan los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber jubilatorio, podrán ser intimados a iniciar los trámites respectivos dentro del término de sesenta (60) días. El incumplimiento, imputable al interesado/a, de dicha intimación, autorizará a decretar su cese una vez vencido el plazo para la iniciación del referido trámite. El/la agente deberá acreditar ante la autoridad de Superintendencia de la Defensoría General de la Nación la iniciación del trámite y su fecha. La cesación en el cargo operará a los ciento ochenta (180) días de haberse notificado la intimación, término que podrá prorrogarse contemplando las circunstancias del caso.

También resultarán pasibles de ser intimados en los términos mencionados en el párrafo anterior aquellos/as funcionarios/as y/o empleados/as del Ministerio Público de la Defensa cuya situación no se encuentre comprendida dentro de las previsiones establecidas por la Ley Nro. 24.018, que reúnan los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber jubilatorio, cuando su permanencia en funciones pudiera afectar el correcto funcionamiento de la dependencia en la cual se desempeñen.

Cuando se deje sin efecto el retiro por invalidez acordado al/a la agente de la planta permanente, como consecuencia de la extinción de las causas de su otorgamiento, éste/a tendrá un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la correspondiente notificación, para solicitar su reincorporación. Dentro de los treinta (30) días corridos de formulado el pedido, y previo a ser examinado por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, y en caso de que el citado organismo confirme su aptitud laboral, podrá autorizarse dicha reincorporación en una categoría igual a la que ocupaba al momento de su baja y en funciones acordes con su aptitud laboral, readquiriendo en forma inmediata el derecho a la estabilidad.

Esta restitución no será admitida cuando la suspensión del beneficio se haya fundado en la negativa injustificada del/de la interesado/a a someterse a las revisaciones o tratamientos médicos que contemplan las normas previsionales.

Artículo 23º.- Renuncia. El personal permanente del Ministerio Público de la Defensa presentará la renuncia a su cargo ante la respectiva autoridad de Superintendencia, quien la remitirá a la Defensoría General de la Nación, a sus efectos. El/la agente que renuncie deberá continuar prestando servicios hasta la aceptación de su dimisión, pronunciamiento que podrá quedar diferido cuando mediaren actuaciones sumariales labradas en su contra. Hasta tanto la renuncia no le sea expresamente aceptada, el/la agente seguirá sujeto/a a las disposiciones legales y reglamentarias concernientes al Ministerio Público de la Defensa.

La renuncia se considerará aceptada si la autoridad competente no se pronunciare al respecto dentro de los treinta (30) días corridos a partir de su presentación.

Los/as Magistrados/as integrantes de este Ministerio Público presentarán su renuncia ante el/la Defensor/a General de la Nación, quien la elevará al Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III. DESIGNACIONES Y PROMOCIONES

Artículo 24º.- Ambito de aplicación: Las siguientes normas se aplicarán con relación a todas las designaciones de carácter permanente y no permanente que se efectúen. Si en lo sucesivo se crearan nuevos cargos que no se correspondan con las categorías que actualmente se contemplan en este escalafón, la Defensoría General de la Nación procederá a reglamentar la forma en que deberán ser realizadas las designaciones en tales grados, de conformidad con los principios generales establecidos en el presente texto.

Artículo 25º.- Dependencias vacantes: Las designaciones y promociones de funcionarios/as y empleados/as en las defensorías cuya titularidad se encuentre definitivamente vacante, serán realizadas por el/la Defensor/a General de la Nación, teniendo en cuenta la planta de personal de la dependencia.

Artículo 26º.- Meritorios/as no rentados/as. Prohibición: El desarrollo de tareas en el Ministerio Público de la Defensa por parte de personas sin vínculo laboral con el Organismo, únicamente, podrá autorizarse de conformidad con las pautas establecidas por la Defensoría General de la Nación, quedando expresamente prohibido, en este ámbito, el desempeño de personas en carácter de meritorios/as no rentados/as.

Artículo 27º.- Traslados, transferencias y adscripciones: Se entenderá por traslado la situación del/de la agente que, con el cargo del cual es titular en una dependencia determinada, es designado/a para pasar a prestar funciones en otra área de este Ministerio Público de la Defensa, por necesidades funcionales y tiempo determinado.

Cuando la designación para prestar funciones en otra dependencia sea de carácter permanente, se denominará transferencia.

En todos los casos en que la transferencia o el traslado del/de la agente se efectúe a otra ciudad, deberá contarse con su conformidad previa y expresa.

El/la Defensor/a General de la Nación podrá autorizar la adscripción del/de la agente para cumplir funciones en otro Poder del Estado Nacional, Provincial o Municipal, por el plazo máximo de un (1) año, prorrogable por resolución fundada.

Los traslados, transferencias y adscripciones antes mencionadas, únicamente podrán ser dispuestas por el/la Defensor/a General de la Nación.

Los/las agentes que registren una antigüedad de más de un año en el desempeño de sus funciones en el Ministerio Público de la Defensa y cuyo, cónyuge o conviviente —dependiente de cualquiera de los Poderes del Estado Nacional— pase a cumplir funciones en otra ciudad de la República por razones de servicio, podrá solicitar su traslado a una Defensoría ubicada en esa jurisdicción.

En ningún caso, quienes se encuentren a cargo de dependencias podrán admitir la realización de funciones con carácter permanente o temporario, de agentes que revisten en otras oficinas públicas —incluso de este Ministerio Público de la Defensa— sin que medie autorización expresa al respecto del/de la Defensor/a General de la Nación.

Artículo 28º.- Permutas: Sólo podrán efectuarse permutas entre el personal de las distintas dependencias, previa autorización expresa del/de la Defensor/a General de la Nación a través del acto administrativo pertinente.

Artículo 29º.- Personas con discapacidad: El cuatro por ciento (4%) de los cargos a cubrir, sobre el total de los/las agentes integrantes de este Ministerio Público, como mínimo, deberá ser ocupado por personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo y se encuentren inscriptas en el Registro creado a tales efectos en la Defensoría General de la Nación.

Artículo 30º.- Autoridad competente. El/la Defensor/a General de la Nación efectuará la designación, promoción y contratación de todos/as los/as funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso e), de la Ley Nº 24.946, pudiendo delegar esta competencia en los/las Magistrados/as y/o funcionarios/as que estime corresponder.

Artículo 31º.- Fecha de vigencia de los nombramientos. Los nombramientos se tendrán por efectuados a partir de la fecha del dictado del acto administrativo que los disponga o de la que en él se determine. Podrá otorgarse efectos retroactivos sólo a los nombramientos o promociones en cargos

no permanentes, siempre y cuando se consigne de manera expresa tal circunstancia en la resolución respectiva. No podrá autorizarse el inicio de la prestación de servicios por parte de ningún agente con anterioridad a la fecha de la resolución que habilite su ingreso al Ministerio Público de la Defensa. El incumplimiento de lo aquí preceptuado hará personalmente responsable a quien incurra en el mismo, por los perjuicios que ello pudiera ocasionar.

Artículo 32º.- Toma de posesión del cargo. Incumplimiento. La persona designada debe tomar posesión del cargo dentro de los siete días de notificada de la resolución que dispone su nombramiento, salvo razones debidamente justificadas que tendrá que comunicar a la Defensoría General de la Nación antes del vencimiento de dicho plazo. En el caso de que no lo hiciere, se dejará sin efecto la designación efectuada.

Artículo 33º.- Renuncia previa. La persona designada en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa que antes de su nombramiento revistare en otra repartición correspondiente al orden nacional, provincial o municipal, sólo será puesta en posesión del cargo previa acreditación de la aceptación de su renuncia a ese empleo anterior.

Artículo 34º.- Requisitos para el ingreso. Los/as aspirantes a ingresar como personal del Ministerio Público de la Defensa deberán:

a) Ser mayores de 18 años de edad, circunstancia que deberá acreditarse mediante el aporte de fotocopia autenticada de la partida de nacimiento y del Documento Nacional de Identidad.

b) No registrar antecedentes penales, circunstancia que se deberá acreditar con el informe del Registro Nacional de Reincidencia.

c) Contar con condiciones apropiadas de aptitud psíquica y física, requisito que deberá acreditarse mediante la presentación del certificado de salud expedido por el organismo competente que la reglamentación establezca a tales efectos.

d) Contar con estudios secundarios completos, acreditados mediante la presentación de la copia certificada del título correspondiente.

e) Aprobar, dentro de los seis meses siguientes a su designación provisoria, el curso de capacitación que a tales efectos se dicte en los fueros y jurisdicciones respectivos. Quedan exceptuados/as de realizar el citado curso, quienes acrediten la culminación de estudios universitarios de bachiller o licenciado en Derecho, procurador/a o abogado/a.

f) Acreditar idoneidad para ser designado/a en el cargo a desempeñar, aptitud que podrá ser verificada a través del proceso de evaluación que la reglamentación establezca a tales efectos.

g) Si se tratare de extranjeros/as, tener regularizada su situación legal de residencia en el país.

Los requisitos exigidos en los incisos d) y e) no serán requeridos a los/las ingresantes en el escalafón de "Servicios auxiliares", quienes para su ingreso deberán contar con estudios primarios completos, acreditados mediante la presentación de la copia certificada del título correspondiente.

Artículo 35º.- Personal Técnico jurídico. Ingreso. El/la aspirante a ingresar al Ministerio Público de la Defensa, en alguna de las categorías enumeradas en el artículo 6º de la presente, además de reunir los requisitos exigidos por este reglamento y por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, deberá contar con título de abogado/a, circunstancia que se acreditará mediante el aporte de la copia certificada del diploma respectivo.

Artículo 36º.- Documentación que debe elevarse juntamente con la propuesta. Al elevar la propuesta del/de la candidato/a para ingresar al Ministerio Público de la Defensa en cualquiera de los agrupamientos establecidos, el/la Magistrado/a o Funcionario/a a cargo de la dependencia respectiva acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los artículos 34º y 35º, juntamente con la declaración jurada que documente que el/la ingresante no se encuentra inhabilitado/a por razones de parentesco, en los términos reseñados por el artículo 46º del presente reglamento.

Cuando la propuesta de nombramiento o promoción sea observada por la autoridad de Superintendencia, será devuelta al Magistrado/a o funcionario/a que la haya efectuado, a fin de que éste/a fundamente la pertinencia de su petición de manera adecuada o bien para que la deje sin efecto y formule una nueva propuesta.

Los pedidos de promociones o propuestas de designación deberán ajustarse a las normas prescriptas en el presente régimen, y serán denegadas aquellas que impliquen postergación de otros/as agentes del Ministerio Público de la Defensa que se encuentren desempeñando tareas análogas a las inherentes al cargo a cubrir y se hallen revistando en la categoría inferior, observando los requisitos de idoneidad, aptitud, conducta y antigüedad, y no hayan sido calificados de manera negativa.

Artículo 37º.- Orden escalafonario de ingreso al agrupamiento "Técnico administrativo" El ingreso al Ministerio Público de la Defensa como personal permanente en las categorías mencionadas en los incisos 6 a 14 del artículo 7º, sólo podrá efectuarse en el cargo más bajo previsto para ese agrupamiento, excepto que se ingrese mediante la aprobación de un examen cuyas pautas sean fijadas en el ámbito de la Defensoría General de la Nación.

La aplicación de la regla establecida en el párrafo anterior podrá exceptuarse en el caso de designaciones de personal en las áreas técnicas de la Defensoría General de la Nación.

Sin perjuicio de lo estipulado en el primer párrafo, en el supuesto de que alguna dependencia no registre en su dotación el cargo correspondiente a la categoría inferior de ingreso del agrupamiento de mención, el/la aspirante podrá ser nombrado/a en el cargo más bajo existente en la planta correspondiente a esa oficina.

El personal que ocupe, en este Organismo, un cargo en forma no permanente sin haber revistado anteriormente de manera efectiva en una categoría inferior en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Fiscal de la Nación o Poder Judicial de la Nación, podrá ser efectivizado en aquél o promovido a uno superior, luego de desempeñarse en esas condiciones por un término no inferior a tres años.

El lapso exigido en el párrafo anterior podrá acotarse a un año cuando el/la agente en cuestión cuente con título universitario de abogado.

No obstante podrán ser efectivizados/as o promovidos/as en sus cargos sin observar los plazos precedentemente establecidos, aquellos/as agentes que revisten en cargos no permanentes, en tanto y en cuanto aprueben concursos implementados por la Defensoría General para ocupar cargos de Magistrados/as, o en categorías equivalentes o superiores al cargo en cuestión.

Artículo 38º.- Orden escalafonario de los asistentes sociales y psicólogos/as.

Los/as asistentes sociales y psicólogos/as que ingresen en las dependencias mencionadas en el artículo 10º de la presente, lo harán en el cargo del inciso 11 del artículo 7º.

Los/as ingresantes a las citadas dependencias, que cuenten con los mencionados títulos habilitantes y que cumplan con los requisitos generales para el ingreso —establecidos en el artículo 34º del presente reglamento—, adquirirán estabilidad en sus cargos luego de transcurridos seis (6) meses desde su designación en vacante efectiva.

Transcurridos cinco (5) años ininterrumpidos de permanencia en la categoría de ingreso sin que registren sanciones disciplinarias y en la medida en que resulten calificados/as satisfactoriamente por sus superiores, los/as agentes aludidos/as tendrán derecho a solicitar su reescalafonamiento en el cargo de Prosecretario/a Administrativo/a.

Artículo 39º.- Para el ingreso al agrupamiento "Técnico jurídico", a los cargos mencionados en los incisos 1 a 5 del artículo 7º —agrupamiento "Técnico Administrativo"—, y a los cargos mencionados en el artículo 10º, no se requiere pertenencia previa del funcionario/a o agente propuesto/a a los Ministerios Públicos o al Poder Judicial de la Nación.

Artículo 40º.- Situación de los/las Auxiliares y los/las Ayudantes. Cumplidos los seis (6) meses de servicio efectivo, la confirmación de los/las agentes designados en los cargos de Auxiliar y de Ayudante implicará el reescalafonamiento a las categorías de Escribiente Auxiliar y de Medio Oficial, según el estamento de que se trate.

Artículo 41º.- Confirmación de los/las Auxiliares. Toda confirmación de un/a Auxiliar en el cargo de Escribiente Auxiliar podrá proveerse siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de todas las condiciones exigibles para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa y, en su caso, la aprobación de los cursos de capacitación que a tales efectos se implementen en los fueros y jurisdicciones respectivas.

Ante el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, vencidos los plazos pertinentes, se deberá disponer el cese del/de la agente.

De manera excepcional, el/la Defensor/a General de la Nación podrá prorrogar por (6) seis meses más la designación provisoria de los/las agentes que se encuentren en la situación descripta en el párrafo precedente, siempre y cuando la causa del cese se haya originado en el incumplimiento de la exigencia relativa a la aprobación del curso de capacitación respectivo, y ésta omisión no fuera imputable al/a la agente.

Artículo 42º.- Auxiliares interinos, contratados y suplentes. Los/las agentes designados/as como Auxiliares interinos/as, contratados/as o suplentes, mientras se encuentren en esa condición, estarán obligados/as a aprobar el curso de capacitación.

Artículo 43º.- Confirmación de los/las Ayudantes. Todo reescalafonamiento de un/a Ayudante en el cargo de Medio/a Oficial podrá proveerse siempre y cuando se haya acreditado el cumplimiento de todas las condiciones exigibles para permitir su ingreso al Ministerio Público de la Defensa. Ante el incumplimiento injustificado de alguno de aquellos requisitos, se deberá proceder a disponer el cese del/de la agente.

Artículo 44º.- Período de prueba. Cómputo: El período de prueba de seis (6) meses al que hace referencia el art. 40 comenzará a computarse a partir del comienzo de la prestación de servicios en la vacante efectiva por parte del/de la agente, salvo que con anterioridad hubiera cumplido funciones aún con carácter no permanente por idéntico plazo, en algún otro cargo del escalafón. Para el cómputo de este plazo no se tomarán en cuenta las ferias judiciales. El cómputo de este lapso quedará en suspenso si el/la agente se encontrara, durante su transcurso, usufructuando alguna de las licencias contempladas en los artículos 84º, 95º, 96º y 98º del presente régimen. En tal supuesto, el cómputo del plazo se reanudará a partir de la reincorporación del/de la agente a sus funciones.

Articulo 45º.- Recepción de Juramento: Los/las funcionarios/as designados/as en cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 6º y en los incisos 1º a 5º inclusive del artículo 7º de la presente, deberán prestar juramento ante el/la Defensor/a General de la Nación o la autoridad en que éste/a delegue tal función, dentro de los treinta días contados a partir de sus nombramientos, de conformidad con alguna de las siguientes fórmulas:

a) "Juráis por Dios Nuestro Señor y por la Patria, sobre estos Santos Evangelios, desempeñar el cargo de…, bien y legalmente y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República? … Si así no lo hiciereis, Dios y la Patria os lo demande".

b) "Juráis por Dios y por la Patria, desempeñar el cargo de…, bien y legalmente y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República?... Si así no lo hiciereis, Dios y la Patria os lo demande".

c) "Juráis por la Patria y vuestro honor, desempeñar el cargo de… bien y legalmente y de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes de la República?... Si así no lo hiciereis, la Patria os lo demande".

Artículo 46º.- Incapacidades generales para el nombramiento.

1) No podrán ser nombrados/as funcionarios/as o empleados/as del Ministerio Público de la Defensa quienes:

a) hayan sido condenados/as o estuviesen procesados/as por delito doloso;

b) hayan sido condenados/as o estuviesen procesados/as por delito culposo que guarde relación con el ejercicio de su empleo o profesión;

c) hayan sido inhabilitados para ejercer cargos públicos, mientras dure su inhabilitación;

d) quienes hayan sido separados/as de un empleo público anterior por mal desempeño fehacientemente comprobado.

2) No podrán ser designados/as en los cargos de Prosecretario/a Administrativo/a, Prosecretario/a Jefe/a, Secretario/a de Primera Instancia, Secretario/a de Cámara, Prosecretario/a Letrado/a y Secretario/a Letrado/a —y cargos presupuestariamente asimilados— quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los/las jueces y fiscales ante los cuales intervenga la defensoría pública en la cual se produzca la vacante.

3) No podrán desempeñarse en una misma dependencia dos cónyuges o personas que convivan en aparente matrimonio, como así tampoco quienes sean parientes ascendientes o descendientes dentro del tercer grado de consanguinidad, colaterales dentro del cuarto grado, y parientes por afinidad en igual grado.

4) No podrán ser designados/as en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los/as

defensores/as del mismo fuero o de la misma jurisdicción que la defensoría en que se produzca la vacante.

En caso de inhabilidad por parentesco sobreviniente, el/la titular de la dependencia deberá comunicar a la Defensoría General de la Nación tal situación de inmediato y, si por razones funcionales así se determinase, el/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer el traslado del empleado/a a otra dependencia cuya sede se encuentre dentro de la misma jurisdicción, respetando su situación de revista.

Artículo 47º.- Adquisición del Derecho a la estabilidad. Plazo: Las designaciones del personal que ingrese al Ministerio Público de la Defensa, en cualquier categoría escalafonaria, tendrán carácter provisional por el término de seis (6) meses desde la fecha del nombramiento como personal permanente. Transcurrido dicho término el personal adquiere el derecho a la estabilidad.

Si a juicio del magistrado/a o funcionario/a a cargo de la dependencia, durante el lapso indicado el/la ingresante no ha demostrado poseer las condiciones de idoneidad y conducta exigibles para desempeñarse como agente del Ministerio Publico de la Defensa, deberá hacer saber tal circunstancia de manera fundada a la Defensoría General de la Nación, antes de su vencimiento.

Ante la conformación del supuesto descripto en el párrafo anterior, el/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer el cese del agente.

Artículo 48º.- Condiciones generales para el ascenso. El personal tiene derecho a ser promovido respetando el orden de la escala de cada agrupamiento. Para el ascenso de funcionarios/as y empleados/as en los agrupamientos, se dará prioridad para ocupar la vacante superior a aquellos/as que revisten en la categoría inmediata inferior al cargo a desempeñar —conforme la planta de personal de la dependencia—, atendiendo a los conocimientos adquiridos por los/las aspirantes, su idoneidad, aptitud y conducta demostradas en el ejercicio de los cargos que hayan ostentado, la antigüedad y la calificación positiva que haya recibido de su superior.

La falta de aptitud de parte de la persona cuya situación fuera aludida en la última parte del párrafo anterior para desempeñase en la vacante a cubrir, deberá ser denunciada por la máxima autoridad de la dependencia en oportunidad de efectuar la calificación del agente.

La circunstancia apuntada precedentemente habilitará la elección de un/a candidato/a, preferentemente de alguno que reviste en otra oficina dependiente de este Ministerio Público de la Defensa y, en caso de que ello no resulte posible, de agentes que no se desempeñen en este Organismo, privilegiando a quienes lo hagan en el Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación.

Todos/as los/las agentes propuestos para un ascenso, que se desempeñen —en carácter permanente o no permanente— en los cargos mencionados en los incisos 9 a 14 del artículo 7º y no cuenten con el título de abogado/a, deberán acreditar, con carácter excluyente, la asistencia a los programas de capacitación implementados por la Secretaría General Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación.

En el caso de que existan candidatos/as que reúnan condiciones análogas frente a una promoción, se dará obligatoriamente preferencia en los ascensos, a aquel/aquella agente que cuente con el título de abogado/a.

Artículo 49º.- Supuestos de excepción: Excepcionalmente, y ante el supuesto de que el/la agente de la dependencia donde se produzca la vacante de alguno de los cargos mencionados en los incisos 8 a 14 del artículo 7º no se encuentre en condiciones de ascender y se demuestre de manera fundada la inconveniencia de la designación de otra persona en ese cargo, se podrá proponer el nombramiento de aquel/aquella aspirante que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior dentro del esquema de la planta correspondiente a esa oficina, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad y cuente con la antigüedad de revista que para tales casos se establece en el siguiente artículo.

Artículo 50º.- Requisitos exigidos frente a supuestos de excepción: En caso de que se pruebe la materialización del supuesto descripto en el artículo precedente, podrá procederse a la designación del/de la agente que se encuentre en la condición allí reseñada atendiéndose a las siguientes pautas:

a) Ejercicio ininterrumpido, por su parte, del cargo inferior, de manera efectiva por el término de dos (2) años —para ser designado/a en los cargos de los incisos 8 y 9 del artículo 7º— y un (1) año —para ser designado/a en los cargos de los incisos 10 y 11 del artículo 7º—.

b) Ejercicio ininterrumpido, por su parte, del cargo inferior, en carácter no permanente, por el lapso de tres (3) años —para ser designado/a en los cargos de los incisos 8 y 9 del artículo 7º— y dos (2) años —para ser designado/a en los cargos de los incisos 10 y 11 del artículo 7º—.

c) En ambos supuestos, los plazos exigidos al/a la agente en el desempeño del cargo anterior en los dos incisos precedentes podrán reducirse a la mitad si éste/a contara con título de abogado/a, si hubiere aprobado alguno de los concursos implementados en el ámbito de la Defensoría General de la Nación para ocupar un cargo de Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa o de algún examen para cubrir cargos de funcionarios/as letrados/as de jerarquía igual o superior al que se pretende cubrir, o si dicha vacante tuviera carácter no permanente.

d) Sin perjuicio de lo expuesto, no se admitirán en ningún caso propuestas de promociones cuya aceptación implique un ascenso del agente de más de dos categorías sucesivas.

Los parámetros fijados con carácter de excepción en el presente artículo, también se aplicarán en aquellos casos en los que la planta correspondiente a la dependencia en la cual la vacante se produzca, no registre habilitado en su estructura el cargo inmediatamente anterior a aquella categoría que se pretende cubrir.

Artículo 51º.- Condiciones personales para ser promovido/a. Para ser promovido/a dentro del Ministerio Público de la Defensa se requieren las siguientes condiciones:

a) Haber sido declarado/a apto/a para el desempeño de la función inmediata superior por el Magistrado/a o funcionario/a titular de la dependencia a través de la calificación respectiva.

b) Observar buena conducta.

c) No registrar suspensión en el transcurso de los dos últimos años, ni apercibimiento en el último año.

d) Poseer antigüedad como integrante del Ministerio Público de la Defensa, Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación y en el desempeño del cargo inmediato inferior durante los períodos que en cada caso se establezcan.

e) No encontrarse de licencia sin goce de haberes por razones particulares, o por ejercicio transitorio de otro cargo, fuera del ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 52º.- Otras promociones. En tanto y en cuanto razones de índole presupuestaria no lo impidan, el desempeño ininterrumpido por parte de los/as agentes mencionados en el art. 7º, incs. 10º a 14º y 8º incs. 4 a 6, durante el transcurso de cinco años le dará derecho a peticionar su reescalafonamiento en el cargo inmediato superior. Previo a disponer el reescalafonamiento precedentemente descripto, podrá exigirse al agente que así lo solicite el cumplimiento por su parte de un curso de capacitación o la aprobación de un examen, que eventualmente se implementaren en el ámbito de la Defensoría General de la Nación. En ningún caso el beneficio contemplado en el presente artículo dará lugar a un incremento en la dotación de la planta de personal de la dependencia respectiva, ni a la promoción de aquellos/as agentes que se desempeñen en cargos al de aquel que resulte reescalafonado.

Para ser reescalafonado se exigirán, además de las ya mencionadas, el cumplimiento de las pautas establecidas en los incisos a), b), c) y e) del art. 51, y haber sido calificado de manera positiva, por quien se encuentre a cargo de la dependencia, en los términos fijados por el art. 53º de la presente.

Artículo 53º.- Los/as titulares de cada una de las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, deberán informar a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación, antes del 1º de noviembre de cada año calendario, si el personal de su dependencia está en condiciones de ascender al cargo inmediato superior, pronunciamiento que será vinculante frente a futuras promociones.

En caso de que se informe que un/a agente no ha demostrado poseer las condiciones de idoneidad y conducta exigibles para el ascenso, se deberá hacer saber tal circunstancia de manera fundada a la citada Secretaría y al referido agente.

Artículo 54º.- El/la agente que decida renunciar a su derecho a ser promovido deberá manifestar su voluntad por escrito.

CAPITULO IV. EGRESO

Artículo 55º.- La relación de empleo del agente con el Ministerio Público de la Defensa concluye en las siguientes hipótesis:

1. Fallecimiento.

2. Cesantía o exoneración.

3. Cese por vencimiento del plazo establecido en el artículo 47º del presente régimen, por no haber adquirido la estabilidad, o por vencimiento del plazo establecido en el artículo 22º del presente.

4. Renuncia aceptada.

5. Jubilación.

Los agentes que dejen de pertenecer a este Ministerio Público de la Defensa deberán devolver de inmediato la credencial que se les hubiere expedido.

CAPITULO V. FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Artículo 56º - Excepción. El/la Defensor/a General de la Nación podrá disponer, mediante resolución fundada, designaciones, promociones o condiciones no previstas en el presente título, en tanto sean necesarias para la prestación del servicio de defensa pública.

TITULO II - REGIMEN DE LICENCIAS

CAPITULO I. BENEFICIARIOS Y AUTORIDADES DE APLICACION

Artículo 57º.- Beneficiarios. El presente título será de aplicación para Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que revistan en la planta permanente y transitoria del Ministerio Público de la Defensa.

Artículo 58º.- Autoridades de Aplicación. Serán autoridades de aplicación y decidirán sobre las licencias, las siguientes:

a) El/la Defensor/a General de la Nación —o la autoridad que designe a tal efecto—: las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta y un (31) días de los/as Defensores/as Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; las de los/las Defensores/as ante la Cámara Nacional de Casación Penal, ante los Tribunales Orales Nacionales y Federales de la Ciudad Autónoma Buenos Aires y del interior del país; las del/de la Defensor/a Público/a de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las de los/las Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones Nacionales y Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del interior del país; las de los/las Defensores/as Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia; las de los/las Defensores/as de Ejecución Penal; las de los/las Defensores/as Públicos/as Oficiales, Defensores/as Adjuntos/as y Defensores/as Auxiliares de la Defensoría General; las del Administrador/a General, Secretarios/as Generales, Director/a General de Auditoría y Secretarios/as Letrados/as de la Defensoría General de la Nación; las del/de la Directoria General de Tutores/as y Curadores/as Públicos/as, y las extraordinarias de la totalidad de los/las Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar que excedan los treinta y un (31) días.

b) El/la Administrador/a General de la Defensoría General de la Nación o el/la funcionario/a de mayor jerarquía del área: las ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días a los/las funcionarios/as y empleados/as correspondientes a esa área.

c) Los/las Secretarios/as Generales o el/la funcionario/a de mayor jerarquía del área: las ordinarias o extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días, a los/las funcionarios/as y empleados/as que se desempeñen en esa Secretaría, a los/las funcionarios/as y empleados/as dependientes de la Unidad Defensor/a General.

d) El/la Director/a General de Auditoría o el/la funcionario/a de mayor jerarquía del área: las ordinarias y extraordinarias que no excedan los treinta y un (31) días a los/las empleados/as y funcionarios/as que se desempeñen en esa Dirección.

e) El/la Director/a General de Tutores/as y Curadores/as Públicos/as o el/la funcionario/a de mayor jerarquía del área: las ordinarias y extraordinarias que no excedan los treinta y un (31) días; a los/las Tutores/as y Curadores/as Públicos/as y demás funcionarios/as y empleados/as que se desempeñen en esa Dirección.

f) En cada dependencia del Ministerio Público de la Defensa corresponderá al/a la Defensor/a, o en ausencia de éste/a a su subrogante, la concesión de licencias ordinarias y extraordinarias de los/las funcionarios/as y empleados/as, que no excedan de los treinta y un (31) días.

La autoridad concedente deberá llevar un registro de las licencias respectivas comunicándolas a la Mesa de Entradas y Salidas de la Defensoría General, para que las remita a las áreas que corresponda para su registro y control en los legajos respectivos.

CAPITULO II. SOLICITUD DE LICENCIAS

Artículo 59º.- Solicitud. Los/as funcionarios/as y empleados/as formularán sus pedidos de licencia a la autoridad que corresponda concederla por intermedio del/de la superior de quien dependan directamente, debiendo éste/a expresar su opinión al respecto. La solicitud de licencia se presentará con una antelación de diez (10) días hábiles, y será resuelta dentro de los cinco (5) días por escrito. Contra la denegatoria podrá interponerse recurso jerárquico correspondiente. Toda solicitud de licencia deberá indicar si en el curso del año han gozado de otras. No podrá hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada, notificada al/a la interesado/a y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva, salvo casos de excepción originados en la naturaleza de ésta o en demoras de diligenciamiento.

En toda solicitud de licencia efectuada por un/a Magistrado/a, que no exceda los treinta y un (31) días, deberá especificarse el subrogante legal, resolviendo la autoridad concedente el pertinente reemplazo.

Artículo 60º.- Aviso. Los/as agentes deberán dar aviso de inmediato a su superior directo o a la autoridad concedente según corresponda, mediante notificación fehaciente de los motivos por los cuales se ven impedidos/as para desempeñar sus funciones bajo apercibimiento de hacerse pasibles de las sanciones previstas en el régimen disciplinario.

Artículo 61º.- Falsos motivos. La invocación de falsos motivos para obtener licencias dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas y pecuniarias que correspondieren.

Artículo 62º.- Reintegro. Antes de que opere el vencimiento del beneficio acordado, el/la agente podrá reintegrarse a su cargo con la conformidad de la autoridad que lo otorgó o el superior. En el caso de reintegro luego de licencia por enfermedad, sólo podrá hacerlo con la presentación del certificado de alta médica laboral correspondiente.

Artículo 63º.- Simultaneidad. La autoridad competente podrá escalonar por resolución debidamente fundada, las licencias que pidan dos o más agentes para que no se perturbe el funcionamiento de la oficina a su cargo, sin perjuicio del derecho de éstos/as a utilizar la vía recursiva que corresponda.

Artículo 64º.- Cese. Todas las licencias y justificaciones caducarán automáticamente con el cese del/de la agente con el alcance dispuesto por el artículo 74º.

Artículo 65º.- Denegatoria y cancelación. Los beneficios que se contemplan en el presente reglamento podrán ser denegados o cancelados cuando lo justifiquen las necesidades del servicio, salvo los casos previstos en el artículo 68, puntos a), b), c), d), e), f), g), j) y n) del apartado 2) y a), b) y e), del apartado 3).

Artículo 66º.- Certificados médicos. Cuando el otorgamiento de tales beneficios se halle condicionado a la presentación de un certificado, éste deberá ser expedido por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, o en su defecto por los/las médicos/as pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial o a instituciones nacionales, provinciales o privadas con las que el Ministerio Público de la Defensa hubiere celebrado convenio, cuando existiere imposibilidad de parte de los primeros.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recuperación del/de la agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá requerir también un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su caso, de los médicos/as oficiales de la Justicia Federal del interior u otras instituciones habilitadas por el Ministerio Público de la Defensa a dicho fin.

La ausencia injustificada del agente a la entrevista o estudio al que hubiere sido citado, acarreará la cancelación de la licencia concedida o su denegatoria, en caso de haber sido solicitada, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que le pudiera caber.

Artículo 67º.- Excepción. El/la Defensor/a General de la Nación podrá conceder en resolución fundada, beneficios o condiciones no previstos en el presente régimen de licencias y en el que resulta de aplicación supletoria en virtud de lo prescripto por el artículo 105º siempre que mediaren circunstancias excepcionales debidamente comprobadas. La denegación podrá ser objeto del recurso de reconsideración que deberá deducirse dentro del quinto día de notificada la pertinente resolución.

CAPITULO III. LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES

Artículo 68º.- Derechos. Los/as beneficiarios/as que se indican en el artículo 57º tienen derecho a las siguientes licencias y justificaciones por los motivos que se indican:

1. Licencias Ordinarias:

a) Ferias Judiciales

2. Licencias Extraordinarias:

a) Maternidad

b) Paternidad

c) Visitas con fines de adopción

d) Tenencia con fines de adopción

e) Atención de hijos/as menores

f) Enfermedad

g) Atención de familiar enfermo

h) Matrimonio

i) Actividades científicas y culturales

j) Servicio Militar y convocatorias especiales

k) Exámenes

l) Motivos particulares

m) Ejercicio transitorio de otros cargos

n) Gremiales

ñ) Cargos Electivos

3. Justificación de Inasistencias:

a) Casamiento de hijo/a

b) Fallecimiento de parientes

c) Razones particulares

d) Integración de mesas examinadoras

e) Designación como autoridad comicial

f) Causales de fuerza mayor

g) Mudanza

h) Donación de sangre

i) Adaptación y reuniones escolares.

Artículo 69º.- Ferias. Los/as beneficiarios/as comprendidos/as en el artículo 57º gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de feria, salvo cuando a juicio de la autoridad concedente, fundadas razones de servicio aconsejen la permanencia del/de la agente durante esos lapsos. La licencia por feria se extenderá por treinta y un (31) días corridos durante el mes de enero y por diez (10) días hábiles en el mes de julio.

Artículo 70º.- Transferencia de licencias. Designación de Magistrados/as de Feria. En ejercicio de las facultades delegadas corresponde que la autoridad concedente disponga lo pertinente en orden a la transferencia de las licencias no gozadas debiendo designar a los/as Magistrados/as que permanecerán en funciones durante las ferias judiciales de enero y julio, cumpliendo con la comunicación pertinente a la Defensoría General de la Nación y al órgano judicial con ejercicio de la Superintendencia en la respectiva jurisdicción.

Artículo 71º.- Compensación. Los/as beneficiarios/as comprendidos/as en el artículo 57º que hayan cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrán derecho a una licencia ordinaria equivalente. Las correspondientes a los meses de enero y julio podrán desdoblarse en dos fracciones salvo fundadas razones de servicio.

La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del mismo año pero podrá ser, transferida por única vez al año siguiente por la autoridad facultada a otorgarla cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindibles adoptar esta medida.

La falta de uso de la compensación durante ese período producirá la caducidad automática.

El/la agente que no hubiere podido gozar de la licencia ordinaria dentro del período correspondiente, por encontrarse afectado/a por una enfermedad de largo tratamiento o por accidente de trabajo, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuaria como máximo dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio. Las licencias ordinarias no utilizadas no podrán ser compensadas durante el período de otra licencia ordinaria.

Aquellos/as que hayan hecho uso de licencias por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento tendrán derecho a compensar solamente las ferias judiciales correspondientes al primer año del período abarcado por estas licencias.

Artículo 72º.- Interrupción. Las licencias previstas en el artículo 69º sólo se interrumpirán en los supuestos de los artículos 76º, 81º, 83º, 84º y 89º, siempre que en virtud de estos casos pudiera corresponder al/a la agente una licencia mayor a la mitad del total de la feria que se tratare. Para ello, el/la agente deberá comunicar de inmediato la causal invocada y, a su reintegro, justificarla debidamente.

Artículo 73º.- Haberes. No se percibirán haberes durante las ferias judiciales cuando las mismas queden comprendidas dentro de un período mayor de licencia otorgado sin goce de sueldos.

Artículo 74º.- Haberes. Cese. Los/as beneficiarios/as que se mencionan en el artículo 57º que se desvinculen por cualquier causa del Ministerio Público de la Defensa tendrán derecho a —previa solicitud— compensar mediante el pago de haberes:

a) las licencias ordinarias no gozadas;

b) la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese.

Artículo 75º.- Incompatibilidades. El/la agente en uso de licencia extraordinaria incurrirá en falta grave si durante ese tiempo infringe las incompatibilidades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 24.946 y en el Título III del presente —Régimen Disciplinario—.

Artículo 76º.- Maternidad. Las agentes no podrán cumplir funciones durante los cincuenta (50) días anteriores y posteriores al parto. Sin embargo podrán optar por que se les reduzca la licencia anterior por un lapso que en ningún caso podrá ser inferior a los diez (10) días acreditando la correspondiente autorización médica. En tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de parto múltiple, el período siguiente al mismo se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero. En caso de nacimiento pretérmino el resto del período total de la licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto, y se acrecentará con el número de semanas equivalente a la diferencia entre el nacimiento a término (37 semanas) y la edad gestacional del recién nacido, debidamente comprobada. En caso de nacimiento de un hijo con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales, debidamente comprobadas por certificado médico conforme lo previsto en el artículo 66º del presente Régimen, el plazo de la licencia posterior al parto se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses.

La agente deberá acreditar —con la suficiente antelación— mediante certificado médico, la fecha posible prevista para el parto. En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto, podrá concederse la licencia establecida en los artículos 83º y 84º según corresponda.

La agente tendrá derecho a una licencia posterior al parto de 50 días si su hijo naciera sin vida o falleciera en los días siguientes al nacimiento.

Artículo 77º.- Reducción horaria y cambio de tareas por maternidad. La agente madre del lactante tendrá derecho a la reducción de una (1) hora diaria por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo/a por un lapso más prolongado. En caso de nacimientos múltiples, la reducción

horaria se incrementará proporcionalmente a la cantidad de hijos. También la agente que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo debidamente acreditada con certificado médico podrá solicitar un cambio de tareas o una acorde reducción horaria en los términos de los artículos 83º y 84º del presente régimen.

Artículo 78º.- Paternidad. Los agentes varones deberán tomar una licencia de quince (15) días por nacimiento de hijo/a. La licencia deberá iniciarse en el período comprendido entre el nacimiento del hijo/a y el día siguiente al del término de la licencia por maternidad de la madre. En caso de parto múltiple, período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de parto múltiple, el período se ampliará en cinco (5) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

En caso de nacimiento pretérmino, el período se acrecentará con el número de semanas equivalente a la diferencia entre el nacimiento a término (37 semanas) y la edad gestacional del/de la recién nacido/a, debidamente comprobada. En caso de nacimiento de un hijo/a con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales, debidamente comprobadas por certificado médico conforme lo previsto en el artículo 66º del presente Régimen, el plazo de la licencia se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses. Para poder hacer uso de estas ampliaciones de la licencia, se debe acreditar que la madre del hijo/a no esté gozando de una licencia similar.

Si la madre del hijo/a del agente falleciera durante la licencia por maternidad, la licencia por paternidad se ampliará hasta completar el plazo de la licencia de la madre. Esta ampliación no excluye la licencia prevista en el artículo 82º.

Artículo 79º.- Excedencia. Al vencer las licencias previstas en los artículos 76º y 78º, el/la agente podrá, a su solicitud, quedar en situación de excedencia sin goce de haberes por un período no inferior a un (1) mes, ni superior a seis (6) meses, debiendo en su caso, comunicar esta decisión a la autoridad pertinente con una antelación mínima de dos (2) días a aquel vencimiento.

Artículo 80º. Visitas con fines de adopción. El/la agente que pretenda adoptar a uno o más niños que vivan en otra jurisdicción, tiene derecho a licencia con goce de haberes para realizar las visitas previas a la tenencia en guarda con fines a adopción hasta su otorgamiento por el juez competente. Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de quince (15) días laborales en el año calendario y en períodos de hasta tres (3) días. Al solicitar la primera licencia, el/la adoptante deberá acreditar haber iniciado los trámites con copia de la autorización de visita judicial certificada por el juzgado correspondiente.

Artículo 81º.- Tenencia con fines de adopción. Al/ a la agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños/as menores de edad con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de cien (100) días corridos a partir del día hábil siguiente al que se hubiere dispuesta la misma.

Artículo 82º.- Atención de hijos/as menores. El/la agente cuyo cónyuge o conviviente fallezca y tenga hijos/as menores de hasta siete (7) años de edad, tendrá derecho de hasta sesenta (60) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le corresponda por duelo.

Artículo 83º.- Enfermedad, afecciones comunes. Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los/as agentes hasta treinta (30) días laborales de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. Vencido este plazo cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas se otorgará sin goce de haberes.

Se entenderá por enfermedad de corto tratamiento aquella afección por la cual pudiere corresponder al/ a la agente un período de licencia menor a los diez (10) días hábiles continuos. Superado ese plazo, deberá encuadrarse la dolencia en el supuesto del artículo 84º.

Si por esta enfermedad el/la agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor y se le concederá permiso de salida sin reposición horaria cuando hubiere trabajado más de media jornada.

Artículo 84º.- Afecciones o lesiones de largo tratamiento. Cuando por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento se verifique la inhabilitación temporaria del/de la solicitante para el desempeño del cargo por períodos iguales o mayores a diez (10) días hábiles, podrán concederse las siguientes licencias especiales en forma sucesiva:

a) hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes;

b) hasta un (1) año más, con goce del 50% de haberes; y

c) hasta seis (6) meses más, sin percepción de haberes.

La disminución de haberes establecida en los incisos b) y c) no será aplicable a los/las Magistrados/as comprendidos/as en el artículo 4º de la Ley 24.946, pero sí serán aplicables los plazos allí indicados.

Al tiempo de concederse la licencia prevista en el inciso c) la autoridad concedente intimará al/ a la solicitante a iniciar el trámite jubilatorio dentro de los quince (15) días corridos, bajo apercibimiento de disponer su cese o solicitarse su remoción, cuando se trate de Magistrados/as.

Cuando por enfermedad, afección o lesión se verificare que el/la solicitante resulta inhabilitado/a de modo permanente para el ejercicio del cargo —sea la incapacidad o inhabilidad total o parcial— se tendrán por cumplidos los plazos establecidos en los incisos a), b) y c), debiendo la autoridad concedente obrar conforme lo establece el párrafo anterior, respetándose sólo en ese caso la modalidad liquidatoria que le hubiese correspondido.

Si el/la solicitante es un Magistrado/a, el/la Defensor/a General de la Nación decidirá, según sea el caso, si corresponde intimar el inicio del trámite jubilatorio por invalidez o el cambio de tareas o funciones. Si el Magistrado/a se negare a iniciar el trámite jubilatorio el/la Defensor/a General de la Nación evaluará si tal negativa constituye razón suficiente, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, para proceder a la apertura de la instancia del tribunal de enjuiciamiento conforme lo establece el artículo 20º de la Ley 24.946.

Cumplidos los plazos establecidos o cuando las circunstancias lo aconsejen, el/la Defensor/a General como autoridad concedente podrá disponer la prórroga de la licencia concedida en los términos que juzgue convenientes u otras medidas que a su juicio resulten más adecuadas.

Artículo 85º.- Accidentes de Trabajo. En caso de lesiones o enfermedades producidas durante el tiempo de la prestación de los servicios por el hecho o en ocasión del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor inherente al mismo, o cuando el/la agente se accidente en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no hubiese sido interrumpido o alterado en su interés particular o por causas extrañas al trabajo, la autoridad competente podrá considerar el evento como caso de excepción y ampliar con prudente arbitrio los plazos mencionados en el artículo anterior.

En aquellos supuestos en que el trayecto directo entre el domicilio laboral y el particular de los agentes, al ingreso o egreso de la jornada de trabajo, deba interrumpirse por supuestos personales o profesionales debidamente puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación, también se configurará la causal de accidente de trabajo. Para así proceder sólo bastará la fehaciente notificación previa a la autoridad respectiva de las variaciones del recorrido que desdicen la habitualidad ideal.

Los sueldos percibidos en virtud del presente artículo no son deducibles de los montos que por aplicación de otras normas legales correspondiera abonar al/ a la agente en concepto de indemnización por dicha causal.

Artículo 86º.- Acumulación. Cuando la licencia prevista en el artículo 84º se conceda por períodos discontinuos, separados por lapsos inferiores a seis (6) meses, aquéllos se acumularán hasta completar los plazos establecidos en dicho artículo. Agotados esos plazos y reintegrado el/la agente al trabajo no podrá solicitar una licencia del mismo carácter por la misma causal hasta después de transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento de la anterior.

Esta norma no rige cuando el beneficio se hubiera otorgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 85º.

Artículo 87º.- Dictamen médico. Las licencias por enfermedad deberán ser solicitadas con certificado médico, pudiendo la autoridad concedente requerir dictamen médico a los organismos habilitados a dicho fin y proceder del modo previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 66º.

En todos los casos de licencia especial por enfermedad cada sesenta (60) días se exigirá un nuevo dictamen médico de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, que acredite la persistencia de los motivos que dieron lugar al otorgamiento del beneficio.

Artículo 88º.- Cambio de tareas o reducción horaria. En el caso de que funcionarios/as o empleados/as soliciten por recomendación médica un cambio de tareas, se solicitará al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación un diagnóstico por junta Médica, estableciendo en la medida de lo posible la dolencia, circunstancias o ámbito de trabajo que en concreto perjudican al/a la agente, así como el tipo de labores que en lo sucesivo no podrá desarrollar y cualquier otra circunstancia laboral que consideren pueda mantener o agravar su dolencia.

Artículo 89º.- Atención de familiar enfermo. Para la atención de un miembro del grupo familiar del/de la agente, que se encuentre enfermo o accidentado y requiera cuidado personal de éste, se otorgará una licencia especial de hasta veinte (20) días laborales anuales en forma continua o discontinua con percepción de haberes. Si fuera necesario prorrogar esta licencia, podrá concedérsela por otros sesenta (60) días corridos, sin goce de haberes.

En cada caso deberán probarse debidamente las circunstancias invocadas. Se entenderá que comprenden el grupo familiar del/de la agente todas aquellas personas que dependan de su atención y cuidado, convivan o no con él/ella, siempre y cuando tal circunstancia haya sido puesta de manifiesto en forma previa a la autoridad concedente. En este último supuesto quedará facultado para arbitrar las medidas que estime necesarias para corroborar la veracidad de los dichos y el/la agente, a su vez, obligado/a a facilitarla. En caso contrario podrá denegarse la licencia.

Artículo 90º.- Matrimonio. Los beneficiarios/as comprendidos en el Artículo 57º, con más de seis (6) meses de antigüedad en el desempeño de las funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación, tendrán derecho a licencia extraordinaria con goce de sueldo hasta quince (15) días laborales con motivo de la celebración de su matrimonio debiendo acreditar la causal invocada dentro de diez (10) días posteriores al término de la licencia.

El inicio del goce de esta licencia podrá posponerse hasta el día mismo de la celebración del matrimonio salvo que fundadas razones de servicio autoricen a que ésta se difiera. En este caso siempre se entenderá que los quince (15) días hábiles deben compensarse en su conjunto.

Artículo 91º.- Actividades científicas y culturales. Los/las Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as que cuenten con una antigüedad en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación no inferior a (5) años, podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de desarrollar actividades científicas o culturales que resulten de interés directo para la función que desempeñen, por el término máximo de un (1) año con percepción de haberes y por un (1) año más sin goce de los mismos, si a juicio de la autoridad concedente —y el/la titular de la dependencia— no se afectara la debida prestación de servicio. Cuando estas actividades carezcan de dicho interés, el beneficio podrá otorgarse por un (1) año, sin percepción de haberes, con la misma reserva. En todos los casos sin excepción, dichos pedidos deberán realizarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

Artículo 92.- Requisitos para obtener la licencia. Los/las agentes mencionados/as en el artículo anterior deberán presentar:

a) junto con la solicitud de la respectiva licencia, un escrito comprometiéndose a transmitir, "ad honorem", la capacitación que adquiriesen y por los medios que disponga el/la Sr./Sra. Defensor/a General de la Nación, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa;

b) un certificado expedido por las autoridades de la Institución Académica organizadora que acredite su participación en el curso. En los casos en que la duración del mismo sea de tres (3) meses o más, deberán remitir certificados mensuales acreditando su presencia en el curso;

c) un informe sobre los temas relativos al curso, seminario o posgrado efectuado.

En el supuesto de renuncia o desvinculación por cualquier causal del/de la agente que hubiere gozado de licencia extraordinaria con goce de haberes, ya sea al momento en que deba reintegrarse por haber fenecido el plazo por el que se la otorgó, o dentro de un período igual al doble de tiempo de duración de la licencia en cuestión, contado desde su reincorporación, éste deberá proceder al reintegro al Ministerio Público de la Defensa de la totalidad de los haberes percibidos durante el tiempo de la licencia.

Artículo 93º.- Servicio Militar y Convocatorias Especiales:

1.- Se concederá licencia extraordinaria sin goce de haberes por el término de dos (2) años al/a la agente que decida realizar el servicio militar voluntario. Este beneficio sólo alcanzará a los/las agentes que a la fecha de la solicitud tengan hasta veinte (20) años como máximo.

2.- Se concederá, asimismo, licencia extraordinaria al/a la agente que se incorpore por convocatoria obligatoria de las fuerzas armadas o movilización de la reserva desde la fecha de su convocación hasta treinta (30) días después de concluido el servicio, liquidándose sus haberes con arreglo a las normas establecidas para la Administración Pública.

Artículo 94º.- Exámenes. Se concederá licencia con goce de haberes para rendir examen a los/las agentes estudiantes que cursen estudios en establecimientos universitarios —oficiales, privados e incorporados—, técnicos, secundarios, profesionales o primarios, reconocidos por el Gobierno Nacional. Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte (20) días laborales en el año calendario y en períodos de hasta cinco (5) días, salvo el supuesto de prórroga del examen.

La causal invocada deberá acreditarse con certificado expedido por el establecimiento educacional en que se indique la materia, la fecha de la prueba y la postergación en su caso. No cumplido este requisito dentro de los diez (10) días posteriores al examen podrán descontarse los días no trabajados.

Por igual término y períodos, se concederá licencia con goce de haberes a los Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as que deban rendir examen en procesos de selección y/ o concursos públicos convocados por alguno de los poderes del Estado nacional, provincial o de la ciudad de Buenos Aires. En este caso, dicha circunstancia deberá acreditarse con la correspondiente certificación expedida por el organismo encargado de tramitar el proceso de selección o el concurso público.

Artículo 95º.- Motivos particulares. Los/las beneficiarios/as comprendidos/as en el artículo 57º podrán solicitar licencia extraordinaria por motivos particulares, debidamente fundados sin goce de haberes, quedando a criterio de la autoridad concedente la apreciación de dichos fundamentos.

Esta solicitud podrá efectuarse por períodos no inferiores a treinta y un (31) días y hasta un máximo de seis (6) meses en forma continua o discontinua, cada tres (3) años a contarse desde la finalización de la última solicitud.

Excepcionalmente, en resolución debidamente fundada, podrá solicitarse la extensión del plazo previsto o dispensar al/a la peticionante del cumplimiento de alguno de los requisitos.

Artículo 96º.- Ejercicio transitorio de otros cargos. El/la agente que fuera designado/a o contratado/a para desempeñar temporariamente función pública en el orden nacional, provincial o municipal, deberá solicitar licencia, la que se acordará sin percepción de haberes, siempre y cuando no se vulnere el régimen de incompatibilidades, y por el término máximo de hasta un (1) año, salvo que el cargo a desempeñar tenga una duración legal o reglamentaria superior, en cuyo caso se acordará la licencia por el período allí establecido.

Cuando el/la agente fuera designado/a o contratado/a para desempeñar una función dentro del ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, la licencia establecida en el presente artículo podrá ser concedida por plazos mayores al mencionado en el párrafo precedente.

Artículo 97º.- Gremial. El/la agente que fuera designado o electo/a para el desempeño de los cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial o en organismos que requieran representación gremial, tendrá derecho a una licencia por el término que dure el mandato, sin goce de haberes.

Asimismo, a los/las agentes designados como delegados/as gremiales se les otorgará licencia paga de hasta quince (15) días por año calendario en caso de tener que concurrir a congresos ordinarios o extraordinarios que celebre la organización sindical respectiva, sin perjuicio de los permisos que en más puede otorgar la autoridad concedente.

Artículo 98º.- Desempeño de cargos electivos. A los/las agentes que ocupen cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal se les otorgará una licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde su asunción al cargo y hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

Artículo 99º.- Justificación de inasistencias. Los/las agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:

a) Casamiento de hijo/a, dos (2) días laborales, incluyendo el del casamiento.

b) Fallecimiento:

1. del cónyuge o conviviente, hijos/as o padres, cinco (5) días laborales;

2. otros parientes hasta segundo grado, dos (2) días laborales.

c) Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de la autoridad concedente, hasta seis (6) días laborales por año calendario y no más de dos (2) días por mes.

d) Por integración de mesas examinadoras en la docencia, hasta seis (6) días por año.

e) Por designación como autoridad comicial, el día siguiente al acto eleccionario, debiendo acompañar la correspondiente constancia.

f) Por adaptación escolar de hijo/a que concurra a un establecimiento educativo reconocido oficialmente en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, cuatro (4) horas diarias durante cinco (5) días en el año calendario.

g) Por reuniones organizadas por un establecimiento educativo reconocido oficialmente donde concurra el/la hijo/a en cualquier nivel, hasta quince (15) horas por año calendario.

En los casos de los incisos f) y g) los permisos se ampliarán proporcionalmente a la cantidad de hijos/a del/de la agente que concurran a establecimientos de enseñanza oficial. Si ambos padres fueran agentes, la licencia no podrá ser utilizada por ambos en forma simultánea. Las causales invocadas deberán acreditarse con certificado expedido por el establecimiento educativo correspondiente.

Cuando la concurrencia de alguna de las causales precedentemente enumeradas fuera invocada con antelación, regirán idénticos requisitos pero el beneficio se otorgará con carácter de licencia.

Artículo 100º.- Mudanza. El/la agente que mudare su domicilio podrá solicitar la justificación de su inasistencia por el día del traslado y por el día siguiente al mismo.

Artículo 101º.- Causales de Fuerza Mayor. El/la agente que se hubiera visto impedido de concurrir a su lugar de trabajo, con motivo de fenómenos meteorológicos o razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, tendrá derecho a que se le justifique la ausencia de ese día.

Artículo 102º.- Donación de sangre. Todo/a agente que acredite con la certificación correspondiente que concurrió a donar sangre, tendrá derecho a la justificación de su inasistencia laboral de ese día. Cuando este beneficio fuera solicitado con antelación regirán idénticos requisitos, pero se otorgará con carácter de licencia.

Artículo 103º.- Certificados. En todos aquellos casos en que fuere menester justificar la licencia concedida con antelación o una inasistencia, las certificaciones correspondientes deberán ser acompañadas a las autoridades que corresponda en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de descuento de los días no trabajados.

Artículo 104º.- Compensación de haberes. Las licencias previstas en este régimen no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto por el artículo 74º.

CAPITULO IV. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 105º.- Normas supletorias. En subsidio y en cuanto no se opongan a la Ley Orgánica del Ministerio Público y al presente régimen de licencias, serán aplicables las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional.

Artículo 106º.- Apelación. Avocación. Las disposiciones que las autoridades concedentes adopten en cumplimiento del este régimen serán susceptibles del recurso de reconsideración, el que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días de notificados. Denegada la reconsideración, serán susceptibles de recurso de apelación jerárquica ante la autoridad que en cada caso corresponda, en el término de cinco (5) días, oportunidad en la cual el/la agente podrá asimismo ofrecer prueba. En todos los casos el/la Defensor/a General de la Nación conserva las facultades de avocación inmediata, originariamente o en cualquier estado.

Artículo 107º.- Autoridades delegadas:

a) Disponer que el/la titular de la Defensoría Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación será autoridad delegada para la concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días y de las licencias compensatorias en los términos del artículo 71º respecto de los/las Defensores/as Públicos/as Oficiales y del/de la Defensor/a Público/a de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia con asiento en la Capital Federal; con excepción de las licencias correspondientes a los Defensores/as de Menores e Incapaces de Primera Instancia cuyo otorgamiento estará a cargo del/de la Defensor/a Público/a de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia.

b) En lo que respecta a los/las Defensores/as con asiento en el interior del país, delégase su concesión en los siguientes Magistrados/as:

• Jurisdicción La Plata: los/las titulares de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia Nros. 1 y 2, en forma indistinta o alternada.

• Jurisdicción San Martín: el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos, conservando el/la Defensor/a General de la Nación la facultad de designar las autoridades de feria.

• Jurisdicción Bahía Blanca: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

• Jurisdicción Mar del Plata: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

• Jurisdicción Posadas: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

• Jurisdicción Corrientes: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de segunda instancia.

• Jurisdicción Paraná: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

• Jurisdicción Rosario: los/las titulares de las Defensorías Públicas Oficiales ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia Nros. 1 y 2, en forma indistinta o alternada.

• Jurisdicción Comodoro Rivadavia: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

• Jurisdicción General Roca: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

• Jurisdicción Córdoba el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos, conservando el/la Defensor/a General de la Nación la facultad de designar las autoridades de feria.

• Jurisdicción Mendoza: el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos, conservando el /la Defensor/a General de la Nación la facultad de designar las autoridades de feria.

• Jurisdicción Tucumán: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

• Jurisdicción Salta: el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos, conservando el/la Defensor/a General de la Nación la facultad de designar las autoridades de feria.

• Jurisdicción Resistencia: el/la titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de primera y segunda instancia.

c) Disponer que el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación será autoridad delegada para la concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días y de las licencias compensatorias en los términos del artículo 71º respecto de los/las Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia mencionados en el inciso b) del presente artículo, el/la Administrador/a General, los/as Secretarios/as Generales, el/la Director/a General de Auditoría, el/la Director/a General a cargo de la Asesoría Jurídica, el/la Directoria General de Tutores/as y Curadores/as

Públicos/as, los/as Secretarios/as Letrados/as de la Defensoría General de la Nación, los/as funcionarios/as y empleados/as de las defensorías con sede en las jurisdicciones de Córdoba, Mendoza y Salta; y las extraordinarias de la totalidad de los Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar que excedan los treinta y un (31) días, con excepción de los/as Defensores/as Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

TITULO III - REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 108º.- Ambito de Aplicación. El presente régimen de sanciones disciplinarias es aplicable a los Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa.

Comprende asimismo a quienes hubieran sido contratados para desempeñar tareas o funciones remuneradas en dicho Ministerio, salvo que el convenio suscrito dispusiere lo contrario.

Quedan también alcanzados por la presente reglamentación, quienes cumplan pasantías rentadas o ad honórem, salvo que tales convenios prevean expresamente lo contrario.

Artículo 109º.- Excepciones. Los/las abogados/as de la matrícula que intervengan como Defensores/as Públicos/as oficiales ad hoc no estarán sujetos a la presente reglamentación.

Artículo 110º.- Aplicación a sumarios en trámite. Las disposiciones del presente régimen se aplicarán automáticamente a todos aquellos sumarios administrativos que se encuentren en pleno trámite, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Los actos cumplidos con el régimen anterior mantendrán su validez.

CAPITULO II. DERECHOS Y DEBERES ESENCIALES DE LOS/LAS MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 111º: Independencia técnica. Para el ejercicio de su cargo, los/las Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa gozan de autonomía e independencia funcional, no pudiendo recibir influencias o presiones provenientes de otros poderes del Estado.

Sólo recibirán las instrucciones generales o particulares que, en el ejercicio de las facultades consagradas por el artículo 51, incs. c) y m) y lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nro. 24.946, dicte el/la Defensor/a General de la Nación.

Artículo 112º.- Confidencialidad. El/ la Defensor/a Público/a tendrá derecho a mantener comunicaciones reservadas con su representado/a, tanto en el lugar de cumplimiento de sus funciones, como en las sedes judiciales y centros de detención.

Artículo 113º.- Deber de observancia y deber de obediencia. Los/las Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa deberán observar y hacer observar la Constitución Nacional, las leyes que en su consecuencia se dicten y las Convenciones y tratados internacionales, especialmente los que regulen materia de derechos humanos.

Deberán además, cumplir con las normas reglamentarias propias de su función y observar, en todo cuanto fueren aplicables, las instrucciones de carácter general o particular dictadas por el/la Defensor/a General de la Nación, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 31 de la Ley Nro. 24.946.

Artículo 114º.- Deber esencial. Los/las Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa deberán desempeñar su labor de manera eficaz, en forma permanente y continua, propendiendo a una defensa técnica eficiente.

Artículo 115º.- Deber de información. Deberá mantener siempre informado/a a su representado/a sobre las circunstancias del proceso.

Artículo 116º.- Deber de confidencialidad. Deberá proteger la confidencialidad y trato reservado de su asistido/a o representado/a, guardando discreción respecto de todos los hechos e informaciones vinculadas a los casos que representa, cualquiera sea la forma en que las haya conocido.

Artículo 117º.- Deber de asistencia. El/la Magistrado/a deberá considerar las indicaciones de su defendido/a, pero mantendrá siempre su independencia técnica para la solución del caso que resulte más beneficiosa para el imputado/a.

Deberá fundamentar las presentaciones que hiciere el/la imputado/a en ejercicio de su defensa material, salvo que fuesen notoriamente improcedentes, en cuyo caso se lo hará saber.

Artículo 118.- Deber de representación. La asignación que recaiga en un/a Defensor/a Público/a sobre un caso, torna obligatoria su gestión en el mismo.

La obligación señalada podrá quedar exceptuada por resolución de la autoridad de Superintendencia, en los siguientes casos especiales:

1. Cuando el/la Defensor/a Oficial se encuentre en una situación de violencia moral respecto de su representado/a, debiéndose entender como tal, todo conflicto insuperable de interés que comprometa la integridad física o psíquica del/de la Defensor/a y que impida el ejercicio de una defensa técnica eficaz.

2. En los casos en que el necesitado de asistencia rechace al/ a la Defensor/a Público/a Oficial asignado por alguna causa justificada.

En ambos supuestos, el/la Defensor/a Oficial deberá comunicar las causales en las que se funda la excepción, a través del procedimiento establecido, a tales efectos, por las normas reglamentarias.

Admitida la causal, la autoridad de Superintendencia procederá inmediatamente al reemplazo del/de la Defensor/a, conforme las previsiones reglamentarias. Hasta tanto no opere el reemplazo, seguirá actuando el/la Defensor/a primeramente asignado.

Artículo 119º.- Otros deberes. Además de los deberes precedentes, los/las Defensores/as Públicos/as en ejercicio de sus funciones deberán:

1. Observar en todo momento una conducta recta, digna y decorosa, que no afecte la dignidad del Ministerio Público de la Defensa.

2. Residir en el lugar en dónde cumplan sus tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no dificulte el adecuado desempeño de su función.

3. No evacuar consultas como profesional de derecho, ni dar asesoramiento en casos de contienda judicial actual o posible, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.

4. No ejercer la abogacía, ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.

5. No ejercer el comercio o actividad lucrativa, salvo autorización expresa del/de la Defensor/a General de la Nación.

6. No desempeñar ningún empleo público o privado, aun con carácter interino, sin autorización previa del/de la Defensor/a General de la Nación, salvo el ejercicio de la docencia o las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor.

7. No afiliarse a partidos o agrupaciones políticas ni militar activamente en ellos, sin previa autorización expresa del/ de la Defensor/a General de la Nación. No podrán, en ningún caso, valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

8. Negarse a recibir concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la realización de sus funciones, en tanto ellas revistan entidad en su valorización material.

9. Declarar su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que fije la autoridad competente. La referida información se mantendrá reservada en la Defensoría General de la Nación, salvo expresa orden judicial al respecto.

Artículo 120º.- Declaración enunciativa. La declaración de los derechos y deberes que competen a los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, contenida en las normas que anteceden, es meramente enunciativa; de manera que su expresa mención no agota el catálogo de derechos y deberes derivados de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes de la Nación, los reglamentos que, en su consecuencia, se dicten y las instrucciones dispuestas en el ámbito especifico de la Defensa Pública.

CAPITULO III.- DEBERES DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS Y EMPLEADOS/AS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Artículo 121º, Deberes de los/as Funcionarios/as y empleados/as: Los Funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones deberán:

1. Prestar personal y eficientemente su labor en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determine la autoridad competente.

2. Atender los asuntos que le sean encomendados con diligencia, competencia y genuina preocupación por la labor cumplida.

3. Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas.

4. No evacuar consultas ni brindar asesoramiento jurídico, fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función o tarea.

5. Negarse a recibir concesiones, dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la realización de sus funciones, en tanto ellas revistan entidad en su valoración material.

6. No ejercer la abogacía ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o de su cónyuge, ascendiente o descendiente, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal.

7. No valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.

8. No desempeñar ninguna profesión, empleo público o privado, aun con carácter interino, sin previa autorización del Defensor/a General de la Nación, exceptuando el ejercicio de la docencia y las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas últimas no obstaculice el cumplimiento de la labor encomendada.

9. Cuidar de los bienes y útiles provistos para el desempeño de su función.

10. Declarar su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, en caso de corresponder, en la forma y tiempo que fije la autoridad competente. La referida información se mantendrá reservada en la Defensoría General de la Nación, salvo expresa orden judicial al respecto.

Artículo 122º.- Declaración enunciativa. La declaración expresa de los deberes que competen a los/as Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, contenida en la norma que antecede, es meramente enunciativa; de manera que su expresa mención no agota el catálogo de deberes derivados de la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales incorporados a nuestro derecho positivo, las leyes de la Nación, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las instrucciones dispuestas en el ámbito específico de la Defensa Pública.

CAPITULO IV. APLICACION DE SANCIONES.

Artículo 123º.- Principio de legalidad. No podrán imponerse sanciones disciplinarias fuera de las establecidas en la presente reglamentación.

No podrá darse curso al procedimiento sancionatorio, sino por actos u omisiones calificados previamente como sanciones. Si no obstante ello, se procediera a iniciar el proceso, éste será nulo de nulidad absoluta, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera incurrir el/la funcionario/a que le dio curso.

Artículo 124º.- Juicio previo. Nadie puede ser obligado a cumplir una sanción disciplinaria sin resolución firme luego de un procedimiento llevado a cabo conforme las disposiciones de la presente reglamentación.

Sólo se dispondrá la ejecución de la sanción y su incorporación al legajo cuando ésta adquiriese firmeza.

Artículo 125º.- Presunción de inocencia. El/la sometido/a a procedimiento sancionatorio será considerado/a inocente hasta que una resolución firme declare su responsabilidad.

Artículo 126º.- Prohibición de doble persecución. Nadie puede ser sometido a procedimiento sancionatorio, ni sancionado en él, más de una vez por el mismo hecho.

Cuando de la tramitación del procedimiento sancionatorio surgiere la posible existencia de una causal de remoción de un/a Magistrado/a, se suspenderá su trámite y se remitirán las actuaciones al/a la Defensor/a General de la Nación, conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nro. 24.946.

Si el/la Defensor/a General de la Nación desestimare la denuncia, devolverá las actuaciones al órgano sancionador, para que continúe con el trámite respectivo. Durante este período quedará suspendido el curso de la prescripción. Si el/la agente fuere sancionado/a no podrá ser sometido/a a Juicio de remoción por la misma causal.

Si se abriere la instancia del Tribunal de Enjuiciamiento y el/la imputado/a resultare absuelto/a, no se lo/la podrá luego someter al procedimiento sancionatorio por ese mismo hecho.

Artículo 127º.- Cosa juzgada. Un proceso sancionatorio pasado en autoridad de cosa juzgada, no podrá ser reabierto.

Artículo 128º.- Inviolabilidad de la Defensa. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos en el procedimiento sancionatorio.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 129º.- De las sanciones a Magistrados/as. Las sanciones aplicables a los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con el procedimiento consagrado en la presente reglamentación, son las siguientes:

1. Prevención.

2. Apercibimiento.

3. Multa desde hasta el veinte por ciento (20%) de sus remuneraciones mensuales.

Lo dispuesto, sin perjuicio de la sanción de remoción y su específico procedimiento, previstos en los arts. 16, anteúltimo párrafo y 20 de la ley 24.946, además de las correcciones disciplinarias impuestas a tenor de lo normado en el art. 17, de ese mismo texto legal.

Artículo 130º.- De las sanciones a funcionarios/as y empleados/as. Los/as Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, serán pasibles de las sanciones disciplinarias que a continuación se detallan:

1. Prevención.

2. Apercibimiento.

3. Suspensión de hasta treinta (30) días sin goce de haberes.

4. Cesantía.

5. Exoneración.

Artículo 131º.- Pautas mensurativas. Son pautas mensurativas a considerar al momento de aplicar la sanción, las siguientes:

1. La gravedad de la falta.

2. Los antecedentes en la función del/de la Magistrado/a, funcionario/a y/o empleado/a.

3. Los perjuicios efectivamente causados, en especial, los que afectaren a la prestación del servicio.

4. Si ha sufrido anteriormente otras sanciones y, en su caso, los motivos que las determinaron.

5. La actitud posterior al hecho que se repute como falta pasible de sanción.

6. La reparación del daño, si lo hubiere.

En todos los casos deberá existir proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción efectivamente impuesta.

Artículo 132º.- Suspensión del sumario o de la sanción impuesta. En los casos de primera sanción de prevención o apercibimiento, el/la Defensor/a General de la Nación podrá, de conformidad con los antecedentes del caso y las pautas mensurativas mencionadas en el artículo anterior, suspender el proceso o bien la ejecución de la sanción impuesta a magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa.

Transcurrido un año desde la fecha de la suspensión, si el/la agente no cometiera una nueva falta, se archivará el proceso o la sanción se tendrá por no impuesta, no quedando antecedente alguno en el legajo.

Si el imputado incurriere en nueva falta dentro del plazo estipulado, se dejará sin efecto la suspensión acordada y continuará el proceso o se ejecutará la sanción, según sea el caso.

La suspensión de la sanción impuesta o del trámite del proceso interrumpe los plazos de prescripción y caducidad.

Artículo 133º.- Prescripción. Las faltas disciplinarias prescribirán a los tres (3) años, contados a partir de su comisión.

La iniciación de la actuación prevencional o del sumario administrativo interrumpe la prescripción.

Artículo 134º.- Caducidad Registral. El registro de las sanciones impuestas caducará, si transcurridos cinco (5) años desde la fecha de su imposición el/la agente no hubiera sido sancionado/a por otro hecho.

La caducidad registral importará la desafectación de la sanción al legajo, la que no podrá ser tenida en cuenta a ningún efecto.

Artículo 135º.- De la prevención. La sanción de prevención se aplicará a Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as por toda falta disciplinaria que no sea de gravedad y cuya previsión no encuadre en algunas de las tipologías de sanciones establecidas en la presente reglamentación.

Artículo 136º.- Del apercibimiento a Magistrados/as. Los/las Magistrados/as podrán ser pasibles de este tipo de sanciones, de acuerdo con la gravedad del hecho, cuando:

1. No brinden un trato respetuoso a sus defendidos/as y/o representados/as y a las demás partes procesales, víctimas y testigos en el proceso.

2. Se comporten de manera indecorosa, afectando la imagen del Ministerio Público de la Defensa.

3. Incumplan injustificadamente las resoluciones que el/la Defensor/a General de la Nación dicte para el ejercicio de su función.

4. Actúen inobservando los deberes que les competen por el lugar que ocupan dentro de la estructura jerárquica y funcional del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con la organización consagrada por la ley 24.946.

Artículo 137º.- Del apercibimiento a Funcionarios/as y Empleados/as. Se podrá imponer apercibimiento, en los siguientes casos:

1. Inasistencia reiterada e injustificada al lugar de trabajo.

2. Incumplimiento reiterado e injustificado del horario de trabajo establecido por el/la titular de la dependencia.

3. Falta de respeto a otras personas.

4. Incumplimiento reiterado e injustificado de los deberes establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 121º de la presente reglamentación.

Artículo 138º.- De la multa a Magistrados/as. Los Magistrados/as podrán ser pasibles de la sanción de multa de hasta el veinte por ciento (20%) de sus haberes, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida cuando:

1. No mantengan debidamente informado/a a su representado/a, respecto de las circunstancias del proceso y ello afecte el ejercicio de su defensa.

2. Incumplan las instrucciones generales y/o particulares dictadas por el/la Defensor/a General de la Nación, o en su caso, por los/las superiores jerárquicos/as reglamentariamente facultados/as, cuando el incumplimiento fuere infundado y no se hubiese expresado objeción, o cuando habiéndose expresado ésta, la naturaleza de la instrucción no admitiese dilaciones y el/la Magistrado/a incumpliere con la orden en ella establecida.

3. Incumplan con los deberes esenciales que rigen su actuación.

4. Incumplan con los deberes establecidos en los incisos 3 a 8 del artículo 119º de la presente reglamentación.

Artículo 139º.- De la suspensión a Funcionarios/as y Empleados/as. Se podrá imponer suspensión de hasta treinta (30) días corridos, continuos o discontinuos, sin goce de haberes, a Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, en los siguientes casos:

1. Evidente negligencia o marcado desinterés en la atención de los asuntos encomendados o en cumplimiento de las obligaciones asumidas.

2. Abandono parcial del servicio, que se consumará ante la ausencia injustificada y continua por cinco (5) o más días labórales, sin dar aviso de ella al superior.

3. Infracciones que dieren lugar a prevención, reiteradas en por lo menos dos (2) oportunidades y cometidas dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores.

4. Asesoramiento o evacuación de consultas fuera de los casos inherentes al ejercicio de su función.

5. Violación del deber de reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones asignadas.

6. Quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los incisos 7 y 8 del artículo 121º de la presente reglamentación.

7. Descuido en el uso y manejo de los muebles y útiles provistos para el ejercicio de la función.

8. Incumplimiento intencional de órdenes legales.

9. Falta de respeto grave hacia otras personas.

10. Incumplimiento de la obligación establecida en el inciso 10 del artículo 121º de la presente reglamentación.

La suspensión constituye el impedimento de cumplir la labor asignada por todo el período en que se extienda la medida e implica la pérdida inmediata del derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a los días no laborados por dicha causal.

La suspensión se hará efectiva a partir del momento en que la resolución adquiriese firmeza. Será incorporada al legajo del/de la sancionado/a y comunicado a sus efectos al Servicio Administrativo Financiero.

Artículo 140º.- De la Cesantía a Funcionarios/as y Empleados/as. Son causas para disponer la cesantía de Funcionarios/as y/o Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, las siguientes:

1. Abandono del servicio, que se consumará si el/la agente registrara más de diez (10) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y sin dar aviso de ello a su superior.

2. Infracciones que dieren lugar a suspensión, cuando se haya superado en los doce (12) meses inmediatos anteriores los treinta (30) días de suspensión.

3. Infracciones que dieren lugar a apercibimiento, reiteradas en por lo menos dos (2) oportunidades y cometidas dentro de los doce (12) meses inmediatos anteriores.

4. Incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos 5 y 6 del artículo 121° de la presente reglamentación.

5. Persistencia en el quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los incisos 7 y 8 del artículo 121°, pese a haber sido previamente sancionado/a por ello.

6. Violación del deber de reserva, que ocasionare un perjuicio para el ejercicio del derecho de defensa del justiciable.

7. Sentencia condenatoria firme por delito doloso.

8. Mal desempeño o grave negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 141°.- De la exoneración de funcionarios/as y empleados/as. Son causas para imponer exoneración, las siguientes:

1. Sentencia condenatoria firme por delito doloso contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

2. Sentencia condenatoria firme por delito que afectare la imagen del Ministerio Público de la defensa.

3. Incumplimiento intencional de órdenes legales, cuando afectare seriamente al servicio de Defensa Pública.

4. Imposición de una pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la función pública.

CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

Artículo 142°.- Sanciones de plano. Las sanciones de plano impuestas a Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa serán aplicadas cuando la infracción haya sido percibida directa y objetivamente y no se requiera para su comprobación la formación de un sumario administrativo.

Previamente, deberá comunicarse al/a la agente, funcionario/a o Magistrado/a la falta observada, quien podrá presentar su descargo dentro de los tres (3) días de notificada la imputación.

El/la Defensor/a General de la Nación, en la medida de su potestad disciplinaria, podrá imponer de plano a los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, las sanciones, de prevención, apercibimiento y multa.

Los/las Magistrados/as o funcionarios/as a cargo de la dependencia, en la medida de su potestad disciplinaria, podrán imponer de plano las sanciones de prevención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.

Se procederá por escrito, y se anunciará en forma clara y precisa el hecho que se repute falta y la sanción impuesta.

Artículo 143º.- Recurribilidad de las sanciones aplicadas de plano.

Contra las sanciones aplicadas de plano se podrá interponer recurso de reconsideración con apelación en subsidio, dentro del tercer día de su notificación.

Dichos recursos deberán ser presentados por escrito fundado, bajo pena de inadmisibilidad, pudiendo el/la recurrente ofrecer prueba en dicho acto.

Denegada la reconsideración y pendiente la apelación, las actuaciones serán remitidas a la autoridad de aplicación, quien resolverá dentro del quinto día sobre las medidas probatorias solicitadas. Si se dispusiere su recepción, se correrá traslado por tres (3) días al/a la sumariado/a para que alegue sobre su mérito.

Presentando el memorial de descargo o vencido el término correspondiente, la autoridad de aplicación resolverá, dentro de los quince (15) días siguientes.

Si la sanción de plano fuese impuesta por el/la Defensor/a General de la Nación, sólo podrá interponerse contra ella recurso de reconsideración, dentro del plazo de tres (3) días de notificada la sanción.

Artículo 144º.- Avocación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la resolución del recurso de apelación, el/la sumariado/a podrá solicitar la avocación directa del/de la Defensor/a General de la Nación para que resuelva sobre el mérito de la sanción impuesta.

Artículo 145º.- Autoridad de aplicación. Empleados/as y funcionarios/as. El/la Defensor/a General de la Nación será autoridad de aplicación en el juzgarniento de faltas disciplinarias cometidas por empleados/as y funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar dicho carácter en los/as Magistrados/as mencionados/as en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946.

Artículo 146º.- Autoridad de aplicación. Magistrados/as. Cuando se trate de faltas cometidas por Magistrados/as, será siempre autoridad de aplicación el/la Defensor/a General de la Nación, excepto que se configure alguno de los supuestos contemplados en el artículo 151º.

Artículo 147º.- Instructores/as. Empleados/as y funcionarios/as. En casos de faltas imputadas a empleados/as y funcionarios/as en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, el sumario será instruido por un Secretario/a o Director/a General de la Defensoría General según el cargo del sumariado/a sea inferior o equivalente a uno u otro.

En las circunscripciones territoriales del interior del país, será designado/a instructor/a del sumario, el Magistrado/a de la dependencia en la que desempeñe sus funciones el/la agente.

El/la Defensor/a General de la Nación podrá reemplazar al instructor/a y designar en su lugar a un Magistrado/a o funcionario/a, quienes estarán sujetos a las prescripciones establecidas en el presente régimen para los instructores/as.

Respecto de empleados/as y funcionarios/as de la Dirección General de Tutores/as y Curadores/as Públicos/as, será instruido por un/a funcionario/a de la Defensoría General de la Nación, no inferior a Secretario/a Letrado/a o Director/a General.

Artículo 148º.- Instructor/a. Magistrados/as. Cuando la falta fuere imputada a un/a Magistrado/a, la instrucción del sumario estará a cargo del/de la Defensor/a General de la Nación o el/la Magistrado/a o funcionario/a que éste designe.

Artículo 149º.- Obligaciones y facultades del instructor.

En el desempeño de su actividad, el/la instructor/a deberá:

1. Actuar con criterio objetivo.

2. Dirigir la investigación de los hechos denunciados y reunir las pruebas que los acrediten.

3. Determinar la responsabilidad de los presuntos/as autores/as y formular sus conclusiones, encuadrando la falta cometida conforme las disposiciones de la presente reglamentación.

4. Disponer la realización de las audiencias de prueba.

5. Cumplir con los plazos establecidos en la presente reglamentación.

6. Informar a la Oficina de Sumarios de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos la iniciación de sumarios que revistan gravedad.

7. Designar secretario/a de actuación, en lo posible letrado/a.

Asimismo, el/la instructor/a podrá:

1. Requerir informes conforme las facultades establecidas en el art. 26 de la Ley 24.946.

2. Solicitar a la Oficina de Sumarios de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, la designación de instructores/as "ad hoc", en casos de suma complejidad.

Artículo 150º.- Imputado/a. El/la sumariado/a, en la primera oportunidad, deberá ser informado/a de su derecho de designar un/a defensor/a de su confianza, diligencia que podrá ser efectivizada en cualquier momento del procedimiento sumarial. En caso de alegar y acreditar imposibilidad económica podrá solicitar se le designe un/a defensor/a de oficio, carácter que podrá ser adjudicado a cualquier abogado/a que preste servicios en el Ministerio Público de la Defensa según la lista elaborada oportunamente por la Oficina de Sumarios dependiente de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, de acuerdo con las diferentes circunscripciones territoriales.

La falta de designación de defensor/a no paralizará la tramitación del sumario.

Las personas con discapacidad, en los casos que correspondan, tendrán derecho a ser asistidas por un intérprete de lengua de señas o de apoyo en caso de discapacidad intelectual o psicosocial, que garantice su derecho de defensa.

Artículo 151º.- Recusación y excusación. Motivos. La autoridad de aplicación podrá ser recusada y deberá excusarse por las causales establecidas en el artículo 55º del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 152º.- Trámite de la recusación. La recusación deberá ser presentada por escrito dentro del tercer día de notificado/a de la formación del sumario o de conocida la causal sobreviniente, bajo pena de caducidad, ofreciendo en dicho acto prueba de la que intentara valerse el/la presentante. El incidente será resuelto por el/la Defénsor/a General de la Nación. Contra su decisión no habrá recurso alguno.

Si se admitiera la causal, el/la Defensor/a General de la Nación procederá inmediatamente a su reemplazo por otro Magistrado.

Artículo 153º.- Instructores. Los/las instructores/as y defensores/as también deberán excusarse y podrán ser recusados/as por los mismos motivos previstos en el artículo 151º en tanto ellos sean compatibles. A los efectos del trámite del incidente, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 152º.

Artículo 154º.- Actos iniciales. El procedimiento de sanciones podrá ser iniciado por denuncia o por actuación prevencional del/de la titular de la dependencia en la que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 155º.- Denuncia. La denuncia de una falta administrativa podrá formalizarse por escrito o verbalmente, en cuyo caso se labrará acta.

No se requerirá ninguna formalidad expresa para su presentación, sin perjuicio de lo cual la denuncia deberá contener:

1. Nombre y apellido, número de documento, domicilio y profesión u ocupación del/de la denunciante.

2. Nombre y apellido y asignación funcional del Magistrado/a, Funcionario/a o Empleado/a denunciado/a, así como el lugar en donde desempeña sus funciones.

3. La relación circunstanciada de los hechos y de la falta que considera cometida.

4. La indicación de la prueba en que se funde, que si es documental, deberá ser acompañada en ese momento, o en su caso, deberá indicar el lugar en donde puede ser habida.

Si el/la denunciante no cumpliere con alguno de estos requisitos, el/la instructor/a podrá citarlo para ratificar su presentación. La falta de ratificación no obstará a que se inicie la investigación del hecho que se repute falta.

Artículo 156º.- Prevención sumarial. Recibida la denuncia o iniciadas las actuaciones de oficio, la Oficina de Sumarios, o en su defecto el/la Magistrado/a o Funcionario/a que a tal fin se designe, si lo considerare pertinente y dentro de los treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) por

resolución fundada, practicará una prevención sumaria con la única finalidad de acreditar la veracidad de los hechos en los que se funda la denuncia o actuación prevencional.

Culminadas las diligencias, deberá expresarse fundadamente la pertinencia de la formación de un sumario administrativo o la ausencia de mérito para ello.

La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días, se expedirá disponiendo la formación del sumario —y la designación de un/a instructor/a— o el archivo de las actuaciones.

Artículo 157º: Instrucción del sumario. Iniciado el sumario administrativo, el/la instructor/a procederá a recoger las pruebas que acreditaren la existencia del hecho u omisión que se reputase falta, a la identificación del o los autores y su consiguiente responsabilidad.

La instrucción del sumario administrativo no podrá exceder de noventa (90) días, prorrogables por igual término por resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Regirán las disposiciones sobre prueba pericial, testimonial e instrumental establecidas en el Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no se opusieran con la presente.

Artículo 158º.- Notificación de la imputación. Declaración. Una vez iniciado el procedimiento sumarial, el/la agente será notificado/a de la imputación. Dentro del plazo de diez (10) días, contados desde esta notificación, el sumariado/a podrá solicitar declarar ante el instructor/a y ofrecer los medios y elementos de prueba a su favor. El/la instructor/a las practicará cuando las considere pertinentes y útiles.

Previo a recibirle declaración, se le harán saber los hechos imputados y las pruebas que obrasen en su contra.

El/la sumariado/a y/o su letrado/a defensor tendrán derecho a presenciar las diligencias probatorias que se realizaren y a intervenir en ellas con facultades críticas, salvo resolución fundada en contrario.

Artículo 159º.- Rebeldía. El/la sumariado/a debidamente citado/a que no compareciere ni probare justa causa de inasistencia, será declarado/a rebelde, sin perjuicio de continuar con las actuaciones hasta su terminación.

Artículo 160º.- Secreto de las actuaciones. Cuando fuere indispensable para la averiguación del hecho reputado falta, el/la instructor/a podrá disponer por decreto fundado el secreto del sumario por un lapso que no supere las 48 horas, prorrogables por otro término igual. El secreto de las actuaciones no alcanzará a los actos definitivos e irreproducibles, que deberán practicarse siempre con presencia del sumariado/a, salvo lo dispuesto en la última parte del artículo anterior.

Artículo 161º.- Conclusiones del/de la instructor/a. Si el/la instructor/a entendiera reunidos los elementos de convicción suficientes para la acreditación de la comisión de un hecho considerado falta y la responsabilidad del agente, formulará sus conclusiones por escrito, expresando concretamente la relación circunstanciada de los hechos investigados, la evaluación de la prueba según las reglas de la sana crítica, la calificación de la conducta de los sumariados/as, el encuadre del caso en las disposiciones legales, con indicación precisa de la sanción aplicable.

En caso de que el/la imputado/a sea un/a Magistrado/a y existieran pruebas suficientes para entender que resulta pasible de la sanción de remoción, el/la instructor/a elevará el sumario a la autoridad de aplicación solicitando la remisión de las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Si la autoridad de aplicación estuviera de acuerdo se procederá según lo normado en los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946; caso contrario, devolverá las actuaciones al instructor a fin de continuar el trámite previsto en los artículos siguientes.

Artículo 162º.- Archivo. Si al término del plazo establecido para la investigación no existieren pruebas suficientes como para determinar la responsabilidad de los/as inculpados/as, el/la instructor/a elevará el sumario con un informe a la autoridad de aplicación solicitando el archivo del sumario.

Si la autoridad de aplicación no estuviere de acuerdo con las conclusiones del informe, podrá disponer la reapertura de la investigación y en su caso el reemplazo del/de la instructor/a.

Artículo 163º.- Descargo. Producido el informe, el/la instructor/a notificará sus conclusiones al sumariado/a, quien en el plazo de diez (10) días podrá presentar un memorial de descargo y solicitar a la autoridad de aplicación la producción de las medidas de prueba denegadas por aquél.

Artículo 164º.- Remisión de actuaciones a la autoridad de aplicación. Contestada la vista prevista en el artículo anterior, el sumario será remitido a la autoridad de aplicación quien podrá disponer la recepción de nuevas pruebas o de aquellas omitidas o denegadas por el/la instructor/a.

Si fuera necesario se ordenará al/a la instructor/a la recepción de la prueba dispuesta o se designará un/a nuevo/a instructor/a para su cumplimiento.

Artículo 165º.- Resolución final. La autoridad de aplicación, previo dictamen del servicio jurídico permanente, resolverá el sumario atendiendo a la descripción de los hechos y las pruebas presentadas por las partes. La decisión será adoptada en el término de quince (15) días a partir de la recepción del sumario o en su caso de la culminación de las diligencias probatorias dispuestas.

Esta deberá contener:

1. La fecha y el lugar en que se dicta.

2. La mención de la autoridad de aplicación que la pronuncia.

3. Las condiciones personales del agente sumariado/a, con detalle de los datos que sirvan para identificarlo.

4. Mención del/la letrado/a que asistió a la defensa técnica del sumariado/a.

5. Una relación clara, precisa y circunstanciada del o de los hechos y/o faltas cuya comisión se imputan al/a la sumariado/a.

6. Una valoración clara y concreta de la prueba de cargo y de descargo colectada en el expediente, efectuada de conformidad con las pautas que impone el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional.

7. La determinación sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad que en el hecho le cabe al/a la sumariado/a, con especial mención de las disposiciones legales que se reputen aplicables y, en su caso.

8. La individualización de la sanción disciplinaria aplicable, cuya graduación deberá fundarse en la gravedad de la falta, los antecedentes en la función del/de la sumariado/a y los perjuicios efectivamente causados al servicio público de la defensa,

Toda sanción firme será anotada en el Registro de Sanciones habilitado en la Oficina de Sumarios, la que comunicará tal circunstancia a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos para su asentamiento en el legajo personal del afectado.

Artículo 166º.- Medidas preventivas. Los/las funcionarios/as y empleados/as sumariados/as podrán ser trasladados/as de la dependencia en la que cumplen sus funciones o suspendidos/as, por decisión fundada de la autoridad de aplicación y a solicitud del/de la instructor/a, si su permanencia en funciones en el lugar de comisión del hecho reputado falta fuere inconveniente para el desarrollo de la investigación, redundare en un perjuicio para la prestación del servicio de defensa o afectare seriamente el interés público.

El traslado del agente no podrá exceder el término de duración del sumario, contado desde la fecha de su notificación.

Artículo 167º.- Suspensión preventiva. La suspensión preventiva del/de la sumariado/a se dispondrá por un término de sesenta (60) días corridos, prorrogables por resolución fundada.

El auto que dispusiera la suspensión preventiva, deberá ser fundado y contendrá:

1. La mención de los hechos imputados y la justificación de su verosimilitud.

2. La fundamentación de la necesidad de disponer la medida cautelar y la imposibilidad de asegurar sus fines mediante el traslado.

Esta decisión cautelar será recurrible, con efecto devolutivo, ante el/la Defensor/a General de la Nación, por escrito fundado, dentro del tercer día de su notificación y será resuelto directamente y sin sustanciación. En el caso de haberse aplicado suspensión preventiva, si de las conclusiones del sumario no surgiesen sanciones o si éstas no fueran privativas de haberes, éstos le serán íntegramente abonados; de lo contrario, el tiempo de suspensión preventiva será computado para su cumplimiento, debiendo en tal caso procederse al descuento respectivo de haberes.

Artículo 168º.- Causa Criminal. La sustanciación de sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en el presente régimen, tendrán lugar con prescindencia de la causa criminal que se le siguiere al/ a la agente sumariado/a.

El sobreseimiento definitivo o la absolución dictados en una causa criminal no habilitan al/a la agente a continuar en servicio si es sancionado/a con cesantía o exoneración en el sumario administrativo.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. En este caso, los plazos de prescripción y caducidad quedarán automáticamente suspendidos.

Artículo 169º.- Reglas Generales. El procedimiento del sumario estará sujeto a las siguientes reglas generales:

1. Los plazos se computan en días hábiles judiciales, a menos que se exprese lo contrario.

2. Las notificaciones se realizarán en forma personal y fehaciente, por nota en el expediente, por oficio en el domicilio laboral o real, o mediante correo electrónico a los dominios internos pertenecientes al Ministerio Publico de la Defensa o a la dirección electrónica denunciada en el expediente.

3. Si durante la tramitación del sumario administrativo, se advirtieran hechos que puedan configurar la comisión de un delito de acción pública, deberá darse intervención al Juez/a penal que resulte competente.

Artículo 170º.- Recurso de reconsideración. Contra todas las resoluciones administrativas que impongan sanciones disciplinarias se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la misma, mediante escrito fundado, que deberá presentarse ante la misma autoridad que dictó la sanción.

En el mismo escrito podrá deducirse subsidiariamente recurso de apelación, si éste fuera procedente.

Si la sanción la hubiera impuesto directamente el/la Defensor/a General de la Nación, sólo podrá interponerse recurso reconsideración, dentro del mismo plazo.

Artículo 171º.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación deberá ser deducido por escrito fundado ante el/la Defensor/a General de la Nación dentro del término de cinco (5) días de notificada

la resolución y procede contra las resoluciones administrativas que dispongan la aplicación de sanciones disciplinarias.

El/la Defensor/a General de la Nación ordenará la remisión de las actuaciones y resolverá la cuestión dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la fecha de su interposición.

TITULO IV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cláusula Transitoria 1º: El/la agente que actualmente se desempeñe como Jefe/a de Despacho relator/a continuará en dicho cargo hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 11º para su escalafonamiento en el cargo del artículo 7º inciso 9.

Cláusula Transitoria 2ª: El titular de la dependencia respectiva tendrá a su cargo el deber de informar, dentro del lapso de treinta días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación, la situación de aquellos/as agentes que se desempeñen en la oficina a su cargo que se encuentren comprendidos en alguna de las inhabilidades contempladas por el art. 46º, a fin de que se evalúe su eventual traslado a otra dependencia cuya sede se encuentre dentro de la misma jurisdicción, respetando su situación de revista.

ANEXO II

Ministerio Público de la Defensa

FORMULARIO DE SOLICITUD DE LICENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA

FECHA DE SOLICITUD		
DÍA	MES	AÑO

☐ Art. 67 Excepción	☐ Art. 81 Tenencia c/fines adopción	☐ Art. 91 Activ. cientif. y culturales	☐☐ Art. 99 (**) Justific. inasistencias
☐ Art. 71 Compensatoria Enero	☐ Art. 82 Atención de hijos menores	☐ Art. 93 Servicio militar	☐ Art. 100 Mudanza
☐ Art. 71 Compensatoria Julio	☐ Art. 83 Enfermedad	☐ Art. 94 Examen	☐ Art. 101 Fuerza mayor
☐ Art. 76 Maternidad	☐☐ Art. 84 (*) Enfermedad prolongada	☐ Art. 95 Motivos part. s/haberes	☐ Art. 102 Donación de sangre
☐ Art. 79 Excedencia	☐ Art. 85 Accidente de Trabajo	☐ Art. 96 Ejercicio transit. otro cargo	☐☐ DEJAR SIN EFECTO (***)
☐ Art. 78 Paternidad	☐ Art. 89 Atención familiar enfermo	☐ Art. 97 Gremial	
☐ Art. 80 Visitas c/fines de adopción	☐ Art. 90 Matrimonio	☐ Art. 98 Cargos electivos	

* *Informar inciso: a), b) o c).*
** *Informar inciso: a), b1), b2), c), d) o e).*
*** *Consignar artículo de la licencia a dejar sin efecto.*

Días Solicitados ☐ Desde: ____/____/______ Hasta: ____/____/______

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

DATOS DEL AGENTE

DEPENDENCIA:

APELLIDO Y NOMBRE:

CARGO: LEGAJO:

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL SOLICITANTE

CONFORMIDAD Y ELEVACIÓN DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA **(de corresponder)** 1

Firma y Sello

☐ NO CONCEDE 2
Motivos:______________________________

☐ CONCEDE:______días 3
Desde: ____/____/____
Hasta: ____/____/____

FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD OTORGANTE 4

Restan ________días de licencia compensatoria *(Completar únicamente en los casos de conceder licencia en los términos del artículo 15º)* 5

NOTIFICACIÓN 6
En ____________________________a los _____del mes de ______________ de ________
se notificó a______________________________________ y se remitió a la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes.

Firma del responsable

INTERVENCIÓN D.G.RR.HH.yH.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 13-10-2010

Registro Nro.

4880627	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: LA REPUBLICA DESOLADA LOS CAMBIOS POLITICOS DE LA ARGENTINA 2001 2009	Autor: HUGO QUIROGA Editor: EDHASA SA
4880628	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MI MUNDO SECRETO UN LIBRO DIARIO PARA CHICAS	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880629	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NEI KING CANON DE MEDICINA SU WEN PRIMERA PARTE	Autor: HOANG TI EMPERADOR AMARILLO (ORIGINAL) Traductor: TERESA SANS MORALES Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES Editor: DILEMA
4880630	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NEI KING CANON DE MEDICINA SUI WEN SEGUNDA PARTE	Autor: HOANG TI EMPERADOR AMARILLO (ORIGINAL) Traductor: TERESA SANS MORALES Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES Editor: DILEMA
4880631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAPIEZA DEL FONDO	Autor: EUGENIA ALMEIDA Editor: EDHASA SA
4880632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HISTORIA DE LA INTEGRACION EN LA ARGENTINA	Autor: MARTA BERAG Editor: EDHASA SA
4880633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BIFOCAL UN LIBRO EN DOS DIMENCIONES	Autor: PABLO BERNASCONI Editor: EDHASA SA
4880634	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: QUE ES AROMATERAPIA UNA GUIA COMPLETA DE ACEITES ESENCIALES SUS PROPIEDADES Y BENEFICIOS TERAPEUTICO	Autor: MARINA DEON Editor: DEVAS DE LONGSELLER
4880635	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TERAPIA SISTEMATICA DE LA RESILENCIA ABRIENDO CAMINOS DEL SUFRIMIENTO AL BIENESTAR	Autor: SELMA AZAR DE SPORN Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4880636	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DECIR BASTA UNA ASIGNATURA PENDIENTE	Autor: CLARA CORIA Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4880637	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESTOY CASADA PERO ME SIENTO SOLA COMO REENCONTRARSE Y RECUPERAR LA PAREJA	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880638	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUJETAR POR LA HERIDA UNA ETNOGRAFIA SOBRE DROGAS POBREZA Y SALUD	Autor: MARIA EPELE Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4880639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE LAS COSAS MARAVILLOSAS	Autor: ADOLFO BIOY CASARES Editor: EMECE DE GRUPO EDITOR PLANETA SAIC
4880640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OPERACION ESPIRITUAL CUANDO EL AMOR ECHA FUERA EL TEMOR	Autor: GUSTAVO BEDROSSIAN Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DISTORCION UNA ADOLESCENTE Y SU MADRE FRENTE AL DRAMA DEL TRASTORNO ALIMENTICIO	Autor: LORRI ANTOSZ BENSON Autor: TARYN LEIGH BENSON Traductor: CECILIA PAVON Editor: EMECE DE GRUPO EITORIAL PLANETA SAIC
4880642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CHICOS Y CHICAS UN LIBRO DIARIO SOBRE ELLOS Y NOSOTRAS PARA ESCONDER BAJO LA ALMHOADA	Autor: ALEJANDRA PROCUPET Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JARDIN BLANCO	Autor: LAURA ALCOBA Traductor: JORGE FONDEBRIDER Editor: EDHASA SA
4880644	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD RETOS Y PERSPECTIVAS	Autor: MARIELA TORRES PERNALETE Autor: MIRIAM TRAPAGA ORTEGA Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4880645	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA HISTORIETA ARGENTINA POR FELIPE PIGNA REVOLUCION DE MAYO	Autor: FELIPE PIGNA Autor: MIGUEL SCENNA Autor: ESTEBAN D ARANNO Autor: JULIO LEIVA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COMO ENTRAR AL REINO DE LA FELICIDAD GUIA PARA SALIR DE LA INSATISFACCION	Autor: CARLOS MRAIDA Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880647	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EBER ES MUNDIAL UNA VISION LATERAL DE LA FIESTA DEL FUTBOL	Autor: EBER LUDUEÑA Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880648	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LA GUERRA CIVIL EN FRANCIA	Autor: KARL MARX Traductor: BARBARA OHANIAN Traductor: J C PUJARTE Editor: LIBROS DE ANARRES
4880649	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUALI Y O CUANTI APORTES PARA ELABORAR INFORMES INTEGRATIVOS EN PSICOLOGIA	Autor: ALICIA N CAYSSIALS Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL

4880650	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DON SEGUNDO SOMBRA	Autor: RICARDO GUIRALDES
				Autor: ALICIA MARIA ZORRILLA
				Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880651	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PERONISMO FILOSOFIA POLITICA DE UNA PERSISTENCIA ARGENTINA TOMO I DE 1943 AL PRIMER REGRESO DE PERON	Autor: JOSE PABLO FEINMANN
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880652	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Titulo: LOS DIAS SIN FORMA PEQUEÑO ENSAYO ACERCA DE LAS FUNCIONES ESTRUCTURALES BASICAS	Autor: LEANDRO MARENZI
				Editor: WOLKOWICZ EDITORES
4880653	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA REALIZACION DE LA UNIDAD	Autor/Editor: FELIX LEGUIZAMON
4880654	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DECLARATORIA EXTRAJUDICIAL DE HEREDEROS LA INTERVENCION NOTARIAL	Autor: GASTON A ZAVALA
				Editor: AD HOE SRL
4880655	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: RESOLVER LA CRISIS IDEAS RECOMENDACIONES Y GUIAS METODOLOGICAS PARA RESOLVER LA CRISIS CON CREATIVI	Autor: EDUARDO KASTIKA
				Editor: INNOVAR ESCUELA DE INNOVADORES DE BUENOS AIRES DE EDUARDO KASTIKA
4880656	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA CONTRARREVOLUCION RUSA Y EL DESARROLLO DEL CAPITALISMO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: LIBROS DE ANARRES
4880657	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL ABC DEL COMUNISMO LIBERTARIO	Autor: ALEXANDER BERKMAN
				Traductor: MARCOS PONSA GONZALEZ VALLARINO
				Editor: LIBROS DE AMARRES
				Editor: TUPAC EDICIONES
				Editor: LA MAL ATESTA EDITORIAL (EXTRANJERA)
4880658	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ABUSO SEXUAL COMO PREVENIRLO COMO DETECTARLO	Autor: MARIA CECILIA LOPEZ
				Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4880659	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: FINANCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA	Autor: ARTURO C GIOVENCO
				Editor: AD HOC SRL
4880660	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA SALUD EMOCIONAL QUE ES Y COMO ALCANZARLA	Autor: ALICIA LOPEZ BLANCO
				Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL
4880661	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CASA DE LOS CONEJOS	Autor: LAURA ALCOBA
				Traductor: LEONARDO BRIZUELA
				Editor: EDHASA SA
4880662	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GRIK TE CUENTA LA HISTORIA DEL FUTBOL EN LA ARGENTINA Y MUCHO MAS	Autor: LUCIANO WERNICKE
				Autor: AGUSTIN RICCARDI
				Autor: GONZALO MOZES
				Director: ADRIANA FERNANDEZ
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4880663	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANTOLOGIA LITERARIA V POR EL MAR DE LAS HISTORIAS	Autor: CLAUDIA TOLEDO
				Autor: ALEJANDRO DE OTO GILOTAUX
				Autor: MARIA CORRADETTI
				Autor: SUSANA MANTEGAZZA
				Autor: MARIA SOL VIVANCO
				Autor: MARIA DEL PILAR CREGO
				Editor: LOS ROBLES EDICIONES HOJA DE ROBLE DE SISTEMAS EDUCATIVOS ARGENTINOS S
4880664	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NEI KING CANON DE MEDICINA LING SHU CANON DE ACUPUNTURA	Autor: HOANG TI EMPERADOR AMARILLO (ORIGINAL)
				Traductor: HOANG SHUAI XVEZHONG
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
				Editor: DILEMA (EXTRANJERA)
4880665	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Titulo: EL DISEÑO GRAFICO UNA VOZ PUBLICA DE LA COMUNICACION VISUAL EN LA ERA DEL INDIVIDUALISMO	Autor: MARIA LEDESMA
				Editor: WOLKOWICZ EDITORES
4880666	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: USTED PUEDE SER CREATIVO NUEVAS RECOMENDACIONES PARA INNOVAR EN LAS EMPRESAS	Autor: EDUARDO KASTIKA
				Editor: INNOVAR ESCUELA DE INNOVADORES DE BUENOS AIRES DE EDUARDO KASTIKA
4880667	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: VOCABULARIO GRIEGO BASICO DEL NUEVO TESTAMENTO	Autor/Editor: RENE KRUGER
4880668	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: POR UN SOLO GESTO DE AMOR LECTURA DE LA BIBLIA DESDE UNA PRACTICA INTERCULTURAL	Autor: HANS DE WIT
				Editor: INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET
4880669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN EL PAIS DE LOS ENANOS	Autor: OSCAR BALDUCCI
				Editor: WOLKOWICZ EDITORES
4880670	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ROSA DE LOS VIENTOS	Autor: OSCAR BALDUCCI
				Editor: WOLKOWICZ EDITORES
4880671	Obra Publicada	Género: POLITICO	Titulo: LO SUBLIME Y LO OBSCENO GEOPOLITICA DE LA SUBJETIVIDAD	Autor: SANDINO ANDRES NUÑEZ
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4880773	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RED PROVINCIAL DE VIGILANCIA FARMACEUTICA	Director: MARIA ISABEL REINOSO
				Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4880774	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ECOS DE LOBERIA	Director: GUILLERMO ANIBAL IGNACIO
				Propietario: SAECI SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL E INMOBILIARIA
4880775	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ANUARIO ECOS DIARIOS	Director: GUILLERMO ANIBAL IGNACIO
				Propietario: SAECI SOCIEDAD ANONIMA EDITORIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA
4880776	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: APRENDER SALUD	Director: CARLOS RODOLFO GALARZA
				Propietario: SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
4880777	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: VINCULOS VECINALES	Director: ENRIQUE LIFSCHITZ
				Propietario: ENRIQUE LIFSCHITZ
4880778	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GUIA DE TURISMO NECOCHEA ECOS DIARIOS	Director: GUILLERMO ANIBAL IGNACIO
				Propietario: SAECI SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL E INMOBILIARIA

4880779	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GUIA DE PROFESIONALES DE SERVICIOS ECOS DIARIOS	Director: GUILLERMO ANIBAL IGNACIO
				Propietario: SAECI SOCIEDAD ANONIMA EDITORA COMERCIAL E INMOBILIARIA
4880780	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GLAM	Director: MARIA JULIETA SPERANZA
				Propietario: MARINA ANDREA GARELLO
				Propietario: MARIA JULIETA SPERANZA
				Director: MARINA ANDREA GARELLO
4880781	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TU BARRIO	Director: VERONICA JONES
				Propietario: BJ ESTRATEGIA EN MEDIOS SRL
4880782	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO EL ACCIONISTA	Director: ROBERTO GARIBALDI H
				Propietario: GARI SRL EDICIONES
4880783	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Titulo: REVISTA DE SOCIOLOGIA HISTORICA	Director: GUILLERMO GABRIEL FERNANDEZ AMADO
				Propietario: GUILLERMO GABRIEL FERNANDEZ AMADO
4880784	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LINEA ROCA	Director: CARLOS ALBERTO CAMBIELLA
				Propietario: KARINA NOEMI GAUNA
4880785	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Titulo: EL ECO DE TANDIL	Propietario: ROGELIO ADRIAN ROTONDA
				Director: ROGELIO ADRIAN ROTONDA
4880786	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Titulo: EL ECO DIGITAL 24 hs DE NOTICIAS	Director: ROGELIO ADRIAN ROTONDA
				Propietario: ROGELIO ADRIAN ROTONDA
4880787	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GENERACION ABIERTA LETRAS ARTE EDUCACION	Propietario: LUIS RAUL CALVO
				Director: LUIS RAUL CALVO
4880788	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA ULTIMA CANCION	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880789	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TORMENTA AFRICANA	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880790	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANDRO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANDRO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880792	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARANOIA DEL FIN DEL MUNDO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARANOIA DEL FIN DEL MUNDO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880794	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN OJO EN EL CIELO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN OJO EN EL CIELO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES

				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMALO O DEJALO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMALO O DEJALO	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 1988	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 1988	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TROPA	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TROPA	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS LOS CAMINOS	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS LOS CAMINOS	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880804	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AFUERA	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4880805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AFUERA	Autor: FEDERICO MATIAS CABRAL
				Autor: DIEGO FARES
				Autor: ROMAN GERMAN MONTANARO
				Autor: NICANOR RAMIREZ ARAUJO
				Autor: SANTIAGO NAHUEL ZARATE
				Autor: FRANCO BRISIOLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4880806	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880808	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE ME PASA HOY	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE ME PASA HOY	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880810	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESALMADO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESALMADO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880812	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PUES PASADO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880813	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PUES PASADO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880814	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU MIXTURA	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU MIXTURA	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880817	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE TU DOLOR	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE TU OLOR	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880819	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAMINO POR TIERRA	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMINO POR TIERRA	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880821	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL INMIGRANTE	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL INMIGRANTE	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880823	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU ERES MI DUEÑA	Autor: CRISTIAN FERNANDO JUAREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU ERES MI DUEÑA	Autor: CRISTIAN FERNANDO JUAREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880825	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME IMAGINO	Autor: MARIANO MIGUEL GARCIA
				Autor: MAIRA DANIELA GARCIA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME IMAGINO	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880827	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOMADE	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DOS RUEDAS	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880829	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DOS RUEDAS	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU GUITARRA VIVE EN MI	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880831	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU GUITARRA VIVE EN MI	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY MAS ALLA	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4880833	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY MAS ALLA	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4880835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOMADE	Autor: DIEGO MARTIN CAISIN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4880836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUENA CEPA	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880838	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUENA CEPA	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MENTE	Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880840	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MENTE	Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TENGAS MIEDO	Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRES	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880844	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRES	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MADRE NATURAL	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880846	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MADRE NATURAL	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SESENTA	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880848	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SESENTA	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880849	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUMA HUASI	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880850	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SUMA HUASI	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OJOS DE ACERO	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERCA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880852	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OJOS DE ACERO	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880853	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MATAME	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880854	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MATAME	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880855	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN CANDOMBE QUE NO TIENE TITULO AUN	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880856	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN CANDOMBE QUE NO TIENE TITULO AUN	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AIRE	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Autor: FEDERICO ERNESTO REY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880858	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AIRE	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALIS POR AHI	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880860	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SALIS POR AHI	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Autor: DIEGO SKLIAR

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTITAS	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA PENSAMIENTO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Autor: FEDERICO ERNESTO REY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERA PENSAMIENTO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: P P P	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Autor: RAMON JORGE DE LA VEGA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880866	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: P P P	Autor: RAMIRO RODRIGO LOPEZ
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGOR MEZQUINO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Autor: RAMON JORGE DE LA VEGA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGOR MEZQUINO	Autor: LEANDRO JAVIER ROSSI
				Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIOCRE	Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Autor: RAMON JORGE DE LA VEGA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDIOCRE	Autor: NELIO EDUARDO BAZAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: SONOAMERICA MUSIC PUBLISHING DE MARTIN D LIVICICHE
4880878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LE DIGO A ESTE CORAZON	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES QUE TE QUIERO AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY MAL	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPLICAME MI AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NO TE PUEDO SEPARAR DE MI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA Y TRISTE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYER LA VI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE LEJOS	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DILE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIGURATE TU	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LE DIJE AL CORAZON	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ENAMORE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUEVETE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE TE FUISTE AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE QUIERO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA DEL ESTE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA DE LLORAR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA

				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880896	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO LE MIENTAS	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880897	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AHORA ESTOY SOLO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880898	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HASTA QUE TE CONOCI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880899	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DULCE ENAMORADA	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880900	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR ESO TE AMO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880901	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO QUE ME UNE A TI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880902	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL BURRITO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO LE DIGO A ESTE CORAZON	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ES QUE TE QUIERO AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTOY MAL	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EXPLICAME MI AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE NO TE PUEDO SEPARAR DE MI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLA Y TRISTE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AYER LA VI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880913	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESDE LEJOS	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880914	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DILE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FIGURATE TU	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880916	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LE DIJE AL CORAZON	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ENAMORE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUEVETE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PORQUE TE FUISTE AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE QUIERO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHICA DEL ESTE	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEJA DE LLORAR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ES AMOR	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO LE MIENTAS	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: JORGE RAMON BARRIOS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AHORA ESTOY SOLO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HASTA QUE TE CONOCI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS

				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DULCE ENAMORADA	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR ESO TE AMO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO QUE ME UNE A TI	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL BURRITO	Autor: EDGAR FABIAN GAMARRA
				Autor: DANIEL OMAR QUINTAS
				Editor: PUA GROUP DE EDGAR FABIAN GAMARRA
4880945	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: BE MY FRIEND	Autor/Titular: ADRIAN SANCHEZ
4880992	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: BRICS EL NUEVO MUNDO EPISODIO 8	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: TRU TV
4880993	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: BRIC EL NUEVO MUNDO EPISODIO 7	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL
				Editor: TRU TV
4880994	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: BRIG EL NUEVO MUNDO EPISODIO 6	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: TRU TV
4880995	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: BRIC EL NUEVO MUNDO EPISODIO 5	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: TRU TV
4880996	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: FASHION HUNTERS ESPECIAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FASHION TV
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
4881059	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: FASHION HUNTERS EPISODIO 6	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAGEN SATELITAL SA
				Editor: TRU TV
4881132	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WWW AGENDO COM AR	Autor/Titular: GASTON RODRIGO JAMEZ
4881141	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Titulo: NOTAS PARA VOLAR	Productor: MARIA VICTORIA DE LOOF
				Productor: DIEGO GALLIANI
				Editor: JULIAN OLMEDO
				Director: JULIAN OLMEDO
				Autor: JULIAN OLMEDO
				Autor: MATIAS JOSE OLMEDO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 07/12/2010 Nº 150937/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 a)- LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C. - C.U.I.T. 30587227769

DESPACHANTE: WILKYS OSCAR JULIO -C.U.I.T. 20044319331

F.OFIC.	P.E.	Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg decl.	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
21/05/09	09019EC01000246K	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,40	21.816,00	139.622,40	7,28	13,75%	1.745,28
21/05/09	09019EC01000246K	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,50	47.496,00	213.732,00	4,75	5,56%	1.079,45
21/05/09	09019EC01000246K	1.4	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,40	82.956,00	282.050,40	3,50	2,94%	754,14
21/05/09	09019EC01000246K	2.1	0306.13.99.190X	0,90909	FOB	8,50	2.328,00	19.788,00	9,00	5,88%	105,82
26/05/09	09019EC01000255K	1.1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	8,50	828,00	7.038,00	9,32	9,65%	61,72
26/05/09	09019EC01000255K	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,40	10.200,00	65.280,00	7,28	13,75%	816,00
26/05/09	09019EC01000255K	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,50	1.020,00	4.590,00	4,75	5,56%	23,18
02/06/09	09019EC01000269P	1.1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,40	5.892,00	37.708,80	7,41	15,78%	540,99
02/06/09	09019EC01000269P	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,50	14.352,00	64.584,00	5,47	21,56%	1.265,58
02/06/09	09019EC01000269P	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	3,40	30.312,00	103.060,80	4,00	17,65%	1.653,38
18/06/09	09019EC01000312E	1.1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	8,50	1.344,00	11.424,00	9,50	11,76%	122,18
18/06/09	09019EC01000312E	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,40	5.904,00	37.785,60	7,41	15,78%	542,09
18/06/09	09019EC01000313F	1.1	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	8,50	5.556,00	47.226,00	9,50	11,76%	505,09
18/06/09	09019EC01000313F	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,40	15.804,00	101.145,60	7,41	15,78%	1.451,09
18/06/09	09019EC01000313F	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,50	28.032,00	126.144,00	5,47	21,56%	2.471,91

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe (I) Div. Fisc. Op. Aduaneras, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 07/12/2010 Nº 150884/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 a)- LEY 22415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PEREIRA ARGENTINA S.A. - C.U.I.T. 30685185438
DESPACHANTE: DOMINGUEZ LEONARDO ENRIQUE - C.U.I.T. 20127435163

F.OFIC.	P.E.	Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg decl.	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
14/01/09	09047EC01000043G	1.1	0303.79.46.900Q	0,95238	FOB	1,110	18.224,00	20.228,64	1,20	8,11%	78,10
24/04/09	09047EC03000364Y	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,050	10.104,00	61.129,20	6,75	11,57%	642,98
04/05/09	09047EC03000404J	2.0	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,500	18.000,00	117.000,00	7,28	12,00%	1.276,36
20/05/09	09047EC01001063J	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,120	17.664,00	125.767,68	7,28	2,25%	256,93
29/05/09	09047EC01001132G	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,250	12.204,00	88.479,00	7,28	0,41%	33,28
11/06/09	09047EC01001230F	1.1	0304.29.10.914A	0,95238	FOB	2,230	1.449,00	3.231,27	2,30	3,14%	4,83
11/06/09	09047EC01001230F	1.2	0304.29.10.914A	0,95238	FOB	2,230	2.163,00	4.823,49	2,30	3,14%	7,21
11/06/09	09047EC01001230F	1.3	0304.29.10.914A	0,95238	FOB	2,230	1.239,00	2.762,97	2,30	3,14%	4,13
11/06/09	09047EC01001230F	1.4	0304.29.10.914A	0,95238	FOB	2,230	1.134,00	2.528,82	2,30	3,14%	3,78
11/06/09	09047EC01001230F	1.5	0304.29.10.914A	0,95238	FOB	2,230	630,00	1.404,90	2,30	3,14%	2,10
16/06/09	09047EC03000585T	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,020	6.732,00	47.258,64	7,41	5,56%	238,68
16/06/09	09047EC03000585T	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,080	7.176,00	36.454,08	5,47	7,68%	254,42
22/07/09	09047EC03000778A	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	7,260	23.292,00	169.099,92	7,50	3,31%	508,19
22/07/09	09047EC03000778A	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	5,320	46.080,00	245.145,60	5,75	8,08%	1.801,31
31/07/09	09047EC01001555P	1.5	0303.78.00.190E	0,90909	FOB	1,800	2.965,00	5.337,00	2,00	11,11%	53,91

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe (I) Div. Fisc. Op. Aduaneras, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 07/12/2010 Nº 150889/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE PUERTO DESEADO Y PUERTO MADRYN

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 a)- LEY 22.415 - R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PESQUERA VERAZ S.A. - C.U.I.T. 30624419193
DESPACHANTE: DOMINGUEZ LEONARDO ENRIQUE - C.U.I.T. 20127435163

F.OFIC.	P.E.	Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condicion de venta	U$s/Kg decl.	K.NET	Fob u$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
08/04/09	09019EC01000136X	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,37	6.048,00	38.495,84	6,75	6,05%	211,65
14/04/09	09047EC01000766S	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,31	15.480,00	97.624,87	6,75	7,03%	624,10
23/04/09	09019EC01000172X	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,40	10.080,00	64.512,00	6,75	5,47%	320,73
14/05/09	09019EC01000221D	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,13	8.820,00	54.057,54	7,28	18,78%	922,91
27/05/09	09047EC01001098R	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,32	12.264,00	77.494,58	7,28	15,21%	1.071,58
28/05/09	09047EC01001111D	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,29	8.292,00	52.131,66	7,28	15,79%	748,55
07/07/09	09047EC01001402G	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,99	3.000,00	20.970,11	7,50	7,30%	139,08
20/07/09	09047EC01001473Y	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,35	7.920,00	50.305,67	7,50	18,08%	826,76
20/07/09	09047EC01001473Y	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,94	16.056,00	79.320,35	5,75	16,39%	1.181,97
22/07/09	09047EC01001484Z	1.2	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	6,40	7.920,00	50.680,12	7,50	17,21%	792,72
22/07/09	09047EC01001484Z	1.3	0306.13.91.919Y	0,90909	FOB	4,98	15.024,00	74.774,50	5,75	15,53%	1.055,77

Ing. ADRIAN W. WILBERGER, Jefe (I) Div. Fisc. Op. Aduaneras, Dir. Reg. Aduanera C. Rivadavia. — Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director. Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 07/12/2010 Nº 150894/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

"Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. Firmado: Alcides José FRANCIA – Administrador (Int.) Aduana de Colón.- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI	EXPEDIENTE	ARTS.
BLANCO, ERNESTO	7.985.399	12459-2536-2010	985/6/7 C.A.
GONZALEZ GRIFFIN, LUIS A.	2.510.917-8	12459-2821-2009	979 C.A.
PEREZ GONZALEZ, MARIA J.	3.612.850-5	12459-2222-2010	979 C.A.
BALDOMINO MARTINEZ, GABRIEL A.	1.655.555-4	12459-1762-2010	0979 C.A.
LIMA FLAVIO M.	3.757.520-6	12459-2244-2010	962 C.A.
GOMEZ GRACIA, GUALBERTO B.	387.607	12459-2929-2008	987 C.A
BONONI, RAMON ALEJANDRO	21.169.706	12459-4266-2009	987 C.A.
PEREZ ARDAIZ, PABLO M.	4.186.591-6	12459-802-2009	979 C.A.
DE PAULA ALVEZ, JUAN C.	2.745.877-9	12459-16-2009	947 C.A.
BARCELO ALCAIDE, LUIS A.	3.065.032-4	12459-955-2009	979 C.A.

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER). Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 07/12/2010 Nº 150815/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

"----Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos, República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. Firmado: Alcides José FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón.- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 - COLON - ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI	EXPEDIENTE.-	ARTS.
TRINIDAD, JULIO CESAR	27.904.027	12459-2360-2010	985/6/7 C.A.
VICUÑA, ROBERTO FABIAN	18.084.151	12459-481-2007	962 C.A.
MARTINELLI PINAZZO, JORGE A.	94.094.036	12459-3026-2009	979 C.A.
MUAPE JUAN CARLOS	2.860.117-9	12459-1819-2009	979 C.A.
SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	706.271	12459-2928-2008	987 C.A.
CABALLERO PEREIRA, GABRIEL	2.697.220-3	12459-2653-2006	979 C.A.
ACOSTA BRAVO, JORGE W.	3.203.292-8	12459-1020-2009	979 C.A.
TRANSPORTE APOLO LIMITADA		12459-1265-2008	954 C.A.
(IQUIQUE - CHILE)	RUT: 76024530-5	12459-481-2007	962 C.A.

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (1) Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 07/12/2010 Nº 150818/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO (VISTA DE LEY)

Sección Sumarios, 26/11/2010

Desde Actuación Nº 12274-1236-2007-(SC12-Nº 247/02), caratulado: "BRIZUELA JUAN DOMINGO Y MEDINA IGNACIO OSCAR S/ INF. ART. 985 C.A., se notifica al Señor IGNACIO OSCAR MEDINA, DNI Nº 18.660.271, lo recaído en el presente: Providencia (Vista de Ley), que dice: "CLORINDA, 16 MAR 2007. VISTO el estado de las presentes actuaciones, el que diera origen al Expte. Nº 437 - Año 2002 en trámite ante el Juzgado Federal de Instrucción Criminal y Correccional de Formosa, Secretaria Penal Nº 1, en el cual mediante Oficio Nº 1956/05 se dictó el auto de SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO en favor de JUAN DOMINGO BRIZUELA, DNI Nº 22.183.608 y en favor de IGNACIO OSCAR MEDINA, DNI Nº 18.660.271, imputados en la causa penal, mediante SOB.122/05 de fecha 1º de septiembre de 2005, fundado dicho acto en el hecho de que por el valor de la mercadería incautada en autos no excede a lo requerido por el art. 947-2º párrafo, modificado por el Art. 31º de la Ley 25.986, concluyendo que lo que se refiere al contrabando simple se encuentra desincriminado como delito, por lo que corresponde variar el encuadre legal e imputar por la figura infraccional tipificada por el Art. 985 del C.A. y CORRERSE NUEVA VISTA a quien resulte interesado, en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el encartado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima que para el caso asciende a pesos: DOCE MIL CUARENTA Y SIETE CON 50/100 ($ 12.047,50) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado, importe que podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CLORINDA - BANCO NACION ARGENTINA - SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado, y hacer abandono de las mismas en favor del estado. NOTIFIQUESE. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP-DGA Clorinda".

Queda Ud., debidamente notificado.

CARLOS OSCAR BERNARDIS, Jefe Sec "R", Aduana Clorinda.

e. 07/12/2010 Nº 150793/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO - (RES. CONDENA)

Sección Sumarios, 24/11/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados por los mismos, y en otros casos ciudadanos de nacionalidad extranjera, resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. Asimismo de existir responsables, se les hace saber que se procede a la notificación de las RESOLUCIONES DE CONDENA (Ad. Clor.), fechas y multas respectivas, en cada causa. Asimismo se les hace saber "Que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente desición de Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código".

1)- Actuación Nº 12274-145-2007 (SC12-Nº 663/03). "CLORINDA, 08 de enero de 2008. VISTO... CONSIDERANDO:... ARTICULO 1º. CONDENAR a HORACIO ALBERTO LACO identificado con d.n.i. 12.309.638..., al pago de una multa igual PESOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 3.691,31) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ... RESOLUCION Nº 01012008 (AD CLOR). Fdo. Carlos Oscar Bernardis-Jefe Sec "R" -Aduana Clorinda A/C".

2)- Actuación Nº 12274-29-2007 (SC12-Nº 723/03). "CLORINDA, 29 de diciembre de 2008. VISTO ... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR a OLGA LEIVA identificada con D.N.I. 21.886.148 ..., al pago de una multa igual PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.420,32) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ... RESOLUCION Nº 534/2008 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -Division Aduana Clorinda".

3)- Actuación Nº 12274-810-2007 (SC12-Nº 93/05). "CLORINDA, Marzo 1º de 2010. VISTO ... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR al Sr. HECTOR OSMAR FRTEZ ORTEGA, CIPy. Nº 2.173.721, ..., al pago de una multa equivalente a CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.084,64) equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, por la comisión de la infracción prevista por los arts. 863, 864 inc. d) y penada por el art. 947 del C. Aduanero, debiendo notificarse a los interesados... RESOLUCION Nº 053/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -Division Aduana Clorinda".

4)- Actuación Nº 12274-3292-2007 (SC12-Nº 208/05). "CLORINDA, 03 de Marzo de 2010.-VISTO... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º.- ABSOLVER en las presentes actuaciones de las infracciones que le fueran imputadas a JOSE BENITEZ, CIP Nº 2.481.069 y ESTEBAN BARRIOS, CIP Nº 3.852.073, ... CONDENAR a SERGIO RAMON CORONEL, CIP Nº 753.845, ..., al pago de una multa igual a PESOS DOS MIL ($ 2000) equivalente a dos veces el valor en plaza (conforme lo previsto por el art. 920 del C.A.), por hallarlo incurso en la infracción tipificada en el Art. 947 del Código Aduanero, en función de lo previsto en el Art. 864 inc. a) del mismo cuerpo legal. ARTICULO 3º.- CONDENAR a SERGIO RAMON CORONEL, CIP Nº 753.845 al pago de la pena de multa en sustitución de comiso (art. 922 del C.A.) de la suma que asciende a PESOS UN MIL ($ 1000) equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería en cuestión (art. 920 del C.A.)… RESOLUCION Nº 060/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -Division Aduana Clorinda".

5)- Actuación Nº 12274-337-2007 (SC12-Nº 013/05) y Actuación Nº 12264-114-2007 (SC12-Nº 033/06). "CLORINDA, 8 NOV 2010. VISTO... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR a GUILLERMO ARMANDO BERNASCONI identificado con D.I.N. Nº 16.636.233,... al pago de una multa que para el caso en la causa SC12-Nº 013/05 ($ 1.600,13) y en la causa SC12-033/06 ($ 688,55) sumados asciende a un total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 CTVOS. ($ 2.288,68), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería incautada en los términos del art. 987 del C.A.... RESOLUCION Nº 500/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

6)- Actuación Nº 12274-722-2007 (SC12-Nº 157/05). "CLORINDA, 14 MAY 2010. VISTO... CONSIDERANDO:... ARTICULO 1º. CONDENAR a OSCAR PABLINO GENES ROMERO identificado con C.I. Nº 2.690.599 (Py), al pago de la multa igual PESOS DOS MIL VEINTICINCO CON CINCUENTA CTVOS. ($ 2.025,50) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por haberse tipificado la conducta descripta en el art. 987 del Código Aduanero.... RESOLUCION Nº 213/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

7)- Actuación Nº 12274-745-2007 (SC12-Nº 167105). "CLORINDA, 14 MAY 2010. VISTO... CONSIDERANDO:... ARTICULO 1º. CONDENAR a CANDELARIA SAMANIEGO DE SALINAS identificada con C.I. Nº 1.297.536 (Pol. Pya.),... al pago de la multa igual PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CYVOS. ($ 8.396,58) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por haberse tipificado la conducta descripta en el art.987 del Código Aduanero... RESOLUCION Nº 212/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

8)- Actuación Nº 12274-465-2007 (SC12-Nº 196/05). "CLORINDA, 28 DE MAYO DE 2010. VISTO... CONSIDERANDO:... ARTICULO 1º. CONDENAR a GLORIA ELIZABETH GOMEZ DE AVILA identificada con C.I. Nº 1.547.182 (Pol. Pya.), ... en la causa SC12-Nº 196/05 al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.236,99) y en la causa SC12-Nº 115107 al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.191,95), haciendo un total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 8.428,94), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería incautada en los términos del art. 987 del C.A. en las causas de mención, por haberse tipificado la conducta descripta en el art. 987 del Código Aduanero.... RESOLUCION Nº 233/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

9)- Actuación Nº 12274-456-2007 (SC12-Nº 205/05) y Actuación Nº 12274-862-2007 (SC12-Nº 161/07). "CLORINDA, 28 de mayo de 2010. VISTO... CONSIDERANDO:... ARTICULO 1º. CONDENAR a ANA RAMONA LOPEZ y/o ANA RAMONA LOPEZ DE GONZALEZ identificada con C.I. Nº 811.776 (Pol. Pya),... en la causa SC12-Nº 205/05 al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.466,90) y en la causa SC12-Nº 161/07 al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.615,88), haciendo un total de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.082,78), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías incautadas en las causas de mención, por haberse tipificado la conducta descripta en el art. 987 del Código Aduanero. ... RESOLUCION Nº 232/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

10)- Actuación Nº 12274-3959-2007 (SC12-Nº 243/05). "CLORINDA, 29 DIC 2009. VISTO... CONSIDERANDO:... ARTICULO 1º. CONDENAR a FERNANDEZ GONZALEZ, Pablo Martin (Uruguayo con C.I.Nº 3.764.858,...) y VIERA GONZALEZ, Hector Gustavo (Uruguayo con C.I. Nº 4.145.543/2,... al pago de una multa que asciende a PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 24.677,80), equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería involucrada, por la comisión de la infracción prevista y sancionada en el Art. 947 del C.A. ... RESOLUCION Nº 409/09 (AD CLOR). Fdo. Alberto A. Rodriguez -Jefe Sección "C" -A/C- Aduana Clorinda".

11)- Actuación Nº 12274-494-2007 (SC12-Nº 250/05). "CLORINDA, 07 JUN 2010. VISTO... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR a MIRIAN SERVIN AREVALO identificada con C.I. Civil Nº 3.256.376,... al pago de la multa igual PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TREINTA Y CINCO CTVOS. ($ 2.526,35) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por haberse tipificado la conducta descripta en el art. 987 del Código Aduanero.... RESOLUCION Nº 249/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

12)- Actuación Nº 12274-4324-2007 (SC12-Nº 300/05) y Actuación Nº 12274-4500-2007 (SC12- Nº 381/05). "CLORINDA, 06 de setiembre de 2010. VISTO... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR a EXPRESO CARAZA y/o EMPRESA CARAZA,... en la causa SC12-Nº 300/05 (DN12-123,124,125,132/05) condenando al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 34/100 CTVOS. ($ 6.917,34); en la causa SC12-Nº 381/05 (DN12-713, 658,331, 147/05, 1734/04) condenando al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 43/100 CTVOS. ($ 3.340,43; haciendo un total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 77/100 CTVOS. ($ 10.257,77), equivalente a una (1) vez el valor en plaza en cada caso, de la mercadería incautada, por aplicación de lo dispuesto por los arts. 985 y 987 del mismo texto legal.... RESOLUCION Nº 378/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

13)- Actuación Nº 12274-755-2007 (SC12-Nº 309/05). "CLORINDA, 29 DIC 2009. VISTO... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR a RIQUELME GONZALEZ, Marina, C.I. (Py) Nº 2.122.223,..., al pago de una multa mínima que asciende a PESOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 2.537,28), igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, por hallar incursa la conducta en la infracción tipificada en el Art. 987 del C.A. ... RESOLUCION Nº 410/09 (AD CLOR). Fdo. Alberto A. Rodriguez -Jefe Sección "C" -A/C-Aduana Clorinda".

14)- Actuación Nº 12274-744-2007 (SC12-Nº 339/05). "CLORINDA, 29 DIC 2009. VISTO... CONSIDERANDO:... ARTICULO 1º. CONDENAR a BOGARIN CABAÑAS, CARLOS RAMON, C.I. (Py) Nº 2.150.646..., al pago de una multa que asciende a PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CONCUATRO CENTAVOS ($ 4.453,04), igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada, por hallar incursa la conducta en la infracción tipificada en el Art. 987 del C.A. y aplicación del Art. 927 del C.A., atento el antecedente registrado. ... RESOLUCION Nº 408/09 (AD CLOR). Fdo. Alberto A. Rodriguez -Jefe Sección "C" -A/C-Aduana Clorinda".

15)- Actuación Nº 12274-891-2008 (SC12-Nº 354/05). "CLORINDA, 06 de setiembre de 2010. VISTO... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR a LUIS EDUARDO QUINTANA DIAZ identificado con D.N.I. 92.674.610,... al pago de la multa igual PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 38/100 CTVOS. ($ 2.544,38) equivalente a una (1) vez el valor en aduana de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 977 del Código Aduanero. ... RESOLUCION Nº 374/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -División Aduana Clorinda".

16)- Actuación Nº 12274-4411-2007 (SC12-Nº 137/05), Actuación Nº 12274-2500-2007 (SC12-Nº 266/09) y Actuación Nº 12274251-2008 (SC12-Nº 229/04) . "CLORINDA, 06 de setiembre de

2010. VISTO... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1º. CONDENAR a RAUL BAEZ identificado con D.N.I 30.737.813, ..., en la causa SC12-Nº 229/04 (DN12-076/04) condenando al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 536,75); en la causa SC12-Nº 137/05 (DN12-085y685/04) condenando al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos SEISCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 619,82) y por último en la causa SC12-266/09(DN12- 1567/05;1315,1712,1843/06 y 0049/07) condenando al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.158,39); haciendo un total de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.314,96), equivalente a una (1) vez el valor en plaza en cada caso, de la mercadería incautada en los términos del art. 985 y 987 del C.A., ... RESOLUCION Nº 375/10 (AD CLOR). Fdo. Mario Victor Figueroa-Administrador -Division Aduana Clorinda".

Quedan Uds. debidamente notificados.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador, División Aduana Clorinda.

e. 07/12/2010 Nº 150795/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 92/2010

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección General Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11468 - 53 - 2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA
	DIVISION INVESTIGACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO DANIEL GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 07/12/2010 Nº 151012/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 371/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2633.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alberto Antonio ROMAGNOLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARIA SUSANA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MARTA SUSANA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 204, frecuencia 88.7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRS319", para la localidad de MARIA SUSANA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROMAGNOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alberto Antonio ROMAGNOLI (D.N.I. Nº 10.323.720), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 204, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS319, de la localidad de MARIA SUSANA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 15.315.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150961/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 372/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1160.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Claudio Omar REYES (D.N.I. Nº 20.258.462), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para qué las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor Claudio Omar REYES es titular de “FM FUTURO”, de la ciudad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1778 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 344.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de las solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su anexo II, quedarían automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, de conformidad con la reglamentación que del artículo 5º del Decreto Nº 2/99 estableció la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 51819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254 frecuencia 98.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRM960”, para la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor REYES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Claudio Omar REYES (D.N.I. Nº 20.258.462), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría E, identificada con la Señal distintiva LRM960, de la localidad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL VEINTICINCO ($ 9.025), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de SAN CRISTOBAL, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1778 (solicitud de reinscripción Nº 0344), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se otorgue la autorización de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150963/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 384/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2614.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gastón FUNES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP868”, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060 - COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor FUNES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Adjudícase al señor Gaston FUNES (D.N.I. Nº 25.098.683), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP868, de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150882/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 388/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2411.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcos Esteban DALMASSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 39297/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 249, frecuencia 97.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRS442”, para la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-COMFER/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DALMASSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcos Esteban DALMASSO (D.N.I. Nº 23.132.484), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS442, de la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 5.460.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150906/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 389/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3012.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Maria CANTOS (D.N.I. Nº 17.563.571), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRK889”, para la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANTOS, se adecua a las exigencias y re-

quisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Maria CANTOS (D.N.I. Nº 17.563.571), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK889, de la localidad de TERMAS DE RIO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicos de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150912/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 390/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3575.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Silvina Lilian Baldini, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 249, frecuencia 97.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN750”, para la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora BALDINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Silvina Lilian BALDINI (D.N.I. Nº 25.439.690), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN750, de la localidad de VILLA HUIDOBRO, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 4.835.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150922/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 392/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1497.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Roque LOPEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24283/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 266, frecuencia 101.1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN361”, para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LOPEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walter Roque LOPEZ (D.N.I. Nº 22.491.359), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 266, frecuencia 101.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN361, de la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 6.375.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150936/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 394/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3154.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Armando BARRIOS (D.N.I. Nº 10.718.085), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en, el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29.539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que, existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 246, frecuencia 97.1 Mhz., categoría señal distintiva “LRR313”, para la localidad de SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BARRIOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Armando BARRIOS (D.N.I. Nº 10.718.085), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR313, de la localidad de SANTA LUCIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($ 6.918), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150941/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 395/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2645.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Antonio MUGNI (D.N.I. Nº 6.138.139), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por él peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Base y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 212, frecuencia 90.3 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRS326”, para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MUGNI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Antonio MUGNI (D.N.I. Nº 6.138.139), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de Radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRS326, de la localidad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 10.753), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULA 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente de Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150943/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 397/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 2071.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Andrés Javier ADAMI (D.N.I. Nº 29.050.264), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de STROEDER, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de STROEDER, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 278, frecuencia 103.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP333”, para la localidad de STROEDER, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ADAMI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Andrés Javier ADAMI (D.N.I. Nº 29.050.264), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP333, de la localidad de STROEDER, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES ($ 5.133), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150949/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 398/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3385.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Jorge BELTRAN (D.N.I. Nº 21.757.161), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 279 frecuencia 103.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN800”, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BELTRAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pablo Jorge BELTRAN (D.N.I. Nº 21.757.161), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN800, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 3.979), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150950/10 v. 07/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 399/2010

Bs. As., 30/11/2010

VISTO el Expediente Nº 3731.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Javier PIRRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la normativa oportunamente aplicable, para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales como así también a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 31791/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250, frecuencia 97.9 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN854”, para la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PIRRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Javier PIRRA (D.N.I. Nº 20.075.811), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN854, de la localidad de LAS VARILLAS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVENTA ($ 15.090), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/12/2010 Nº 150952/10 v. 07/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 144/2010

Bs. As., 21/10/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0090070/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997, se dictó la Resolución Nº 263 de fecha 28 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION por la que se adoptaron las medidas para la implementación de la modalidad “abonado llamante paga - CPP” para los servicios móviles.

Que, en el citado acto administrativo, se estableció que la modalidad “abonado llamante paga” consiste en que el abonado o usuario que origina la llamada paga adicionalmente a la tarifa del prestador de origen, el precio correspondiente a la terminación de la llamada en la red de destino (TLRD).

Que en el Artículo 3º de la mencionada Resolución se dispuso, asimismo, que las licenciatarias del servicio básico (LSB) y los operadores independientes facturarán los importes resultantes de la modalidad “abonado llamante paga” por cuenta y orden de los prestadores de los servicios móviles y que estos últimos acordarán con las licenciatarias del servicio básico (LSB) y los operadores independientes que efectúen la facturación y cobranza, la compensación correspondiente por tal servicio.

Que en su oportunidad, con motivo de la implementación de la modalidad “abonado llamante paga”, y ante la imposibilidad de ciertos prestadores de llegar a un acuerdo respecto de los términos y condiciones para su funcionamiento, por Resolución Nº 472 de fecha 14 de abril de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se estableció que en esos supuestos, regirían provisoriamente las condiciones técnicas y comerciales establecidas en otros convenios que por ese mismo acto se aprobaron.

Que ello así, toda vez que se consideró que si bien tales condiciones corresponde sean fijadas convencionalmente por los prestadores, la falta de acuerdo debe necesariamente ser suplida provisoriamente por la Autoridad de Aplicación, hasta tanto las partes fijen las pautas técnicas y comerciales para la implementación del CPP.

Que, asimismo, dicha medida tuvo como finalidad superar la situación de discriminación planteada, en tanto existían prestadores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les ofrecía el servicio de facturación por cuenta y orden, y otros a los que no, por falta de acuerdo.

Que, en ese marco, el referido acto fue dictado en uso de la competencia para fijar las condiciones técnicas y comerciales en caso de falta de acuerdo entre las partes atribuida a la Autoridad de Aplicación con el propósito de evitar tales prácticas discriminatorias (Artículo 11 de la Resolución Nº 263/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES).

Que por Resolución Nº 90 de fecha 22 de enero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, tras reiterar el carácter convencional de dichos acuerdos, y de observar los inconvenientes para la operatividad de esta modalidad de facturación en las áreas pertenecientes a los operadores independientes derivados de la falta de consenso respecto de los términos y condiciones que resultaban imprescindibles para ello, se estableció que en las áreas de las cooperativas, regirían para los operadores independientes y los prestadores del servicio de Telefonía Móvil, los términos y condiciones acordados en los convenios oportunamente suscriptos entre otros prestadores.

Que, sin perjuicio de ello, en esa Resolución se estableció que los prestadores del servicio de telefonía móvil abonarían a los operadores independientes en concepto de facturación y cobranza, el SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto total, excluido el Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos, de lo que éstos perciban por cuenta y orden de los prestadores, disponiendo, asimismo, respecto de la morosidad acaecida por la operatividad de la modalidad “abonado llamante paga”, que la misma estaría íntegramente a cargo de los prestadores del servicio de Telefonía Móvil.

Que, con posterioridad, dicha compensación en concepto de facturación y cobranza fue elevada al QUINCE POR CIENTO (15%) mediante la suscripción de diversos convenios con los operadores independientes, así como los entrantes en el marco de la apertura a la competencia.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2007, se suscribió el Memorando de Entendimiento entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), ambos en representación de los operadores independientes, y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el que se establecieron nuevas pautas a los fines de la compensación por el servicio de facturación y cobranza por cuenta y orden por el tráfico CPP brindado a las empresas de telefonía móvil.

Que en los términos del citado Memorando de Entendimiento, dicha compensación asciende a un DIECISEIS POR CIENTO (16%), más un adicional del DIECISEIS POR CIENTO (16%) como “retribución extraordinaria”, en concepto de “liquidación, remisión y transferencia en término del Líquido Producto”, y un TRES POR CIENTO (3%) a favor de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) y FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) en concepto de servicio de clearinghouse.

Que con motivo del mencionado Memorando, se suscribieron los respectivos Contratos CPP entre los operadores móviles y las citadas Federaciones, por los que se fijaron los términos y condiciones para la prestación de la modalidad “abonado llamante paga”, a los cuales cada operador independiente debería adherir mediante la suscripción de un acuerdo de adhesión con FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) y FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que si bien las partes firmantes del citado Memorando se comprometieron a continuar la negociación de aumentar la retribución por los conceptos antes expresados al resto de sus asociadas dentro del plazo de QUINCE (15) días (conforme cláusula novena), según los antecedentes obrantes en esta Secretaría, no se verificó.

Que según surge de diversas presentaciones efectuadas por distintos prestadores de servicios de telecomunicaciones, aún existen circunstancias en que continúan recibiendo entre el SIETE (7) y el VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los montos totales facturados por dicho tráfico y no reciben, por ende, los mismos porcentajes de compensación por los servicios de facturación y cobranza que los operadores independientes representados en el Memorando de Entendimiento.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 263/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y el Artículo 13.3 del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado como Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, los Prestadores Solicitados están obligados a proporcionar en forma no discriminatoria al Prestador Solicitante, la facilidad de facturación y cobranza por cuenta y orden de éste, respecto de la modalidad “abonado llamante paga”.

Que si bien, en principio, las condiciones técnicas y comerciales corresponde sean fijadas convencionalmente por los prestadores, la omisión de tales acuerdos y la desigualdad que ello apareja hace necesaria la intervención de la Autoridad de Aplicación hasta tanto las partes fijen pautas equitativas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución Nº 263/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que de lo contrario, se convalidaría una actitud discriminatoria, en tanto a los prestadores representados en el convenio se les ofrecen condiciones técnicas y comerciales respecto del servicio de facturación por cuenta y orden que, en el actual estado de cosas, no resulta aplicable a las licenciatarias denunciantes por su falta de acuerdo.

Que la competencia oportunamente atribuida a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES por el Artículo 11 de la Resolución Nº 263/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para fijar los términos y condiciones de facturación que regirían para los operadores independientes y los prestadores, en el marco de la apertura a la competencia, debe considerarse extensiva a los operadores entrantes.

Que habida cuenta el tiempo transcurrido sin que la cuestión haya sido resuelta en el marco del acuerdo de voluntades de la partes, se configura en los hechos una situación discriminatoria que exige la intervención de la Autoridad de Aplicación.

Que, tal actitud discriminatoria se verifica toda vez que no existen circunstancias objetivas que justifiquen un trato diferenciado entre los operadores representados en el Memorando y los restantes operadores independientes y entrantes.

Que, por lo demás, si bien, en principio, las condiciones en trato corresponde sean fijadas convencionalmente por los prestadores, el límite de la convención está dado por un tratamiento igualitario.

Que por ello, corresponde aplicar provisoriamente las condiciones técnicas y comerciales establecidas en el citado Memorando a los operadores independientes y entrantes que no hayan estado representados en dicho instrumento, así como los términos y condiciones que legítimamente se establezcan en los contratos CPP suscriptos en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 263/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que regirán provisoriamente para los operadores independientes y entrantes que no estén representados en el Memorando de Entendimiento de fecha 6 de diciembre de 2007, suscripto por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (FECOTEL) y la FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), con TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, las condiciones técnicas y comerciales dispuestas en el referido Memorando, así como las condiciones que legítimamente se establezcan en los contratos CPP suscriptos en ese marco.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/12/2010 Nº 149963/10 v. 07/12/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 149/2010

Bs. As., 3/11/2010

VISTO el Expediente 30.707/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 366 de fecha 20 de noviembre de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa AMERICA SHOW BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68262129-6), Licencia para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión, en el ámbito nacional e internacional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Numeral 2 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico,...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Numeral 3.1 del Artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa AMERICA SHOW BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68262129-6), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa AMERICA SHOW BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68262129-6), por la Resolución Nº 366 de fecha 20 de noviembre de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/12/2010 Nº 150999/10 v. 07/12/2010

PRESIDENTE CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional Electoral

ENCUESTAS ELECTORALES

La Cámara Nacional Electoral informa que se encuentra abierta la inscripción en el “Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión”, para aquellas entidades que deseen hacer públicas por cualquier medio, trabajos de sondeo o encuestas de opinión, o prestar servicios a las agrupaciones políticas o a terceros, durante las campañas electorales (art. 44 ter, ley 26.215). A estos fines, deberán presentar las fichas técnicas de cada trabajo realizado, para su público conocimiento.

El registro permitirá a la entidad realizadora, al solicitante del estudio y a quien lo difunda, invocar esa circunstancia en toda publicación de sus resultados. Las condiciones de inscripción se detallan en la Acordada 117/10 CNE, disponible en la página web del Tribunal: http://www.pjn.gov.ar.

Dr. ALBERTO RICARDO DALLA VIA, Presidente.

e. 07/12/2010 Nº 151478/10 v. 07/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 98/2010

Modificación del régimen de reemplazos de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO la actuación SIGEA Nº 10615-61-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la División Jurídica propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de División Jurídica, de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	Abog. ELIZONDO, Andrea Lorena (Legajo Nº 34.678/02) *
	Abog. BRAVO, Germán Miguel (Legajo Nº 39.464/89) *

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección Gral. de Operac. Impositivas Metropolitanas.

e. 07/12/2010 Nº 150957/10 v. 07/12/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/11 al	30/11/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/11 al	30/11/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba.”.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.022 del día 05-Nov-10 página Nro. 56.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885. — MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132.

e. 07/12/2010 Nº 150897/10 v. 07/12/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 1379/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expte. Nº 180784/2010-SSSalud, las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, el Decreto Reglamentario Nº 576/93 PEN y la Resolución Nº 77/98-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 28 y concordantes de la Ley 23.660 y el artículo 42 y concordantes de la Ley 23.661, se tipifican, genéricamente, las infracciones pasibles de sanción en las que pudieren incurrir los Agentes del Seguro y los Prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que el Decreto Nº 576/93 PEN —Anexos I y II— al reglamentar las normas legales citadas en el considerando precedente, también califica, en particular, determinadas infracciones como “*faltas graves especiales”* en la reglamentación del art. 28 de la Ley 23.660 y de *“máxima gravedad”* en la reglamentación del art. 42 de la Ley 23.661.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de las obras sociales y en su actividad reguladora del Sistema Nacional del Seguro de Salud, ha normalizado minuciosamente diversas materias y aspectos en Resoluciones de alcance general, cuya inobservancia por los destinatarios queda tipificada como infracción por incumplimientos de la normativa vigente tal cual lo previsto por los arts. 28 de la Ley 23.660 y 42 de la Ley 23.661.

Que esta autoridad de aplicación, mediante la Resolución Nº 77/98-S.S.Salud, ha reglamentado el procedimiento sumarial que deberá observarse para la investigación de infracciones y aplicación de sanciones, estipulando en su artículo 16º pautas generales a las que deberá ajustarse el instructor sumariante a los efectos de proceder a la graduación de la sanción que se aconseje.

Que en virtud de la diversidad de infracciones pasibles de sanción, tipificadas en distintas regulaciones y de la ausencia de normas específicas respecto de la graduación de la penalización que corresponde a cada una de dichas infracciones, resulta necesario establecer un orden administrativo que garantice la seguridad jurídica a los Agentes del Seguro y a los Prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores, quienes pueden resultar sujetos pasivos de las investigaciones por la realización de acciones u omisiones punibles.

Que en tal sentido, también resulta necesario asegurar el conocimiento generalizado de las pautas y criterios que esta Superintendencia utilizará para la graduación y aplicación de sanciones, con la finalidad de promover conductas de cumplimiento y aminorar los efectos del impacto de la actividad punitiva de esta autoridad de aplicación sobre los sujetos pasibles de ser sancionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la. Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decreto Nº 1615/96 PEN y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y los Prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores, que incurran en las infracciones tipificadas por la Ley Nº 23.660 en su Artículo 28 y por la Ley Nº 23.661 en su Artículo 42 incisos a), c), d) y e) —-con relación a los Agentes del Seguro— e incisos b) y d) —con relación a los prestadores inscriptos en el RNP— y las especificadas y calificadas en el Decreto Nº 576/93 PEN y en esta resolución, quedan sujetos al Régimen de Graduación de Sanciones que se establece en la presente.

ARTICULO 2º — Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán pasibles de las sanciones que, para cada situación, se fijan en los Títulos I y II de la presente resolución. Para su graduación, se tendrán en consideración los atenuantes y agravantes que en cada caso se indican.

ARTICULO 3º — Los incumplimientos que configuran infracción para los Agentes del Seguro de Salud, se distinguen en: Incumplimientos Sustanciales o de fondo e Incumplimientos Formales.

A los efectos de la graduación de sanciones, para los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD:

1. Se consideran Incumplimientos Sustanciales o de Fondo:

a) Incumplimiento de la cobertura asistencial mínima para el conjunto de los beneficiarios. (Calificado como de *máxima gravedad* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo II, Artículo 42).

b) Existencia de un déficit financiero que pueda comprometer la cobertura asistencial mínima para el conjunto de los beneficiarios. (Calificado como de *máxima gravedad* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo II, Artículo 42).

c) Violación de las disposiciones de las Leyes 23.660 y 23.661, sus reglamentaciones, legislación en la materia y las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Superintendencia de Servicios de Salud y las contenidas en los estatutos de los agentes del seguro (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

d) Falta de cobertura de las prestaciones básicas obligatorias de conformidad a lo dispuesto por la autoridad de aplicación (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

e) No destinar el porcentaje establecido en el primer párrafo del art. 5 de la Ley 23.660 a la prestación de los servicios de atención de la salud establecidos por el seguro a sus beneficiarios. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

f) No dar cumplimiento a la remisión mensual del 70% de lo recaudado en cada jurisdicción para atender las necesidades de salud de los beneficiarios residentes en la misma como establece el artículo 5 de la Ley 23.660. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

g) Exceder el porcentaje que debe destinar a gastos administrativos conforme fija el artículo 22 de la ley 23.660 no haber corregido el mismo durante varios ejercicios económicos o no responder a las intimaciones que la autoridad de aplicación formule al respecto. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

h) Opción de Cambio: Captación indebida de la voluntad. Publicidad engañosa. Falsificación de firma.

i) Rechazo injustificado de afiliación de beneficiarios. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

j) Falta o reticencia de cobertura de prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas en general.

k) Falta o reticencia de cobertura de prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas por discapacidad.

l) Falta de Reintegro de erogaciones prestacionales efectuadas por el beneficiario y/o su grupo familiar.

m) Incumplimiento de directivas impartidas por acto administrativo de alcance general o de alcance particular.

2. Se consideran Incumplimientos Formales:

n) Negativa de un agente del seguro a proporcionar la documentación informativa y demás elementos de juicio que la Superintendencia de Servicios de Salud, a través de sus Funcionarios, Auditores y/o Síndicos, requieran en el ejercicio de sus funciones, derechos y atribuciones.

o) Incumplimiento de las directivas impartidas por el Ministerio de Salud de la Nación y/o la Superintendencia de Servicios de Salud por acto administrativo de alcance general o particular.

p) No presentación en tiempo y forma de los programas, cartillas, planes superadores, planes beneficiarios adherentes.

q) No presentación en tiempo y forma de los presupuestos, balances, memorias generales y estados de origen y aplicación de fondos.

r) No presentación en tiempo y forma de copia de los contratos de prestaciones.

s) Celebrar contratos de prestaciones médico asistenciales con prestadores no inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores.

t) Falta de contestación de vistas y traslados.

u) Autoridades con mandato vencido por más de tres meses.

A los efectos de la graduación de sanciones, para los PRESTADORES inscriptos en el R.N.P.:

3. Se consideran Faltas o Incumplimientos:

a) Cometer fraude en los requisitos para la categorización y acreditación para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

b) Interrupción o negativa injustificada de las prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas a las que se encuentren obligados en sus contrataciones con los agentes del seguro.

c) Interrupción o negativa injustificada de prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas por discapacidad a las que se encuentren obligados en sus contrataciones con los agentes del seguro.

d) Incumplimientos derivados de la violación normativa atinente a los prestadores.

e) Violación de las condiciones contenidas en las contrataciones de los servicios.

f) No respetar las normas y valores retributivos que rijan las contrataciones con los agentes del seguro.

g) Celebrar contratos en los que comprometa prestaciones fuera del alcance de su inscripción.

h) Incumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Servicios de Salud relativas a la actividad de los prestadores.

ARTICULO 4º — Las infracciones que a través de la sustanciación del respectivo sumaría se comprueben a los Agentes del Seguro y a los Prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores, acarrearán las siguientes sanciones:

1. Para los Agentes del Seguro de Salud:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Intervención.

d) Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales. (Decreto 576/93 PEN., Anexo II, Artículo 42).

2. Para los Prestadores inscriptos en el R.N.P.:

a) Suspensión de hasta un año de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

b) Cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

Las sanciones de suspensión o cancelación de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores, tendrán efecto para todos los agentes del seguro.

ARTICULO 5º — MULTA: Las multas serán cuantificadas en cantidad de módulos, desde 1 (uno) hasta un máximo de 100 (cien) según corresponda. Cada módulo será equivalente al monto del haber mínimo de jubilación ordinaria del Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia, vigente al momento de hacerse efectiva la multa.

ARTICULO 6º — INTERVENCION: La sanción de Intervención prevista en el Artículo 28, inciso c) de la Ley 23.660 será aplicada conforme las pautas previstas en la norma legal citada.

ARTICULO 7º — En el supuesto de concurrencia de incumplimientos en un mismo procedimiento sumario, siempre que todos sean pasibles de la aplicación de la sanción de multa y sin perjuicio de la graduación individual de cada una, se las sumará sin exceder el máximo previsto.

TITULO I

AGENTES DEL SEGURO

ARTICULO 8º — Para los Agentes del Seguro se establece el presente Régimen de Graduación y aplicación de sanciones según la categoría de la infracción:

CAPITULO 1: INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES O DE FONDO.

➢ Incumplimiento de la cobertura asistencial mínima para el coniunto de los beneficiarios.

Sanción: Artículo 42 del Anexo II del Decreto 576/93 PEN.

➢ Existencia de un déficit financiero que pueda comprometer la cobertura asistencial mínima para el conjunto de los beneficiarios.

Sanción: Artículo 42 del Anexo II del Decreto Nº 576/93 PEN.

➢ Violación de las disposiciones de las Leyes 23.660 y 23.6631, sus reglamentaciones y las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación, la Superintendencia de Servicios de Salud y las contenidas en los estatutos de los agentes del seguro.

Sanción: MULTA

Mínimo: 018 Módulos

Máximo: 035 Módulos.

➢ Falta de cobertura de las prestaciones básicas obligatorias de conformidad a lo dispuesto por la autoridad de aplicación. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

Sanción: MULTA

Mínimo: 014

Módulos Máximo: 028 Módulos.

➢ No destinar el porcentaje establecido en el primer párrafo del art. 5 de la Ley 23.660, a la prestación de los servicios de atención de la salud establecidos por el seguro a sus beneficiarios. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

Sanción: MULTA

Mínimo: 014 Módulos

Máximo: 028 Módulos.

➢ No dar cumplimiento a la remisión mensual del 70% de lo recaudado en cada jurisdicción para atender las necesidades de salud de los beneficiarios residentes en la misma como establece el artículo 5 de la Ley 23.660. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

Sanción: MULTA

Mínimo: 014 Módulos

Máximo: 028 Módulos.

➢ Exceder el porcentaje que debe destinar a gastos administrativos conforme fija el artículo 22 de la Ley 23.660 no haber corregido el mismo durante varios ejercicios fiscales o no responder a las intimaciones que la autoridad de aplicación formule al respecto (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

Sanción: MULTA

Mínimo: 005 Módulos

Máximo: 010 Módulos.

➢ Opción de Cambio: Captación indebida de la voluntad. Publicidad engañosa. Falsificación de firma.

Sanción: MULTA

Mínimo: 018 Módulos

Máximo: 035 Módulos.

Para el supuesto contemplado en el punto 3. del Anexo I de la Resolución Nº 950/2009-SSSalud, se considerará AGRAVANTE la sentencia condenatoria que resulte de la acción penal que se promueva.

➢ Rechazo injustificado de afiliación de beneficiarios. (Calificada como *falta grave especial* en el Decreto Nº 576/93 PEN, Anexo I, Artículo 28).

Sanción: MULTA

Mínimo: 014 Módulos

Máximo: 028 Módulos.

Cuando los beneficiarios sean discapacitados —condición acreditada conforme ley 24.901— la MULTA será graduada entre un Mínimo de 018 Módulos y un Máximo de 035 Módulos.

➢ Falta o reticencia de Cobertura de prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas en general

Sanción: MULTA

Mínimo: 015 Módulos

Máximo: 030 Módulos.

➢ Falta o reticencia de Cobertura de prestaciones por discapacidad

Sanción: MULTA

Mínimo: 018 Módulos

Máximo: 035 Módulos.

➢ Falta de reintegro de erogaciones efectuadas por el beneficiario y/o su grupo familiar

Sanción: MULTA

Mínimo: 014 Módulos

Máximo: 028 Módulos.

➢ Incumplimiento de directivas impartidas por acto administrativo de alcance general o de alcance particular.

Sanción: MULTA

Mínimo: 007 Módulos

Máximo 014 Módulos.

A) Para todos los casos de falta o reticencia de cobertura médico asistencial, a los efectos de la graduación de la multa, se considerará ATENUANTE, haber sustentado la negativa de cobertura en Informes Técnicos —elaborados por el Area de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de la Superintendencia de Servicios de Salud— que se pronuncien en contrario de la eficacia, eficiencia y seguridad del procedimiento diagnóstico o terapéutico en estudio que haya sido objeto de negativa de cobertura.

B) Para todos los casos en que se encuentren involucradas prestaciones médico asistenciales de cualquier naturaleza y que el reclamo efectuado por el beneficiario fuere pertinente, a los efectos de la graduación de la multa hasta el máximo previsto, se considerará AGRAVANTE: la iniciación del Procedimiento de Reclamos previsto en la Res. 075/98-SSSalud o la iniciación de Acción de Amparo o de conocimiento.

CAPITULO 2: INCUMPLIMIENTOS FORMALES

➢ Negativa de un agente del seguro a proporcionar la documentación informativa y demás elementos de juicio que la Superintendencia, a través de sus Funcionarios, Auditores y/o Síndicos, requieran en el ejercicio de sus funciones, derechos y atribuciones.

Sanción: MULTA

Mínimo: 004 Módulos

Máximo: 007 Módulos.

➢ Incumplimiento de las directivas impartidas por el Ministerio de Salud de la Nación y/o la Superintendencia de Servicios de Salud Por acto administrativo de alcance general o particular.

Sanción: MULTA

Mínimo: 004 Módulos

Máximo: 007 Módulos.

➢ No presentación en tiempo y forma de los programas, cartillas, planes superadores, planes beneficiarios adherentes.

-Sin antecedentes

Sanción: APERCIBIMIENTO

-Con antecedentes:

Sanción: MULTA

Mínimo: 003 Módulos

Máximo: 006 Módulos.

➢ No presentación en tiempo y forma de los presupuestos, balances, memorias generales y estados de origen y aplicación de fondos.

-Sin antecedentes

Sanción: APERCIBIMIENTO

-Con antecedentes:

Sanción: MULTA

Mínimo: 003 Módulos

Máximo: 006 Módulos.

➢ No presentación en tiempo y forma de copia de los contratos de prestaciones.

-Sin antecedentes

Sanción: APERCIBIMIENTO

-Con antecedentes:

Sanción: MULTA

Mínimo: 003 Módulos

Máximo: 006 Módulos.

➢ Celebrar contratos de prestaciones médico asistenciales con prestadores no inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores.

-Sin antecedentes

Sanción: APERCIBIMIENTO

-Con antecedentes:

Sanción: MULTA

Mínimo: 003 Módulos

Máximo: 006 Módulos.

➢ Falta de contestación de vistas y traslados.

-Sin antecedentes

Sanción: APERCIBIMIENTO

-Con antecedentes:

Sanción: MULTA

Mínimo: 004 Módulos

Máximo: 007 Módulos.

➢ Autoridades con mandato vencido por más de tres meses.

Sanción: MULTA

Mínimo: 003 Módulos

Máximo: 006 Módulos.

En todos los casos de Incumplimientos Formales, cuando la sanción que corresponda aplicar fuere la de 'Multa', la misma será graduada hasta el Máximo previsto, en aquellos casos en los que se verificare la existencia de los AGRAVANTES que a continuación se indican:

1. Antecedentes de incumplimientos similares.

2. Antecedentes de incumplimientos formales de cualquier índole.

3. Antecedentes de aplicación de sanciones por incumplimientos formales y/o sustanciales.

ARTICULO 9º — Reconocimiento voluntario de Incumplimientos Formales.

1) Beneficio: En todos los casos en los que, los hechos objeto de investigación configuren Incumplimientos formales, los Agentes del Seguro contarán con un plazo UNICO E IMPRORROGABLE de 20 (veinte) días hábiles —contados a partir del día hábil subsiguiente al de la notificación del acto que ordena la instrucción del sumario— para efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción imputada, abonando el importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Mínimo de Módulos establecidos para la sanción de multa de la respectiva infracción.

2) Para acceder al beneficio estipulado en el inciso 1) precedente, será condición esencial que el Agente del Seguro, dentro del mismo plazo, subsane la falta o incumplimiento imputado, debiendo acreditarlo en el expediente en el que tramita el respectivo sumario, previo informe del área técnica del Organismo que corresponda.

3) El reconocimiento voluntario de la infracción imputada y el cumplimiento de los recaudos exigidos para su validez, producirá como efecto, el cierre inmediato del procedimiento sumarial sin que se registre antecedente alguno en el legajo.

4) del Agente del Seguro, previo conocimiento de la máxima autoridad del Organismo.

5) El pago voluntario de la multa deberá efectuarse únicamente mediante depósito en efectivo o cheque librado contra la Casa Matriz o sucursal bancaria del Banco de la Nación argentina (Cta. Cte. Nº 2713/69 perteneciente a la Superintendencia de Servicios de Salud). No se admitirán pagos parciales de los importes que correspondan ingresar. A tal efecto, los Agentes del Seguro de Salud deberán bajar de la página web del Organismo (www.sssalud.gov.ar) —Opción "Obras Sociales" - Boleta de Depósito para el Fondo Solidario de Redistribución—, el volante de pago correspondiente. Contra el mismo, el Banco de la Nación entregará sellado, un comprobante para el Agente del Seguro de Salud y otro a fin de acreditar el depósito en el expediente en el cual tramita el sumario ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

TITULO II

PRESTADORES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

ARTICULO 10. — Para los Prestadores inscriptos en el R.N.P. se establece el presente Régimen de Graduación y aplicación de sanciones según la falta o incumplimiento que configure la infracción:

CAPITULO 1: FALTAS O INCUMPLIMIENTOS:

➢ Cometer fraude en los requisitos para la categorización y acreditación para la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores.

Sanción: CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL R.N.P.

Sin perjuicio de la aplicación de la sanción, el Superintendente de Servicios de Salud mediante acto administrativo ordenará la inmediata promoción de la denuncia penal correspondiente.

➢ Interrupción o negativa injustificada de prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas a las que se encuentren obligados en sus contrataciones con los agentes del seguro.

Sanción: SUSPENSION DE UN AÑO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

➢ Interrupción o negativa injustificada de prestaciones médico asistenciales y/o farmacéuticas por discapacidad a las que se encuentren obligados en sus contrataciones con los agentes del seguro.

Sanción: SUSPENSION DE UN AÑO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

➢ Incumplimientos derivados de la violación normativa atinente a los prestadores.

Sanción: SUSPENSION DE UN AÑO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES

➢ Violación de las condiciones contenidas en las contrataciones de los servicios

Sanción: SUSPENSION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES HASTA SU CORRECCION.

➢ No respetar las normas y valores retributivos que rijan las contrataciones con los agentes del seguro

Sanción: SUSPENSION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES HASTA SU CORRECCION

➢ Celebrar contratos en los que comprometa prestaciones fuera del alcance de su inscripción

Sanción: SUSPENSION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES HASTA SU CORRECCION

➢ Incumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia de Servicios de Salud

Sanción: SUSPENSION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES HASTA SU CORRECCION

En todos los casos en los que corresponda aplicar la sanción de: Suspensión de la inscripción en el *Registro Nacional de Prestadores hasta su corrección,* si el Prestador persiste en la falta o incumplimiento sin haber procedido a su corrección en el plazo de un año contado a partir de que hubiere quedado firme el acto de aplicación de la sanción, previo traslado al Prestador por el plazo de cinco (5) días para formular descargo, se procederá a la CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL R.N.P.

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11. — El presente Régimen de Graduación de Sanciones será aplicable a todos los Sumarios que, se encuentren en trámite y en los que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución no se haya dictado el acto administrativo del Superintendente de Servicios de Salud previsto en el art. 17º de la Resolución Nº 77/98-S.S.Salud, y aún cuando el instructor sumariante ya hubiere aconsejado la aplicación de sanciones y el Servicio Jurídico Permanente hubiere realizado el control de legalidad respectivo.

ARTICULO 12. — A los fines de la revisión de los sumarios en trámite y la aplicación en los mismos del presente Régimen de Graduación de Sanciones, todas las áreas del Organismo deberán remitir al Departamento Sumarios y Sindicatura todos los Expedientes en su poder en los que tramiten procedimientos sumariales en el estado del procedimiento en que se encuentren, contando para ello con un plazo de 10 (diez) días.

ARTICULO 13. — El Departamento Sumarios y Sindicatura, deberá proceder a la revisión de todos los sumarios en trámite, priorizando el tratamiento de los procedimientos que registren mayor atraso en su tramitación, y deberá adecuarlos a los temperamentos sustentados en el presente Régimen.

ARTICULO 14. — La Superintendencia de Servicios de Salud podrá disponer la suspensión y/o inhabilitación temporal de un Agente del Seguro de Salud para ser receptor de opciones de cambio de obra social cuando se verifique —prima facie— el incumplimiento de las normas previstas para el ejercicio de ese derecho y sin perjuicio de la sustanciación del procedimiento sumario correspondiente.

ARTICULO 15. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 07/12/2010 Nº 150915/10 v. 07/12/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES DESTINADOS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/02 a 2003/07 y 2003/08 a 2004/09, cuya suma asciende a $ 12.953,39 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 96/100 ($ 8.840,96) correspondiente a capital y multas impagas, y la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE CON 95/100 ($ 9.311,95) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP - DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149326/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente LOOK ARGENTINA S.R.L., CUIT 30-61083851-7, con domicilio constituido en CASULLO 212 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 20/07/05, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOCIEDADES, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA, AL VALOR AGREGADO, A LOS BP ACCIONES O PARTICIPACIONES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/00, 1999/00 y 2001/00, 2001/00 a 2003/00, 2001/12 y 2002/12, 2003/04 a 2004/09 y 2003/00, respectivamente por la deuda impositiva y períodos fiscales 2001/12, 2003/02, 2003/03, 2003/10 a 2004/05, 2004/07 a 2004/09 correspondiente a deuda previsional, cuya suma asciende a $ 85.798,72 . Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Ganancias Soc. la suma de pesos DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 ($ 2.889,12) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta la suma de pesos MIL SETENTA Y OCHO CON 27/100 ($ 1.078,27) correspondiente a multas impagas, en concepto de Impuesto Al Valor Agregado la suma de pesos DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 27/100 ($ 17.757,27) correspondiente a capital y multas impagas y pesos MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 85/100 ($ 1.478,85) correspondiente a intereses resarcitorios, en concepto de Impuesto BP-Acciones o Participaciones la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 76/100 ($ 386,76) e ingresar en concepto de Impuesto Contribuciones RNSS, la suma de pesos DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 53/00 ($ 12.587,53) correspondiente a capital impago y pesos CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 63/100 ($ 14.612,63) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 17/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149330/10 v. 13/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 14

Morón, 11/11/2010

Se hace saber que el contribuyente CONSORCIO GALERIA BUENOS AIRES, CUIT 3060901592-2, con domicilio constituido en RIVADAVIA 18222 de la localidad de MORON, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones de fechas 17/12/04 y 19/12/04, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de los IMPUESTOS A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS AL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2003/08 a 2004/02 por la suma de $ 981,23 y períodos 1994/01 a 1994/06, 1997/02, 1997/05 a 1997/06, 1999/10 a 1999/11, 2003/09 a 2004/02 por la suma de $ 4.931,85, respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS, la suma de pesos, SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 748,12) correspondiente a capital impago y pesos NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 21/100 ($ 935,21) correspondiente a intereses resarcitorios e ingresar en concepto de Impuesto a Contribuciones RNSS, la suma de pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 98/100 ($ 897,98) correspondiente a capital impago y PESOS MIL CINCUENTA Y UNO CON 03/100 ($ 1051,03) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado, calculados al 20/02/2009. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. — Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia N° 14, AFIP, DGI.

e. 06/12/2010 Nº 149334/10 v. 13/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LUIS EDGAR MORON BENDEZU (D.N.I N° 18.823.531) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 48.521/03, Sumario N° 4166, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147089/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN ANTONIO ACAREDDA (D.N.I N° 14.954.275) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.916/04, Sumario N° 4107, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147091/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ (D.N.I N° 17.429.352) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.957/08, Sumario N° 4349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 149438/10 v. 10/12/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ENRIQUE ARTURO DE LEON BELLOC (D.N.I N° 5.525.384) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.006/06, Sumario N° 3497, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/12/2010 Nº 147093/10 v. 10/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1758/2010

Registro Nº 1703/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.662/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.385.662/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes establecen, sustancialmente, que los empleados incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y representados por la UPJET, que cuenten con la Certificación de C.C.I.E. (Cisco Certified Internetwork Expert) el nivel más alto de certificación técnica en Networking y que por ello se desempeñen en las funciones detalladas en el mismo, percibirán un adicional mensual, remunerativo y de carácter variable, con vigencia a partir del 1º de Abril de 2010.

Que aquí corresponde señalar que el precitado C.C.T. de Empresa Nº 257/97 "E" ha sido celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y por las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y que fuera homologado mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 236, de fecha 9 de octubre de 1997.

Que ello significa que se trata de un convenio colectivo firmado entre dos entidades gremiales y un grupo de empresas.

Que no obstante cabe destacar que los actores de esa unidad negocial originaria han sido legitimados por esta Autoridad de Aplicación para negociar colectivamente por separado, con anterioridad al presente y de manera reiterada.

Que es en ese sentido, que las partes de autos están habilitadas para acordar la normativa cuya homologación se solicita y que será de exclusiva aplicación a los trabajadores que agrupa la entidad sindical firmante y que laboran en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a la vez es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.385.662/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.385.662/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.662/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1758/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1703/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge Norberto PEREZ, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra, los Sres., Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (en adelante la Empresa), quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los empleados convencionados en el CCT 257/97 E y representados por la UPJET que cuenten con la Certificación de C.C.I.E. (Cisco Certified Internetwork Expert) el nivel más alto de certificación técnica en Networking (Routing and Switching, Security, Voice, Service Provider, Storage); y que realizan en virtud de dicha certificación las siguientes funciones:

— Diseñar e implementar soluciones de Routing and Switching, Security, Voice, Service Provider, Storage, de alta complejidad.

— Realizar consultorias y auditorías sobre redes de telecomunicaciones de cualquier tipo y complejidad.

— Resolver cualquier tipo de problemas en soluciones de alta complejidad.

— Ultima instancia de soporte técnico a distintas áreas

percibirán a partir del 01/04/2010 un adicional mensual y remunerativo de carácter variable que se liquidará bajo la voz: "Adicional CISCO", el cual será equivalente al 30% de la suma del salario básico y el concepto "Acta Acuerdo Julio 2009" de cada categoría convencional.

Cuando por modificación de su función o de la estructura de la compañía, deje de realizar las funciones detalladas más arriba, el empleado dejará de percibir automáticamente dicho adicional.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1759/2010

Registro Nº 1701/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.048/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa VIA PUBLICA CLAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa VIA PUBLICA CLAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.048/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.048/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.048/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1759/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1701/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los — del mes de abril de 2010, los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, y JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario gremial, con el patrocinio del Dr. JORGE BARADIARAN, Tº 37 Fº 639 C.P.A.C.F., y los delegados de personal RAUL SOSA, RUBEN SANCHEZ y el delegado paritario CARLOS AUBRUCIS, constituyendo domicilio en la calle Tte. Gral. Perón 2385 C.A.B.A., en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP), por una parte, y la empresa VIA PUBLICA CLAN S.A. con domicilio en la calle Coronel Francisco Uzal 3621 Olivos Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. MARIANO BIANCHI en su calidad de apoderado y patrocinado por la Dra. ANA ESTELA RIMOLDI.

1. Que las partes acuerdan una recomposición salarial para los trabajadores de dicha empresa encuadrados en el C.C.T. 122/90 a partir del 1º de junio de 2010 y del 1º de agosto de 2010 según las escalas salariales que se adjuntan como anexo I del presente, que a partir del presente reemplazan a las anteriormente convenidas.

2. Se deja establecido que la vigencia del presente acuerdo lo será hasta el 31 de diciembre del 2010.

3. Que, los nuevos básicos de convenios adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como "a cuenta de futuros aumentos", o cualquiera que fuera la denominación o modalidad.

4. La retribución básica de convenio fijada en el Anexo I, será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento que se produzca o fije por medio de convenios colectivos o Acuerdos salariales entre el sindicato Unico de la Publicidad y la Cámara Argentina de Publicidad en la Vía Pública.

5. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha, antes indicados, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90	Básicos Mayo 2010	Básicos Jun/Jul 2010 6%	Básicos Agosto 2010 6,50%
AREA DE ARTE			
DIBUJANTE PROYECTISTA	2.865,10	3.037,01	3.234,41
DECORADOR	2.723,44	2.886,84	3.074,49
LETRISTA	2.628,98	2.786,72	2.967,85
DIBUJANTE	2.518,78	2.669,90	2.843,45
PLANTILLERO	2.518,78	2.669,90	2.843,45
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	2.266,90	2.402,91	2.559,10
MEDIO OFICIAL LETRISTA	2.266,90	2.402,91	2.559,10
AREA ADMINISTRACIÓN			
CATEGORIA A	2.613,23	2.770,03	2.950,08
CATEGORIA B	2.518,78	2.669,90	2.843,45
CATEGORIA C	2.219,67	2.352,85	2.505,79
PROG. DE COMPUTADORA	2.865,10	3.037,01	3.234,41
OPER DE COMPUTACION	2.534,51	2.686,58	2.861,21
CADETE	1.778,89	1.885,62	2.008,19
AREA TALLER Y VIA PÚBLICA			
OFICIAL CATEGORIA A	2.613,23	2.770,03	2.950,08
OFICIAL CATEGORIA B	2.518,78	2.669,90	2.843,45
OFICIAL CATEGORIA C	2.219,67	2.352,85	2.505,79
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	2.266,90	2.402,91	2.559,10
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	2.219,67	2.352,85	2.505,79
OPERARIOS	2.172,44	2.302,79	2.452,47
PEON	2.172,44	2.302,79	2.452,47
AYUDANTE DE TALLER	2.109,47	2.236,03	2.381,38
APRENDÍZ	1.778,89	1.885,62	2.008,19
MAESTRANZA	1.778,89	1.885,62	2.008,19
ADICIONALES			
Comida por día	23,50	24,91	26,53
Refrigerio por día	10,02	10,62	11,31
Título Secundario	71,42	75,71	80,63
Título Universitario	120,19	127,40	135,69
LUMINISCENTES			
Oficial por día	15,15	16,06	17,11
Medio Oficial por día	11,90	12,62	13,44
Ayudante por día	7,70	8,16	8,69
Pers. Eventual por día	21,17	22,44	23,90

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1760/2010

Registro Nº 1700/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.653/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.386.653/10, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, en los plazos y conforme los términos allí pactados.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75, ha sido oportunamente celebrado entre la entidad sindical individualizada en el primer párrafo del presente y la CAMARA ARGENTINA DE PROPIETARIOS DE APARATOS MECANICOS Y ELECTRICOS DE RECREACION (CAPAMER), por la parte empleadora.

Que la personería invocada por las partes y su facultad para negociar colectivamente, surgen de los antecedentes obrantes en esta Cartera de Estado conforme RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1106 de fecha 9 de agosto de 2010 y de la documentación agregada en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.386.653/10, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y FRAN SALTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.386.653/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo evaluar si resulta pertinente la elaboración del proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.653/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1760/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1700/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio del año 2010, ENTRE el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y la empresa FRAN SALTA S.A., representada en este acto por Carlos

SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Alberdi Nº 110, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas, salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de julio del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de julio de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de junio de 2010 en un 9% (NUEVE POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de noviembre de 2010 se incrementará el salario básico del mes de octubre de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), calculado este porcentaje sobre el salario del mes de junio de 2010, quedando así conformado el nuevo salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de julio del año 2010 venciendo el 31 de diciembre del año 2010.

QUINTA: Las partes acuerdan que en caso de modificarse el salario, mínimo, vital y móvil, el presente aumento acordado podrá ser absorvido hasta su concurrencia por dicha modificación.

SEXTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de enero de 2011.

SEPTIMA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge González.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá solicita la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010				
		JUNIO	JUL-AGOS-SEP-OCT-	NOVIEM-DICIEMB
INDUSTRIAL	**CATEGORÍA**	**Sdo. Actual**	**Básico**	**Básico**
Jefe de Departamento		3.508,00	3.824,00	4.034,00
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Técnico Calificado	A	2.906,00	3.168,00	3.342,00
Técnico Calificado	B	2.756,00	3.004,00	3.169,00
Técnico Calificado	C	2.656,00	2.895,00	3.054,00
Técnico	A	2.506,00	2.732,00	2.882,00
Técnico	B	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Ayudante Técnico	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Ayudante Técnico	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Sereno		1.904,00	2.075,00	2.189,00
Peón		1.904,00	2.075,00	2.189,00
COMERCIAL	**CATEGORIA**			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Cajero Encargado		3.006,00	3.277,00	3.457,00
Cajero/Boletero		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Promotor		2.756,00	3.004,00	3.169,00
Recaudador		2.506,00	2.732,00	2.882,00
Ayudante Recaudador		2.405,00	2.621,00	3.054,00
Vigilancia		1.904,00	2.075,00	2.189,00
ADMINISTRACIÓN	**CATEGORIA**			
Jefe de División		3.357,00	3.659,00	3.861,00
Jefe de Sección		3.256,00	3.549,00	3.744,00
Supervisor		3.107,00	3.387,00	3.573,00
Tesorero		2.656,00	2.895,00	3.054,00
Empleado Administrativo	A	2.405,00	2.621,00	2.765,00
Empleado Administrativo	B	2.355,00	2.567,00	2.708,00
Empleado Administrativo	C	2.205,00	2.403,00	2.535,00
Auxiliar	A	2.104,00	2.293,00	2.419,00
Auxiliar	B	2.004,00	2.184,00	2.304,00
Auxiliar	C	1.904,00	2.075,00	2.189,00
Cadete		1.904,00	2.075,00	2.189,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1761/2010

Registro Nº 1702/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.826/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo celebrado entre las empresas EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES en carácter de CEDENTE por una parte y ROCARAZA SOCIEDAD ANONIMA en carácter de CESIONARIA por la otra, con la intervención de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), obrante a fojas 41/42, alcanzado por ante esta Cartera de Estado, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que tal como surge de la cláusula SEGUNDA del contrato de cesión acompañado a fojas 3/10, la CEDENTE cede de modo parcial e irrevocable a la CESIONARIA su permiso de explotación en lo relativo a los ramales B, C, D y E de la Línea de colectivos 32, en el marco de lo dispuesto por Resolución de la Secretaría de Transporte de la Nación Nº 374, de fecha 25 de noviembre de 2003.

Que asimismo, se establece que la CESIONARIA efectuará la explotación de los recorridos cedidos con personal propio de la CEDENTE a cuyo fin tomará a su cargo a partir del 1 de agosto de 2010 la cantidad de DOSCIENTAS VEINTICUATRO PERSONAS (224), listado acompañado a fojas 30/40, asumiendo derechos, obligaciones, compromisos, pago de salarios y cargas sociales con las excepciones que surgen del instrumento cuya homologación se peticiona.

Que como consecuencia de lo expuesto, a fojas 41/42, ha quedado expresa constancia por ante esta Autoridad de Aplicación que la empresa EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES cede a la empresa ROCARAZA SOCIEDAD ANONIMA el personal que surge de fojas 30/40 respetándose categorías laborales, antigüedad y demás beneficios derivados del convenio colectivo de trabajo Nº 460/73 como asimismo, toda norma legal y convencional vigente a la fecha.

Que en atención a la materia objeto del acuerdo cuya homologación se solicita debe tenerse presente que tal como lo establece la Resolución Nº 374/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la efectivización de acuerdos de cesión parcial de los permisos de explotación otorgados bajo el régimen del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, sus modificatorios y normas complementarias y accesorias.

Que conforme lo ut supra expuesto corresponde dejar constancia que dicho acuerdo está concertado con sujeción a los términos exigidos por la Secretaría de Transporte de la Nación respecto a las condiciones laborales, previo a la autorización del acuerdo de gerenciamiento.

Que por último y teniéndose en consideración la materia objeto del acuerdo alcanzado, procede su homologación como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos y la ratificación individual que ha requerido la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias, como así con los de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Leal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado en los términos y con los alcances establecidos en los Considerandos del presente, el Acuerdo celebrado entre EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES y ROCARAZA SOCIEDAD ANONIMA, con la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.397.826/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.397.826/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.826/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1761/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1702/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.397.826/10

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez, siendo las 1700 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí SANDRA YOLANDA CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Miguel BUSTINDUY en su calidad de Secretario Gremial, Héctor Alberto SBARRA vocal Titular, y Miguel Angel POVEDA vocal titular del Consejo Directivo Nacional en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR juntamente con los señores Tenorio RODRIGUEZ (DNI Nº 92.935.464) y Matías Ezequiel VICCICHI (DNI Nº 27.314.535) en sus calidades de delegados, patrocinados por el Dr. Hernán Federico GARCIA DE GARCIA VILAS Tº 91 Fº 684 por una parte y el señor Ramiro RIVERA (DNI Nº 7.752.440) en su calidad de Presidente de la EMPRESA EL PUENTE S.A.T. con domicilio legal Bernardino Rivadavia 548 Lanús (o) Pcia. de Buenos Aires, y Luis Andrés RODRIGUEZ (DNI Nº 93.369.695) en

su calidad Vicepresidente de la EMPRESA ROCARASA S.A. con domicilio legal en la calle Echauri 1563 Capital Federal quien acompaña en estos actuados copia de poder y constancia de Cuit de ambas empresas con identidad personería y demás datos acreditados ante esta secretaria.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta procede a ceder el uso de la palabra las partes empresarias quienes MANIFIESTAN: Que agregan copia de convenio de cesión parcial de Recorridos de 9 fojas útiles las que pasan a ser parte indivisible del presente expediente, donde se incluye la cesión de personal de la EMPRESA EL PUENTE SACI a la EMPRESA ROCARAZA S.A. de doscientos veinticuatro (224) trabajadores cuyos datos obran en el anexo I el cual se agrega al presente expediente en 11 fojas útiles. En todos los casos se respetará categorías laborales, antigüedad, y demás beneficios derivados de la C.C.T. Nº 460/73 y toda norma legal y convencional vigente a la fecha.

En el uso de la palabra la representación sindical MANIFIESTA: Que atento a las manifestaciones vertidas precedentemente por la representación empresaria, y sin perjuicio de que se respeten la antigüedad, categoría laboral y demás condiciones de trabajo, esta organización sindical solicita a esta Cartera de Estado, que a los fines de cumplir con el recaudo previsto en el art. 229 de la L.C.T. requiera la ratificación personal de los compañeros trabajadores cedidos. Asimismo y toda vez que en la nómina del personal cedido se incluyen a los señores Matías Ezequiel VICCICHI y Tenorio RODRIGUEZ delegados electos con mandato vigente, operará de pleno derecho el reconocimiento de los derechos emanados de la ley 23.551 y el ejercicio de su función sindical en el nuevo destino.

Ambas partes de común acuerdo y por sí EXPRESAN: Que se otorgarán un plazo de treinta (30) días a los fines de que los trabajadores ratifiquen personalmente su conformidad, con la cesión y condiciones en que se efectúa. Cumplido lo cual solicitamos la homologación de la presente cesión.

Siendo las 18:45 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1762/2010

Registro Nº 1713/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.085.340/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1089/1092 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (APT), y el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECyT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical y RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) —continuadora de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO— por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo corresponde dejar asentado que el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN), a pesar de encontrarse debidamente notificado, no ha comparecido a la audiencia obrante a fojas 1089/1092 de autos.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 32/75 “E”.

Que a su vez la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete según consta en el Expediente Nº 192.578/10 agregado como fojas 1097 a los autos principales.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representatividad del sector empresario firmante y el alcance de representación de las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de calcular el tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), la ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN (APT), y el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECyT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, por la parte sindical y RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) —continuadora de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO— por la parte empleadora, obrante a fojas 1089/1092 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 1089/1092 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 32/75 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.340/04

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1762/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1089/1092 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1713/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.085.340/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez siendo las 12.30 hs comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 y presidente de la Comisión Negociadora constituída para la renovación de la CCT 32/75 E (RADIO NACIONAL), mediante DISPOSICION D.N.R.T. Nº 10/04, obrante a fs. 121/123, y DISPOSICION DNRT Nº 43 del 11/05/05 de fs. 397/400, los integrantes de la misma, por la FEDERACION del PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DEL ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA-FEJEPROCK, comparecen Juan José HALM, Secretario General y Horacio ZUNGRI, Por ASOCIACION ARGENTINA TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES-AATRAC el señor Daniel IBAÑEZ, DNI 12.791.961. Secretario General Seccional Radio Difusión Buenos Aires, Por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, FOE comparece Juan Carlos PUGLIELLI, Por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS del CORREO OFICIAL Y PRIVADOS-FOECOP señores Raúl GATTI y Francisco SAVOINI, Por UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES-UTPBA, los delegados paritarios Fernando PEDERNERA. Por FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA-FATPREN Javier VICENTE (designado por el gremio a fs. 905 y 909). Por SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES señora María Dolores LOPEZ. Por el CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACION DE CORDOBA (CISPREN) llamado NO COMPARECE. Por SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO el señor Edgardo CARMONA, Secretario General y la señora Stella HERNANDEZ, Por ASOCIACION DE PRENSA DE TUCUMAN Oscar GIGENA. Y por la otra parte RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO-RTA S.E. (continuadora de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD del ESTADO), RADIO NACIONAL lo hacen Dr. Carlos Gustavo GUERRA, Lic. Roberto J. LUACES paritarios ratificados mediante RESOLUCION Nº 03/10 RTA S.E. dictada por el Presidente señor Tristán BAUER, según documentación presentada en expediente Nº 1.368.030/10 agregado a fs. 1035 del presente, Por COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO llamada NO COMPARECEN.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y continuando con la negociación sobre incremento salarial, y en virtud del ofrecimiento formulado por RADIO NACIONAL en audiencia anterior de fecha 19/05/2010, acta de fs. 1084/1087 y lo solicitado por las entidades gremiales en la misma, se requiere a la parte empresaria manifieste en consecuencia.

Se deja constancia que la escala salarial anterior es la obrante a fs. 978/981 con vigencia del 1º de mayo de 2009 al 30 se abril de 2010.

Acto seguido y luego de un intercambio de opiniones entre las partes, y cedida la palabra la representación EMPRESARIA MANIFIESTA: que ofrece 1) incorporar a los salarios básicos al 30/04/2010 los montos no remunerativos convenidos en el acta de fojas 978/981 (acuerdo anterior)— 2) aplicar al producto de la suma del básico más el adicional no remunerativo un incremento del 21% a partir del 1º de mayo de 2010— 3) fijar el valor de concepto refrigerio a partir del 1/05/2010 en la suma de $ 672— 4) en cuanto a los montos percibidos por adicional por zona al 30/04/2010 ellos serán incrementados en la misma proporción que los básicos.

A continuación y cedida la palabra todas las representaciones gremiales presentes en conjunto MANIFIESTAN: que aceptan el ofrecimiento empresario. Por lo tanto la escala salarial correspondiente al presente acuerdo es la siguiente:

Estrato salarial 1 de $ 5.985
Estrato salarial 2 de $ 5.185
Estrato salarial 3 de $ 4.761
Estrato salarial 4 de $ 4.178
Estrato salarial 5 de $ 3.695
Estrato salarial 6 de $ 3.367
Estrato salarial 7 de $ 3.042
Estrato salarial 8 de $ 2.756

La vigencia del presente acuerdo es desde el 1º de mayo de 2010 al 30 de abril del 2011, solicitando las partes la homologación del mismo. Asimismo ambas manifiestan que se mantendrán

en consulta permanente respecto de la relación salarios y costo de vida, a fin de evitar distorsiones sustanciales.

La funcionaria actuante, atento el tiempo transcurrido desde la constitución de la Comisión Negociadora para la renovación de la CCT Nº 32/75 "E", requiere a las partes iniciar la misma. Las partes manifiestan que negociarán en forma directa tratando el anteproyecto de convenio correspondiente que a tal efecto presenten previamente las partes. Por tal motivo se designa audiencia para el día 07/09/2010 a las 13.30 hs, quedando fehacientemente notificadas en este acto, en dicha audiencia deberán adjuntar proyecto de renovación del convenio e informar sobre los avances en dicha negociación.

Asimismo se comunica que deberán ratificar el presente acuerdo CISPREN previo elevar las presentes actuaciones a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 14.00 hs, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1764/2010

Registro Nº 1707/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.390.580/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones de referencia obra el Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 58/92 "E", entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y JERARQUICO PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia a partir del 1 de abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial, emergentes de la Personería Gremial de la Entidad Sindical de marras.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.580/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.390.580/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio e Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.390.580/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1764/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1707/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza, a los 1 días del mes de junio de 2010 se reúnen en la Gerencia de Recursos Humanos de la firma INTERBAMES S.A. por la Empresa, el Gerente de Recursos Humanos señor Guillermo Alejandro Rimoldi por una parte, y los miembros de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales representada por el Secretario Gremial Zuccala Héctor Bruno, el Prosecretario Gremial Rossi Eduardo José y los Delegados señores Cestoni Paolo, Bustamante Ramón y Comisión Directiva Farías Ariel, a efectos de acordar:

PRIMERO: Las partes han estado negociando un incremento salarial para el personal comprendido en el CCT 58/92 "E".

SEGUNDO: Se acuerda a partir del día 01/04/2010, subir a cada básico el importe de $ 358,32 que se abonaba al día 31/03/2010 como Ley 26.341 Tickets Canasta.

TERCERO: Se establece un incremento salarial, remunerativo a partir del 01/04/2010 del 17,77% sobre los rubros: Sueldo Básico, Presentismo, Compensación Funcional y Ley 26.341 de Tickets Restaurant. No se aplicará dicho incremento al concepto "Complemento Tickets Restaurant Ley 26.341". Este incremento se reflejará en cada uno de los rubros anteriormente mencionados.

CUARTO: Se acuerda también un ajuste remunerativo consistente en el 17,77% de los conceptos mencionados en el punto TERCERO. Dichos montos se ajustarán desde el mes de abril de 2010 a mayo de 2010, el día 14/06/2010. Este incremento se reflejará en un concepto de ajuste en los recibos de sueldos.

QUINTO: Adicionalmente a estos montos, se pacta un adicional no remunerativo desde el 01/04/2010 hasta el 31/03/2011 del 7,61% de los montos brutos de sueldo al día 31/03/2010, con excepción de los montos abonados en el concepto "Complemento Tickets Restaurant Ley 26.341". Se garantiza un monto mínimo no remunerativo de $ 450. Este monto, subirá a cada básico de convenio a partir del 01/04/2011.

En los casos que el monto anteriormente calculado supere el valor de $ 450, se abonará la diferencia en un concepto llamado "Adicional Acta UPSA 04-2010". En el caso de abonar esta diferencia, la misma subirá a la compensación funcional a partir del 01/04/2011.

SEXTO: Se pacta adicionalmente para el personal, un monto no remunerativo a abonar en el concepto "Adicional Acta UPSA 04-2010", de $ 120 (Pesos Ciento Veinte). Dicho monto se abonará con retroactividad al 01/04/2010, con vigencia hasta el 31/03/2011, subiendo a la compensación funcional el día 01/04/2011.

SEPTIMO: Se acuerda una modificación en la base de cálculo para la asignación mensual por antigüedad a partir del 01/04/2010 según tabla adjunta, con una base de sueldo de $ 5806,64 correspondiente al Asistente "B":

ANTIGÜEDAD EN AÑOS UPSA		%
1 a 5		1.0%
6		1.1%
7		1.2%
8		1.3%
9		1.4%
10		1.5%
11		1.6%
12		1.7%
13		1.8%
14		1.9%
15 o más		2.0%

OCTAVO: Las partes pactan nuevas negociaciones salariales a partir de abril de 2011 con vigencia a partir del mismo mes.

NOVENO: Se pactan que por todos los montos no remunerativos, la Empresa se hará cargo de los aportes (3%) y contribuciones (6%) destinados a la Prestación Social UPSA.

DECIMO: A partir de la firma del presente acuerdo las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

UNDECIMO: HOMOLOGACION: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1767/2010

Registro Nº 1710/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.392.477/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.392.477/10, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por

la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes establecen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (F.U.V.A.) y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), por la parte empresaria, obrante a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.392.477/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 134/135 del Expediente Nº 1.392.477/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 308/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.392.477/10

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1767/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 134/135 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1710/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. MTEySS. Nº 1.392.477/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre del año 2010, siendo las 15,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO, asistida por la Lic. María del Carmen BRIGANTE, jefa del Departamento Nro. 2 y el Dr. Juan Francisco VENTURINO Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2; por la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) el Sr. Luis María CEJAS, en su carácter de Secretario General, Roberto de la CAMARA, en su carácter de Secretario General Adjunto, Juan Carlos FITA, como Secretario de Asuntos Laborales, Sebastián Pablo RODRIGUEZ como Secretario de Encuadramientos; por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA) lo hacen los Sres. Luis María CEJAS, como Secretario General, Silvia Alejandra LOPEZ como Prosecretaria Administrativo y de Finanzas, Francisco MORALES, Secretario de Encuadramientos; Julio César DONDA Secretario Gremial e Interior y como Asesores Técnicos la Sras. María Luisa FERNANDEZ, María COLACINO, la Dra. Andrea Laura CELIENTO y el Dr. Maximiliano PODESTA por una parte.

Y por la otra comparecen por el sector empresario por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC) el Sr. Pedro ETCHEBERRY, el Sr. Luis FIORE y el Sr. Juan Carlos MARIANI; por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA) el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA y el Sr. Ignacio de JAUREGUI; por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) el Sr. Juan Carlos GELMI; por la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Dr. Dr. Ricardo Víctor SPIVAK.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de una breve introducción por su parte y cedido el uso de la palabra a ambas partes quienes MANIFIESTAN: Que en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

Primero: El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio Convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente Acuerdo y el Convenio Colectivo 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario.

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 12 de agosto de 2009, por el siguiente texto: “Artículo 162: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 332, se establecen para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, las siguientes garantías mínimas mensuales iniciales de remuneración: 1) A partir del 01/09/2010, la suma de $ 3.275,00 (pesos tres mil doscientos setenta y cinco); 2) A partir del 01/01/2011, la suma de $ 3.400,00 (pesos tres mil cuatrocientos); En todos los casos las garantías iniciales se incrementarán en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegro de gastos —sean o no remunerativos—, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos basta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes”.

Tercero: Las partes de común acuerdo disponen incorporar al presente acuerdo y al CCT 308/75, el artículo 162 bis el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 16º bis: El viajante no exclusivo que estuviere a las órdenes de un solo empleador, para la realización de tareas comprendidas en la presente Convención Colectiva, a partir del 1 de septiembre de 2010 tendrá derecho mientras se mantenga esa situación y cuando su retribución mensual por todos los conceptos remuneratorios pactados —excluidos los viáticos o reintegro de gastos— fuere inferior al monto de la garantía mínima establecida en el artículo 16 del CCT 308/75, a percibir por cada período mensual la suma necesaria hasta alcanzar el monto equivalente a la garantía mínima para viajantes exclusivos.”

Cuarto: Las partes acuerdan establecer un adicional fijo, no remunerativo y por única vez de la suma de $ 400 (Pesos Cuatrocientos). Este adicional será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75 con las retribuciones devengadas en el período noviembre de 2010 y no será absorbido por las garantías para dicho mes establecidas en los artículos 16 y 16 bis del presente acuerdo y del CCT 308/75 y en los casos que correspondiera. Este adicional será liquidado en un rubro aparte con la denominación “Adicional acuerdo colectivo FUVA - AVVA Septiembre 2010” y corresponderá siempre y cuando el trabajador tenga contrato laboral vigente al 30/11/2010.

Quinta: Se establece un aporte solidario por única vez equivalente al uno y medio por ciento (1,5%) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonen a los trabajadores comprendidos en el presente convenio durante el período noviembre de 2010. El aporte deberá ser retenido por los empleadores y depositado en la cuenta recaudadora Convenio Colectivo 308/75 del Banco de la Nación Argentina Nº 223991-74, sucursal 050 Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales.

La representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicho aporte solidario en la cuenta bancaria referida en el párrafo precedente.

Sexta: Las partes de común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se suscriben 8 (ocho) ejemplares.

Siendo las 19,30 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1770/2010

Registro Nº 1712/2010

Bs. As., 11/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.248.279/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo, escala salarial, y Anta Complementaria suscriptos, entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), y la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 226/227 del Expediente Nº 1.248.279/07, a fojas 7 y a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.386.602/10, agregado al Expediente citado en el visto como fojas 225, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que los presentes instrumentos convencionales se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96 cuyo texto ordenado fuera aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 337 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que mediante el mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio, con entrada en vigencia a partir del 1 de mayo de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que mediante el Acta complementaria referida en el primer párrafo, las partes convienen prorrogar la vigencia de lo previsto en el Artículo 31 de dicho Convenio marco, desde el mes de julio de 2009 hasta el mes marzo de 2011, de acuerdo a las condiciones que surgen del texto.

Que cabe señalar que, no obstante que en el acta complementaria citada las partes pactan la prorroga del Artículo 31 Bis, debe entenderse que refieren al Artículo 31, el cual se corresponde con la materia de lo pactado.

Que el ámbito territorial y personal de los instrumentos sujetos a homologación se corresponde con la actividad principal de la empleadora suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales de marras, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, la escala salarial, y el Acta Complementaria, suscriptos entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), y la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 226/227 del Expediente Nº 1.248.279/07, a fojas 7 y a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.386.602/10, agregado al Expediente Nº 1.248.279/07 como fojas 225, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 226/227 del Expediente Nº 1.248.279/07 junto con la escala salarial y el Acta Complementaria, obrantes respectivamente a fojas 7 y a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.386.602/10, agregado como fojas 225 al Expediente Nº 1.248.279/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a los fines de notificar a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.248.279/07

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1770/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 226/227 del expediente Nº 1.248.279/07, a fojas 7 y a fojas 13/14 del expediente Nº 1.386.602/10, agregado como foja 225 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1712/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio de 2010 comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y ante la Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo Nro. 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, las siguientes personas: en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) (personería gremial nro. 47) el Sr. Justo Suárez, en calidad de Secretario Adjunto de la misma, quien también comparece en calidad de Secretario Adjunto; en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) los Sres. Miguel FLEITAS, José L. MORENO, Andrea PALUJ y Diego LUCERO, todos asistidos por el Dr. Manuel O. COBAS y con domicilio constituido en la calle Tucumán 737 de esta Ciudad; y en representación de la empresa YKK ARGENTINA S.A., los Sres. Marcelo COCCARO y Osvaldo PARRA, ambos en calidad de representantes de la misma, con la asistencia letrada del Dr. Esteban CARCAVALLO, ya presentados y con domicilio constituido en la calle Reconquista 336 piso 2do. de esta Ciudad; los presentados cuentan con legitimación y facultades suficientes como para suscribir la presente, señalando lo siguiente:

Que ambas partes han mantenido tratativas y reuniones tendientes a buscar coincidencias en materia salarial, de todo lo cual resulta lo siguiente:

Primera: YKK ARGENTINA S.A. conviene junto con la representación gremial otorgar un incremento de la remuneración mensual de sus trabajadores de la siguiente manera:

- A) A partir del 1 de mayo de 2010 se otorgará un incremento del 22% calculado sobre el denominado "TOTAL YKK", compuesto por el salario básico con más el rubro "a cuenta de futuros ajustes". El resultado de aplicar dicho porcentual sobre el mencionado "TOTAL YKK" se trasladará íntegramente al salario básico de convenio, dando lugar a los valores que se consignan en el ANEXO a la presente.

- Además, por medio del ANEXO 1, se consignan los nuevos valores básicos antes mencionados con mas el denominado "TOTAL YKK" de cada operario;

- B) A partir del 1 de septiembre de 2010 se otorgará un incremento del 6% calculado de la misma manera indicada en el párrafo anterior y sobre el jornal conformado de acuerdo a dicho párrafo; de acuerdo a ello, las partes confeccionarán en su momento una nueva planilla que se anexara a estas actuaciones, de la cual resultará el básico vigente desde esa fecha con más el "TOTAL YKK" de cada operario.

Segunda: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010; no obstante, ambas partes convienen reunirse el día 15 de diciembre de 2010 a las 15 hs. en Reconquista 336 2do. piso de esta Ciudad a los fines de evaluar el comportamiento de las variables que conforman el salario y al mismo tiempo iniciar las tratativas tendientes a definir la pauta salarial que pueda corresponder a partir del 1 de enero de 2011 y durante el lapso de tiempo que aquellas decidan establecer.

Tercera: Las partes convienen asimismo que a partir del 1ro. de mayo de 2010, el concepto "refrigerio" se modifica, elevándose el mismo de pesos SEIS ($ 6) a pesos OCHO ($ 8).

Cuarta: Las partes convienen que de presentarse alguna alteración sustancial de las variables tenidas en cuenta para convenir los salarios que conforman la presente, procederán a analizar conjuntamente la eventual distorsión resultante.

Previa lectura y ratificación del presente texto y de los anexos que forman parte del mismo, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y efecto. Por ante mí.

SUELDO BASICO APLICADO DESDE

CATEGORIAS	01/02/2010	01/05/2010	01/09/2010
OPERARIO	10,83	13,21	14,00
OPERARIO CALIFICADO	11,42	14,40	15,39
OPERARIO ESPECIALIZADO	12,79	16,09	17,18
EXPERTO	13,97	17,71	18,96
OFICIAL	11,35	13,85	14,68
OFICIAL CALIFICADO	12,29	15,56	16,65
OFICIAL ESPECIALIZADO	13,97	17,71	18,96
OPERADOR OFICIAL MECANICO	12,50	15,70	16,77
OPERADOR OFICIAL MECANICO PRACTICO	13,97	17,71	18,96
OPERADOR OFICIAL MECANICO ADELANTADO	15,82	20,29	21,77
OPERADOR OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	18,09	23,20	24,90

Expediente Nº 1.386.602/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 de junio de 2010, siendo las 13.00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y ante la Dra. Gladys IEMMA, Asesora Legal del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, en representación de la FONIVA (Personería Gremial Nro. 47) el Sr. Justo SUAREZ, Secretario adjunto de la misma, en representación de SOIVA lo hace el Sr. Miguel FLEITAS y José I. MORENO, ambos delegados de planta, por una parte, todos con la asistencia letrada del Dr. Manuel O. COBAS y con domicilio constituido en la calle Tucumán 737 de esta Ciudad; y por la otra, lo hacen los Sres. Marcelo COCCARO y Osvaldo A. PARRA, ambos en calidad de representantes de la firma YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio constituido en la calle Reconquista 336 piso 2do. de esta Ciudad; quienes declaran bajo juramento que sus respectivas personerías y acreditaciones se encuentran insertas en el Expediente Nº 1.248.279/07, ambos representados por el Dr. Esteban Carcavallo, en calidad de asesor letrado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante; cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan: Que vienen en este acto a ampliar al acuerdo celebrado el 2 de junio de 2010, obrante a fojas 6/7 de estos actuados. Por lo que convienen, prorrogar el Artículo 31 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2824/96, procediendo a efectuar las referidas retenciones a partir del 1 de julio de 2010, aclarando que las mismas se efectuaran con los haberes devengados en el mes de julio del corriente año, otorgándole su vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive. Manifestando asimismo que dicho artículo quedará redactado de la siguiente forma: "A solicitud de SOIVA, la empresa retendrá mensualmente a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio y beneficiario del mismo, que no se encuentren afiliados a la primera, una contribución especial del 1.5% (uno y medio por ciento), de la remuneración bruta total percibida en cada período mensual. Dicha retención, la practicará la empresa por el término de nueve meses, a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, inclusive.

Ambas partes, acuerdan expresamente que la presente cláusula, no tendrá ultraactividad, por lo que su vencimiento operará indefectiblemente el 31 de marzo de 2011.

Las partes declaran, que las restantes cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, continúan en vigencia.

Las partes manifiestan su solicitud de homologación.

No siendo para más, a las 13.40 hs, firman los comparecientes ante mí, de plena conformidad. CERTIFICO. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1776/2010

Registro Nº 1719/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.400.410/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.410/10, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas, conforme los términos estipulados en el texto al cual se remite.

Que si bien las partes manifiestan haber suscripto el mentado Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 "E", corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que son partes signatarias del Convenio precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe al personal representado por la asociación sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Qué las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.410/10, celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.400.410/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán procede de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.400.410/10

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1776/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1719/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2010, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. Jorge DE STEFANO y Mónica ROCOTOVICH; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE quienes acuerdan:

PRIMERO: Modificar el anexo I del acta suscripta entre las partes el 28/01/2009, reemplazando los valores del viático previsto en el art. 16 del CCT 172/91 E establecidos en el acta del 30/09/2009, por los valores que más abajo se indican, a partir del 01/07/2010:

CONCEPTO Fraccionamiento inc. e) art. 16	Valores en $ con vigencia desde el 01/07/2010
Desayuno	9
Almuerzo	37
Cena	37
Alojamiento	92
Gastos Menores	12
Valor diario viático completo	187

SEGUNDO: Las partes acuerdan que los valores de los viáticos establecidos en el punto anterior que perciba el personal que se desempeñe en Zona Inhóspita, se verán incrementados de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo II del acta suscripta entre las partes el 28/01/2009.

Este acuerdo regirá a partir del 01/07/2010 previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1777/2010

Registro Nº 1718/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 98.418/75 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/81 del Expediente Nº 98.418/75, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ratificado a foja 82, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que cabe señalar que el precitado Convenía ha sido celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), la UNION EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB REGATAS DE RESISTENCIA (CHACO).

Que a su vez, es dable indicar que las firmantes del Acuerdo de autos son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 367/75.

Que en relación a lo acordado, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se resuelve, lo es sin perjuicio del orden de prelación de normas convencionales previsto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, deben tenerse presentes las aclaraciones realizadas por las firmantes a fojas 2/2 vuelta del Expediente Nº 1.408.187/10, agregado al Expediente citado en el Visto como foja 96.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que cabe señalar que procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, que luce a fojas 78/81 del Expediente Nº 98.418/75, ratificado a foja 82, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 78/81 del Expediente Nº 98.418/75.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 367/75 y 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 98.418/75

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1777/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/81 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1718/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la “UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, en adelante UTEDYC”, con domicilio en Calle Alberti Nº 646 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por su Secretario General Sr. Carlos Bonjour; el Secretario Gremial Nacional Sr. Jorge Ramos; y el Secretario General de la Seccional Santa Fe, Augusto Galeano, en adelante “UTEDYC”, por una parte, y por la otra la “CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante LA CAJA”, con domicilio en Calle 25 de Mayo Nº 1867 de la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia homónima, representada en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Silicani y el Director Secretario Dr. Héctor B. Oteo, por la otra parte.

CONSIDERANDO: Que entre ambas entidades se suscribió en fecha 29 de agosto de 1975 un convenio colectivo de trabajo, con ámbito de aplicación en toda la Provincia de Santa Fe y para

todo el personal en relación de dependencia con “La Caja” el cual fue homologado por el Director Nacional de Delegaciones Regionales (int.) Dr. Melchor Julio Chavarría del Ministerio de Trabajo de la Nacional (expediente Nº 98.418 - D - 75) mediante Resolución de fecha 28 de octubre de 1975 y registrado bajo el número 367/75 de acuerdo a lo dispuesto por el Sr. Luis José Rams, Director Nacional el 06/11/1975.

Que con posterioridad dicho convenio colectivo fue complementado por las partes con el acuerdo de fecha 13 de marzo de 1981 que regula un régimen de premios y por el acuerdo de fecha 9 de mayo de 1986, que introdujo modificaciones a varios artículos de la convención colectiva antes referida.

Que el convenio 367/75 y los dos acuerdos mencionados permanecen vigentes por ultraactividad.

Que en el decurso temporal se ha ido evidenciando la necesidad de establecer nuevas pautas de alcance normativo para el personal de “ La Caja” y la actualización de las condiciones de trabajo a la realidad existente, a la par de respetar la situación de los empleados que a la fecha se desempeñan en ella y computar sobre bases objetivas un encuadramiento normativo justo y equitativo a sus méritos.

Que desde largo tiempo atrás se han venido desarrollando negociaciones entre el Directorio, el personal y la asociación profesional a fin de arribar a la concreción concreción de un nuevo acuerdo en tal orden, habiéndose arribado finalmente a la definición de los nuevos términos que conformarán el marco convencional colectivo de los empleados de “La Caja” a través de la celebración entre ésta y “UTEDYC” del correspondiente acuerdo, por lo que, en consecuencia, se acuerdan y resuelven:

Artículo 1: Al personal que hubiera ingresado a “La Caja” como trabajador con anterioridad a la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio, le será aplicable no sólo el C.C.T. 462/06 de ámbito nacional que por este acto se incorpora a sus condiciones de trabajo expresamente, en cuanto fuera compatible, como también las disposiciones que establecen mayores beneficios estatuidas en el C.C.T. 367/75, complementado por los Acuerdos de fecha 13/3/1981, 9/5/1986, las Actas Nos. 507/89 y 508/89 y todas las Resoluciones de “La Caja” que se hubiesen dictado hasta la fecha y por las cuales se han establecido con carácter general mejores condiciones de trabajo y/o salarios; premios, beneficios morales o patrimoniales que los estatuidos originariamente por norma colectiva. La aplicación de tal plexo normativo y en la extensión indicada, configura un régimen residual aplicable, exclusivamente, al referido personal que reconoce como fundamento el mantenimiento de la situación a la fecha existente, como también que ellos han contribuido de manera activa y eficiente a cimentar el prestigio y solidez económico financiera de “La Caja”, objetivando méritos personales.

Artículo 2: Dejan expresamente establecido las partes que en razón del carácter residual de vigencia de las normas indicadas en el artículo anterior, que acuerdan al personal ingresado con anterioridad a la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio, mayores beneficios a los establecidos en el C.C.T. Nº 367/75, la totalidad de ellas, aplicables sólo a tal personal, agotará su vigencia, quedando consiguientemente derogadas totalmente, al momento en que un futuro se extinga la relación laboral con el último empleado que reúna tal condición. Consiguientemente, a partir de la fecha en que ello ocurra, en la entidad signataria del presente regirá exclusivamente el C.C.T. 426/06 o el que lo modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 3: Que a los fines de alcanzar una imprescindible y justa actualización de las condiciones de trabajo, se conviene que el personal que ingrese a “La Caja” a partir de la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio, dado que no se dan a su respecto las situaciones explicitadas en el Artículo Primero, se regirá exclusivamente por el C.C.T. 462/06 de ámbito nacional, suscripto por “UTEDYC” y las entidades representativas de la actividad; quedando exclusivamente alcanzado por esta norma colectiva, sin derecho a invocar ninguno de los mayores beneficios que preveían el C.C.T. 367/75, los acuerdos de fechas 13/3/1981, 9/5/1986, las Actas Nos. 507/89 y 508/89 y las Resoluciones de “La Caja” que se hubiesen dictado hasta la fecha y por las cuales se han establecido con carácter general mejores condiciones de trabajo y/o salarios; premios, beneficios morales o patrimoniales que los estatuidos originariamente por norma colectiva, que quedan derogados para el nuevo personal ingresante, definitivamente, en toda su totalidad y extensión.

Artículo 4: En los supuestos de existencia de un puesto vacante o creación de uno nuevo, éstos deben cubrirse por concurso interno al que podrán postularse todos aquellos que, cualquiera sean las categorías o funciones que desempeñen, hayan ingresado con anterioridad a la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio.

El candidato interno se podrá postular para cargos vacantes de categorías superiores del mismo nivel o bien cargos de igual o superior categoría de los niveles superiores.

Las bases del concurso deberán ser informadas al personal con una antelación no inferior a quince (15) días corridos.

Los concursos serán por antecedentes y oposición, sumando la primera hasta sesenta (60) puntos y la segunda hasta cuarenta (40) puntos. Se considerará fracasado el concurso si ningún postulante supera 60 puntos como resultante de la sumatoria de antecedentes y oposición, o si ninguno alcanzase 35 puntos en los antecedentes y 25 puntos en la oposición.- Dirimirá el concurso un jurado que integrarán dos (2) representantes de la entidad y dos (2) representantes de los trabajadores alcanzados por este convenio, quienes deberán titularizar un cargo de mayor jerarquía al concursado o, en su defecto, de por lo menos igual jerarquía. Para el caso que no existiese personal que reúna tales condiciones para representar a los trabajadores los mismos serán elegidos por éstos en asamblea. Tratándose de puestos de trabajo ya existentes no podrán exigirse mayores condiciones de capacitación intelectual a las que reunía el empleado que lo ejercía con anterioridad.

Si hubiera un empate se le asignará el puesto al que haya obtenido mejor puntaje en la oposición. De haber empate tanto en los antecedentes como en la oposición prevalecerá el concursante de mayor antigüedad.

Artículo 5: Desierto o fracasado el concurso interno respecto de los trabajadores ingresados con anterioridad a la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio, el Directorio llamará a un nuevo concurso para la cobertura del puesto de trabajo en el que podrán participar nuevamente ellos como el personal ingresado con posterioridad a la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del nuevo convenio y postulantes externos, no pudiendo exigirse condiciones inferiores a las fijadas para el concurso interno, rigiendo en lo pertinente las pautas establecidas en el artículo 4. Si este segundo concurso también quedase desierto o fracasase, el Directorio decidirá a su arbitrio la forma y modo de designación de nuevo personal.

Artículo 6: En el caso que el ganador del concurso ocupase un cargo de maestranza y el nuevo nivel sea de auxiliar administrativo, de Jefe de Sección o de Jefe de Departamento, le corresponderá un incremento de haberes totales del ocho por ciento (8%) en el primer caso, del dieciséis por ciento (16%) en el segundo y del veinticuatro por ciento (24%) en el último, sobre la remuneración bruta que percibía.

Si el ganador del concurso ocupase un cargo de auxiliar y el nuevo nivel fuese de Jefe de Sección o de Jefe de Departamento le corresponderá un incremento de haberes totales del ocho por ciento (8%) en el primer caso y del dieciséis por ciento (16%) en el segundo sobre la remuneración bruta que percibía.

Si el ganador del concurso ocupase el cargo de Jefe de Sección y el nuevo nivel fuese de Jefe de Departamento el incremento será del ocho por ciento (8%) sobre la remuneración bruta que percibía.

Consiguientemente los haberes brutos quedarán conformados por el básico inicial correspondiente al nuevo nivel al que accede y un adicional en concepto de cambio de nivel, resultante del incremento habido por aplicación de los referidos porcentajes, según los casos. Los adicionales correspondientes al 80% (Acta 507/508/89), 4% por permanencia en el nivel hasta la categoría máxima del nuevo nivel, y el 2% por antigüedad se calcularán sobre el básico inicial del nuevo nivel al que accediese. El adicional por cambio de cargo será aumentado cada vez que aumente el porcentaje establecido para UTEDYC en paritarias nacionales o por autoridad competente con carácter general y en el mismo porcentaje.

Lo dispuesto precedentemente en este artículo sólo es de aplicación si el ganador del concurso fuese un personal ingresado con anterioridad a la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio, no rigiendo en absoluto, en ningún caso, si el ganador del concurso fuese personal ingresado o que ingresase a partir de la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio.

Artículo 7: En caso que la Caja pretendiera despedir sin causa a algún trabajador ingresado con anterioridad a la fecha del acto de homologación, por parte de la autoridad competente, del presente convenio, éste podrá optar por exigir su reintegro, con el pago de las remuneraciones caídas más sus intereses, o aceptar el distracto percibiendo la indemnización fijada en la legislación vigente al momento del despido incrementada en un doscientos por ciento (200%).

Igual indemnización incrementada corresponderá al trabajador de haberse producido el distracto indirecto por injuria grave de “La Caja”, declarado por sentencia judicial firme.

Artículo 9: Cualquiera de las partes o éstas juntamente presentarán este acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los efectos de su registro, publicidad y depósito, sin perjuicio de que cualquiera de ellas solicite su homologación (art. 4 Ley 14.250 ref. por la Ley 25.877).

RATIFICADOS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN DE PLENA CONFORMIDAD TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, uno para la Autoridad de Aplicación y los dos restantes para cada una de ellas, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1778/2010

Registro Nº 1720/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.301.522/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial con las empresas PETROLERA DEL CONO SUR SOCIEDAD ANONIMA, DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 23/25, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que los agentes negociales han acordado sustancialmente que las empresas efectuarán una contribución voluntaria por única vez y un pago excepcional no remuneratorio a favor de cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria, como así con los de la entidad sindical, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial con las empresas PETROLERA DEL CONO SUR SOCIEDAD ANONIMA, DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA por la parte

empleadora, obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.301.522/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/25 del Expediente Nº 1.301.522/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.301.522/08

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1778/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1720/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.301.522/08

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre de 2008, siendo las 11:30 hs. comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asesor del Sr. Ministro de Trabajo; en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (FASP), el Sr. Alberto ROBERTI, Secretario General; el Sr. Pedro MILLA, Secretario Gremial, Interior y de Organización y Mario LAVIA, Secretario Adjunto Sindicato Avellaneda y paritario nacional, con la asistencia letrada del Dr. Guillermo VACCARONI; y por la parte empresaria, las siguientes empresas: Petrolera del Cono Sur S.A., representada en este acto por la Sra. Licia Correa, Destilería Argentina de Petróleo S.A. (DAPSA), representada en este acto por el Sr. Roberto Sánchez Berazategui, ESSO P.A.S.A. representada en este acto por el Sr. Javier Torre y Shell C.A.P.S.A. representada en este acto por los Sres. Daniel Medina y Fernando Rolando.

A fin de superar el conflicto generado a partir del reclamo de recomposición salarial efectuado por la entidad sindical, las empresas aquí firmantes ofrecen para todos sus trabajadores encuadrados en el CCT 449/06, lo siguiente:

1. Las empresas efectuarán una contribución voluntaria y por única vez de $ 350.- (trescientos cincuenta pesos) por cada trabajador de su plantel que sea beneficiario de la Obra Social del Petróleo y Gas Privados a los fines de que la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados —entidad que la creó y administra— implemente a través de dicha Obra Social planes y políticas de prevención en el área de salud. Esta contribución se hará efectiva antes del 15 de enero de 2009, en la cuenta bancaria que la F.A.S.P. y G.P. indique.

2. Las empresas efectuarán un pago excepcional y no remuneratorio de $ 1000.- (un mil pesos) a cada trabajador de su plantel encuadrado en el CCT 449/06, el cual será abonado antes del 15 de enero de 2009.

3. La acción pactada en el punto 2 de la presente absorberá hasta su concurrencia cualquier medida mandatoria que el Gobierno pudiera adoptar o haber adoptado en materia laboral, hasta el efectivo momento del pago del mismo. Asimismo, tanto la acción acordada en el punto 1 como aquella convenida en el punto 2 absorberán hasta su concurrencia cualquier eventual acuerdo que pudiera alcanzarse en el marco de las actuaciones del expediente en cuestión del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social número 1.301.522/08, donde intervienen la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados y la Cámara de la Industria del Petróleo.

4. El sector empresario solicita y exige mantener la paz social durante la vigencia del CCT 449/06 y a no reabrir negociaciones salariales hasta el 31 de marzo de 2009.

5. Las empresas firmantes, si bien integran la Cámara de la Industria del Petróleo, actúan en la presente en forma individual atento la imposibilidad de lograr los consensos internos dentro de dicha Cámara.

6. El sector empresario solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente.

Asimismo, al margen del ofrecimiento y como manifestación unilateral la Federación Argentina Sindical de Petróleo y Gas Privados, desea expresar lo siguiente:

• Que si bien el presente ofrecimiento del sector empresario lo hacen en forma individual, la F.A.S.P. y G.P., estima necesario manifestar que el reclamo inicial fue cursado a la Cámara de Industria del Petróleo (C.I.P.), y específicamente para los trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

• En cuanto al ofrecimiento efectuado, se aceptan plenamente los montos expresados por el sector empresario, como así también las fechas expresadas para efectivizar el mismo.

• Pero atento al reclamo inicial, se rechaza el modo en el cual es efectuado el ofrecimiento, habida cuenta que no se encuentran presentes la totalidad de las empresas integrantes de la C.I.P., las que se retiraron abruptamente de la negociación.

Cabe remarcar que la no presentación de la totalidad de la Cámara, atenta contra el reclamo inicial, acentuando una clara y contundente discriminación de los trabajadores del sector, amparados por el convenio colectivo de trabajo 449/06.

Por tal Motivo, esta entidad gremial, solicita con la mayor firmeza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a que, cuarto intermedio mediante, exija la integración de la Cámara a fin de acordar con el pleno de la misma y en un todo los montos y fechas aceptados por esta parte.

Asimismo y en el contexto del expediente de referencia, y por vencer el próximo 15 de diciembre, se solicita a la autoridad de aplicación cite y emplace a la Cámara para la semana próxima en una nueva audiencia a fin de concluir con el mismo.

En este estado el funcionario actuante procede a señalar nueva audiencia de partes a la que se convocará a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (C.I.P.) y al la FASPYGP para el día miércoles 17 de diciembre de 2008 a las 15 hs. en la sede de este Ministerio, piso 18, quedando los comparecientes debidamente notificados sin perjuicio de librarse la cédula respectiva a la cámara empresaria.

Siendo las 14 hs., se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1782/2010

Registro Nº 1716/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.391.770/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.391.770/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA, por la parte sindical y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se aplicará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 870/07 "E", suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que a través del mismo se estipula una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos pactados.

Que respecto de dicha suma no remunerativa, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la Asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación; de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA DELEGACION NECOCHEA y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.391.770/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.391.770/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 870/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo

homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.391.770/10

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1782/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1716/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de Nechochea, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 2010, entre la ASOCIACION PERSONAL TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante el SINDICATO), con domicilio en calle 52 Nº 2674 de la Ciudad de Necochea, representada por Daniel Omar Monjes, en su carácter de Secretario General, Oscar Tapia, en su carácter de Secretario Adjunto, Raúl Ricardo Vázquez y Daniel Guaresti en su carácter de delegados del personal en la Comisión Paritaria Negociadora, con la asistencia letrada de la doctora María Gabriela Costanzo, por una parte, y por la otra parte, TERMINAL QUEQUEN S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Av. Juan de Garay s/n de la ciudad de Quequén, representada por Roberto Amílcar Taboada, Jorge Osvaldo Martin y Adolfo Parle, en su carácter de apoderados y miembros de la Comisión Paritaria Negociadora, con la asistencia letrada del doctor Federico Pablo Eugenio Ronchetti, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes en forma conjunta declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 870/07 "E".

b) Que LAS PARTES han mantenido negociaciones salariales, y como resultado de dichas negociaciones, han arribado al acuerdo que se expondrá en el principal del presente.

c) Que la presente Acta-Acuerdo es parte integrante del CCT 870/07 "E" y será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

d) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo 1º. Aumento y Suma No Remunerativa Abril 2010.

1.1. LAS PARTES acuerdan un aumento en los sueldos básicos del personal alcanzado por el CCT 870/07 "E", equivalente al cinco coma ocho por ciento (5.8%) calculado sobre los sueldos básicos de cada categoría vigentes al mes de marzo de 2010, con más un aumento del diez por ciento (10%) calculado sobre los sueldos.

1.1. básicos de cada categoría que surjan del cálculo porcentual anterior. Este aumento tendrá naturaleza remuneratoria y regirá a partir del 1 de abril de 2010.

1.2. LAS PARTES acuerdan que la suma fija no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) que los trabajadores alcanzados perciben en forma mensual bajo el Código 002, queda absorbida por el aumento acordado en el punto 1.1 que antecede.

1.3. LAS PARTES acuerdan asimismo que LA EMPRESA abonará a los trabajadores alcanzados una nueva suma fija no remunerativa, según el siguiente detalle: a) Pesos Trescientos ($ 300.-) para las categorías 5º, 4º y 3º de Operaciones y Servicios, y 4º y 3º de Administración; b) Pesos Trescientos Treinta ($ 330.-) para la categoría 2º de Operaciones y Servicios, y 2º de Administración; y c) Pesos Trescientos Sesenta ($ 360.-) para la categoría 1º de Operaciones y Servicios, y 1º de Administración. Esta prestación no remunerativa, se abonará desde el mes de abril de 2010, inclusive.

Artículo 2º. Homologación y texto ordenado.

2.1 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 870/07 "E", su homologación es una condición esencial para que LAS PARTES brindarán su consentimiento conforme lo previsto en el Artículo 4º in fine de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

2.2 LAS PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado del CCT 870/07 "E", ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (5) ejemplares iguales de tres hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y los restantes para ser presentados ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1783/2010

Registro Nº 1717/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.879/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.394.879/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la Empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1135/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de julio de 2010.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 7, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la representación de la asociación sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomada la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la Empresa TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1135/10 "E", que luce a fojas 5/6 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese a presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.394.879/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1135/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.394.879/10

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1783/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1717/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 2010, se reúnen TERMOANDES S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Olga Cossenttini 771, piso 1, oficina "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Gustavo BELLIARD, en su carácter de apoderado, con la asistencia letrada de Javier ADROGUE, por una parte, y por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante LA ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingeniero Jorge ARIAS, Ing. José ROSSA, en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, con el patrocinio letrado de Leonardo FAIGUENBLAT, en adelante todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

PRIMERO. La Empresa incrementará a partir del primero de julio de 2010 (01/07/2010) las Remuneraciones mensuales de los profesionales comprendidos en el CCT Nº 1135/10 "E" en un doce (12) por ciento.

SEGUNDO. La nueva escala de Sueldo Básico Mensual (Art. 16 del CCT Nº 1135/10 "E") a partir del primero de julio de 2010 (01/07/2010) se detalla a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 01/07/2010
U-IV	Profesional Especialista	8.655.-
U-III	Profesional Principal	7.276.-
U-II	Profesional Asistente	5.645.-
U-I	Profesional Ingresante	3.763.-

Las partes dejan constancia de que las escalas salariales vigentes con anterioridad al presente acuerdo eran las siguientes:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($) a partir del 30/06/2010
U-IV	Profesional Especialista	7.728.-
U-III	Profesional Principal	6.496.-
U-II	Profesional Asistente	5.040.-
U-I	Profesional Ingresante	3.360.-

TERCERO. Modificar la metodología de cálculo del Plus por Vacaciones establecida en el Art. 13. Licencias y permisos, punto 13.1.7 del CCT Nº 1135/10 “E”, la que tendrá vigencia a partir del 01/07/2010, de acuerdo a la siguiente expresión:

Plus por Vacaciones = ((R+Z/12)/25 – R/30)* Nº de días corridos de vacaciones, donde,

R: es el la remuneración mensual.

Z: es la última Bonificación Anual (B.A.) percibida.

CUARTO. La Empresa abonará una suma extraordinaria por única vez de carácter remunerativo equivalente al diez coma dos (10,2) por ciento del salario bruto mensual de cada trabajador convencionado correspondiente al mes de septiembre, juntamente con los haberes del citado mes.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1784/2010

Registro Nº 1714/2010

Bs. As., 12/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.402.095/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Qué a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.095/10, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo de marras las partes convienen condiciones económicas, conforme los términos estipulados en el texto al cual se remite.

Que si bien las partes manifiestan haber suscripto el mentado Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 “E”, corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que son partes signatarias del Convenio precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe al personal representado por la asociación sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.095/10, celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.402.095/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6 º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.402.095/10

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1784/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1714/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2010, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Ricardo Mario PUERTAS, Mica ROCOTOVICH y Jorge DE STEFANO con el patrocinio letrado de Fernando NUGUER; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel Gustavo DI FILIPPO y Hugo RE, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal convencionado en el CCT 172/91 “E”:

CONSIDERANDO:

- El grado de avance de las conversaciones mantenidas hasta el presente vinculadas al incremento salarial para el período jul-10 a jun-11.

- La proximidad de la fecha de cierre de novedades para la liquidación de los salarios correspondientes al mes de agosto de 2010.

- La intención de las partes de que el personal convencionado en CEPETEL que presta servicio en Telefónica de Argentina perciba una suma de dinero, al menos referida a aquellos puntos sobre los que ya existe acuerdo.

- Que es voluntad de las Partes concluir a la brevedad las negociaciones en curso.

Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la “Compensación Mensual por Tarifa Telefónica”, las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto previsto en el art. 64 del CCT 172/91 “E” comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefónica básica tenida en cuenta en su origen.

Por tal circunstancia, las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 110 (pesos ciento diez) en el adicional convencional “Compensación Tarifa Telefónica”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 235 (pesos doscientos treinta y cinco) mensuales.

SEGUNDO: En atención a que el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos” (Art. 16 Bis del CCT 172/91 “E”) se encuentra fundamentalmente previsto para cubrir gastos de movilidad y refrigerio generados en ocasión del trabajo, las partes consideran necesario actualizar su monto.

Por tal circunstancia, de conformidad con lo previsto en el art. 106 L.C.T., las Partes consideran necesario acordar, a partir del 1º de julio de 2010, un incremento de $ 190 (pesos ciento noventa) en el adicional convencional “Compensación mensual por viáticos”, quedando fijado dicho adicional en un nuevo valor total de $ 400 (pesos cuatrocientos).

Las partes ratifican la modalidad de liquidación mensual actual, en tanto que los valores establecidos tienen en cuenta prudentemente el promedio de trabajo y/o ausentismo del personal.

TERCERO: Las partes acuerdan que a liquidación de los incrementos mencionados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO de la presente se hará efectiva juntamente con la liquidación de los haberes de agosto de 2010.

CUARTO: Se acuerda abonar juntamente con la liquidación del mes de agosto de 2010 un pago a cuenta de carácter remunerativo, que será absorbido con los montos que surjan del acuerdo salarial definitivo, y que se liquidará bajo la voz “Adelanto paritaria 2010-2011”, por los valores por categoría que se establecen a continuación:

Categoría	G	H	I	J	J1	K
Monto	600	700	850	1000	1100	1200

QUINTO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: Las partes manifiestan el propósito de continuar las conversaciones a fin de arribar a la mayor brevedad posible a un acuerdo definitivo en materia salarial para el período jul-10 a jun-11.

Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs





Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

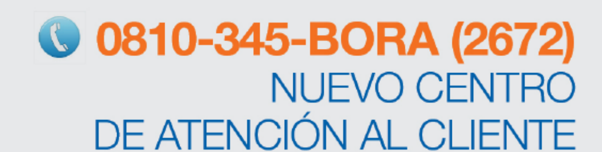
Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:
- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido





NUEVO CENTRO
DE ATENCIÓN AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar